

159  
24

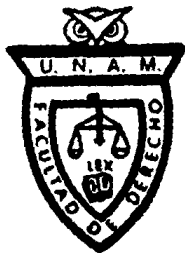


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO  
102 DE LA LEY FEDERAL DE  
RADIO Y TELEVISION

TESIS PROFESIONAL  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
MA. DE LOURDES CEDILLO RAMIREZ



MEXICO, D. F.

FALLA EN ORIGEN

1991



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**INDICE**

	PAG.
INDICE	1
INTRODUCCION	5
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA RADIO Y TELEVISION	
Antecedentes Históricos de la Radio	8
1. Antecedentes en Estados Unidos	10
2. Antecedentes en Inolaterra	11
3. Antecedentes en Francia	12
4. Antecedentes en Holanda, Bélgica, España, Suiza.	13
5. Antecedentes en Países Bajos, Japon, Republica Federal Alemana, Italia, Rusia y China .	14
6. Antecedentes en America Latina y Países del Tercer Mundo .	15
7. Antecedentes Históricos de la Televisión.	17
8. Antecedentes en Inolaterra.	18
9. Antecedentes en Estados Unidos.	19
10. Antecedentes en Francia.	20
11. Antecedentes en Alemania, Italia y Países del Tercer Mundo.	20
CAPITULO II	
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA RADIO TELEVISION EN MEXICO	
1. Antecedentes históricos de la radio.	23
2. Antecedentes Históricos de la Televisión.	25
3. Aduodaciones que se formaron en Radio y Televisión.	27
CAPITULO III	
REGULACION JURIDICA DE LA RADIO Y TELEVISION	
1. Naturaleza Juridica de la Radio y Televisión.	30
2. Legislación que ha recido en materia de Radio y Televisión.	31
3. La aparición de los Satélites.	36
4. Ordenamientos Legales expedidos de Radio y Televisión	37
5. Concesiones y Permisos.	39
6. Descripción del contenido de la Ley Federal de Radio y Televisión.	42

PAG.

CAPITULO IV

ANALISIS DOGMATICO DEL ARTICULO 102 DE LA  
LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

1. Clasificación del delito.	51
2. La Conducta y su Ausencia.	61
3. Tipicidad y Atipicidad.	72
4. Antijuricidad y Causas de Justificación.	80
5. Imputabilidad y la Inimputabilidad.	90
6. Culpabilidad y la Inculpabilidad.	95
7. Punibilidad y Excusas Absolutorias.	107
Conclusiones.	110
Bibliografía.	112

**ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 102 DE LA LEY FEDERAL DE LA  
RADIO Y TELEVISION**

102.- Quienes dañen, perjudiquen o destruyan cualquier bien inmueble o mueble usado en la instalación u operación de una estación de radio o televisión, interrumpiendo sus servicios, serán castigados con tres días a cuatro años de prisión y multa de \$1,000.00 a \$50,000.00. Si el daño se causa empleando explosivos o materias incendiarias, la prisión será en ese caso de 5 a 10 años.

## INTRODUCCION

En la actualidad hablar de Radio y Televisión, es hablar de los medios más importantes para la comunicación. Las telecomunicaciones se han extendido por todo el mundo, es muy cierto que salvan fácilmente vastas distancias y obstáculos físicos, pero se han encontrado con dificultades al tratar de cruzar las fronteras trazadas para separar una nación de otra.

La legislación en esta materia ha sido lenta en comparación con el avance científico, ya que se podría decir que hay una carrera entre ambos. Y hoy en día la Ley Federal de Radio y Televisión tiene lagunas ya que por los acelerados procesos de la comunicación algunos preceptos se han vuelto anacrónicos, y es necesario abrir nuevos ductos para las innovaciones que exige nuestro tiempo.

Nuestro estudio se encuentra dividido en cuatro capítulos. Primeramente haciendo referencia a la evolución histórica en diferentes países y los problemas que se encontraron para legislar en esta materia. Posteriormente hago referencia al estudio correspondiente en nuestro país.

En el tercer capítulo nos avocamos al estudio de la naturaleza jurídica de la respectiva Ley. Así como a la diferente reglamentación que rige en nuestro país hasta llegar a la Ley Federal de Radio y Televisión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1960. Hablamos de la Constitución de 1857, primer ordenamiento donde se empieza a legislar en materia de Vías Generales de Comunicación. Actualmente el fundamento jurídico en la Constitución, para legislar en materia de Vías Generales de Comunicación es el artículo 73 fracción XVII.

En el cuarto y último capítulo, entramos al análisis dogmático enfocado al artículo 102 de la Ley Federal de la Radio y Televisión, el cual constituye el punto medular de esta tesis. Estudiamos a todos y cada uno de los elementos del delito, tanto en su aspecto positivo como en su aspecto negativo hasta llegar a las conclusiones.

De esta manera el presente trabajo se enfoca en un tema que es de actualidad por los avances técnicos en la materia y además pueda ser tomado en cuenta por aquellas personas a las que les corresponde sancionar el artículo materia de estudio, esperando sea de utilidad para cuando se realice la comisión del delito. Es también un llamado para que se hagan las reformas necesarias a la Ley en cuestión, si por este medio puedo llegar a quienes les corresponde legislar.

El lenguaje articulado siempre ha sido uno de los factores más importantes en la formación de todas las civilizaciones y fue utilizado como un medio de comunicación antes que se crearan los utensilios y el empleo del fuego. La humanidad en su evolución ha logrado desarrollar las diferentes maneras de comunicarse. Actualmente existen cuatro medios de comunicación importantes a nivel masivo: La Prensa, el Cine, la Radio y la Televisión.



LA PRENSA. Gutenberg fue quien perfeccionó la imprenta, tiempo después apareció la prensa o periodismo, el antecedente de la primera publicación periodística data del año de 1702 en Inglaterra. En la actualidad se han logrado considerables progresos en las diferentes maneras que la comprenden.

EL CINE. Los Lumiere inventaron el cinematógrafo, la primera proyección se realizó en el año de 1895, veinte años más tarde el cine era una gran industria, en el año de 1917 las películas se sonorizan y es a fines de la segunda guerra mundial cuando se cree que decrece con el advenimiento de la televisión.

LA RADIO. La comunicación radiofónica se consigue a través de ondas electromagnéticas, producidas artificialmente por Heinrich Hertz, las cuales fueron utilizadas por Marconi, en los años veintes; la radiodifusión empezó a tener un gran auge en la industria, consiguiéndose una radiodifusión profesional.

LA TELEVISION. Surge como un enlace entre el sonido y la imagen logra infiltrarse en los hogares a nivel masa en el año de 1936, en los años sesentas la televisión da un gran salto con el funcionamiento de los satélites que le permite transmitir en escala internacional.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA RADIO Y LA TELEVISION

Después de largas e intensas investigaciones, con todos los problemas y esfuerzos realizados, con los éxitos y fracasos obtenidos se descubrió ese maravilloso invento por tantos criticado por otros elogiado, pero al final de cuentas un adelanto científico más de nuestra civilización así empieza su trayectoria, como lo veremos en la presente exposición.

La búsqueda de la percepción de sonidos de una distancia a otra se puede decir que dio comienzos con Ampere, Ohm y Faraday los cuales hicieron investigaciones más a fondo en torno de la electricidad, esto dio pie a que otros investigadores continuaran en otros países con los trabajos realizados de la electricidad. El escocés James Clerk Maxwell estableció en el año de 1864 una teoría de conjuntos de ondas electromagnéticas, donde demostró que estos tenían familiaridad con las ondas luminosas, posteriormente en 1887 el alemán Heinrich Hertz realizó experimentos produciendo ondas hertzianas. En París Eduardo Branly, completó las ideas del italiano Ugoesti en el año de 1890, perfeccionó el aparato detector de Ondas Hertzianas al cual se le dio el nombre de cohesor o de radio conductor, con posterioridad fue un instrumento indispensable sirviendo de base para los demás investigadores. En el año de 1894 el inglés Oliver Lodge fue el primero en percibir en su laboratorio las ondas hertzianas a una distancia de 36m, el ruso Alejandro Popov, perfeccionó una antena para captar tormentas.

Con todos estos descubrimientos y avances que se habían realizado llega por fin el descubridor o como se le hace llamar "el padre de la radio", Guillermo Marconi, quien utiliza todas las investigaciones descritas anteriormente, realizando, las primeras investigaciones en el año de 1895 intercambia señales hertzianas a 400m y después a 2.000m. En el año de 1896 se instala en Gran Bretaña donde obtiene su primer patente, logrando un intercambio de señales a 160m, el 28 de marzo de éste mismo año une Douvres y Vimereux cerca de Boloña con una distancia de 46km, logrando una perfecta sintonía, es decir concordancia entre las antenas receptoras y emisoras, en el año de 1907 realiza un enlace trasatlántico permanente.

Continuaron con las investigaciones de Marconi para perfeccionarlas en otros países; Popov en Rusia; Braun, Arco y Slaby en Alemania. En Francia el ingeniero Eugenio Ducretet en el año de 1898 logra un enlace entre la Torre Eiffel y el Panteón existiendo una distancia de 4km. El cohesor de Branly es reemplazado por detectores más prácticos, las antenas se perfeccionaron más y la potencia de las emisoras se reforzó.

En el año de 1906 el canadiense Reginald Fessenden, utilizó alternativamente alto poder sobre el procedimiento heterodino para la recepción, realizando una transmisión sobre 18km, la solución llega con el uso de las lámparas, en 1907 Ambrose Fleming con su lámpara de dos electrodos y con la lámpara triódica del Americano Lee de Forest logra una mejor transmisión con más claridad y a una distancia mayor.

Después de un largo período para perfeccionar la radio, vamos a ver que las primeras estaciones de radio, fue obra de aquellos que producían material radioeléctrico, y es difícil dar a conocer cual fue el país o la primera estación en el mundo que emitió los primeros programas, uno de los más destacados y que siempre se ha esforzado para ser uno de los primeros, avanzando siempre a pasos agigantados es Estados Unidos.

A partir de este momento nos vamos a referir al desarrollo y avance de la radio a través de diferentes países, donde de manera significativa logró trascender.

#### 1. ANTECEDENTES EN ESTADOS UNIDOS

Como es analizado en la presente exposición, nos daremos cuenta que es uno de los países que más ha sobresalido en este aspecto, ya observamos cuales fueron los primeros inventos que llevaron a la total perfección del aparato transmisor llamado radio, en el año de 1920 nace como un medio de información en la política; en el año de 1921 se relaciona en el deporte; en el año de 1922 aparece la primera estación de radio financiada por la publicidad en Nueva York llamada WEAFL, se crearon estaciones no comerciales a cargo de Universidades u Organizaciones Religiosas sin poder rivalizar con la radio comercial; el número de aparatos receptores se fue incrementando en el año de 1921 eran ya 50 000; para el año de 1929 eran ya 100,000 receptores. En el año de 1932 había 200 estaciones transmisoras; para 1938 eran 650 estaciones; en el año de 1940 se contaba ya con 50,000,000 de receptores, las emisoras se multiplicaban en razón de que la potencia se había limitado a 50 KW en ondas medias o más débiles, en realidad eran tres grandes cadenas las que dominaban la radio; la National Broadcasting Company fundada en 1926. Por medio de la Ley Antitrust se vio obligada en el año de 1943 a ceder una de sus redes transformándola en la American Broadcasting Company; posteriormente en el año de 1927 se fundó la Columbia Broadcasting System, en el año de 1934 se organizó la Mutual Broadcasting System por agencias de publicidad.

Por medio de la Ley de 1934 se empezaron a controlar las licencias de emisión que tenían duración por tres años, las cuales se podían renovar, pero para esto se tuvo que regular la distribución de frecuencias el organismo que se creó por esta Ley para la distribución fue la Federal Communication Commission, sus facultades se extendieron con el tiempo hacia la televisión, este organismo trató de que no se monopolizara la radio, es decir no permitía que un individuo o sociedad manejara más de cinco emisoras en el territorio de Estados Unidos, pero esto no fue un obstáculo ya que mediante un complejo sistema de afiliaciones y la constitución de redes permite que estas tres grandes empresas difundan sus programas en todo el territorio.

Para poder adecuarse a la legislación, la NBC, LA CBS y la ABC monopolizaron la difusión en las ciudades más importantes, como Nueva York, Chicago y Los Angeles; éstas cadenas distribuyen sus

programas a otras emisoras que se añaden a ellas. La Federal Communication Commission, una de sus principales funciones es la de ejercer control sobre el conjunto de programas en nombre del interés público, hay dos principios importantes que las cadenas deben respetar como lo es el de las campañas electorales, a los cuales se debe otorgar igual tiempo en la difusión a los diferentes partidos y el otro es que cuando haya polémica sobre algún tema y afecte al interés público no se limite.

En el año de 1931 surgen por vez primera conflictos entre la radio y la prensa. La radio también sirvió como instrumento poderoso durante la guerra sobre todo para difundir en la lengua que cada Estado quería transmitir para perjudicar a sus enemigos. Este tipo de información servía para desmoralizar a las poblaciones objeto del ataque. Durante la Segunda Guerra Mundial la radio tomó un papel importante, avanzando rápidamente y desbancando a la prensa, ya que esta tenía dificultades e innumerables obstáculos para llegar a las poblaciones.

En los años cuarentas se desarrollaron aplicaciones tecnológicas en el campo de la radioelectricidad utilizando nuevas gamas de ondas con estos adelantos se introduce la frecuencia modulada, en el año de 1942 había 50 emisoras de este tipo, para el año de 1948 ya eran 500.

Los avances de la radio en Europa fueron notables, aunque lentos a partir del año de 1921 se empezó a observar cada año el nacimiento de las radiodifusoras, siendo la programación más regular. Mencionaremos algunos países donde tuvo más trascendencia la radio.

## 2. ANTECEDENTES EN INGLATERRA

La compañía Marconi retomó sus experiencias en el año de 1920 en Chelsford, comenzando sus primeras emisiones entre el 23 de febrero y 6 de marzo de este año, las cuales fueron suspendidas en noviembre de 1920, pero bajo presión de los radiofonionados de las sociedades científicas y comerciales, se autorizó nuevamente a la empresa a transmitir en el año de 1922. En este mismo año el Director General de Correos Neville Chamberlain alentó a distintas empresas a unirse formándose la British Broadcasting Company, cuyo capital, el 60% pertenecía a seis grandes empresas que producían material eléctrico el resto pertenecía a 200 fabricantes menores.

Las primeras estaciones emisoras que se fundaron en Londres fueron: en los Estados de Manchester y en Birmingham. En el año de 1925 habían 22 radiodifusoras. En este país también hubo problemas con la prensa ya que cada día se veía más limitado, presionaron al gobierno para que ejerciera un control estricto y a partir del 1 de enero de 1927 se otorga el monopolio de la radiodifusión por un período de 10 años, por medio de una Carta Real a una Corporación, la British Broadcasting Corporation, misma que se encontraba bajo la tutela de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

La radio comenzó su ascenso en el año de 1924, pasando de 330,000 a 1,000,000 de aparatos receptores, y con la huelga general de mayo de 1926 permitió a la BBC manifestar su importancia

e independencia frente al gobierno, en este país hace su incursión en la vida política y campañas electorales en el año de 1925, para el año de 1930 existían 3,000,000 de aparatos receptores que pagaban impuestos y para el año de 1934 eran ya 9,000,000. Inglaterra implantó la radio en todo el territorio que abarca sus dominios como eran Australia, Nueva Zelanda, Canadá; en los países Africanos la radio se introdujo antes de la Segunda Guerra Mundial, también lo hicieron en Egipto, Hong Kong y Jerusalén, en Lagos, Argelia, Dakar. Durante la guerra cuando el continente Europeo fue ocupado por los alemanes un modo de resistencia fue escuchar la radio inglesa, la cual fue utilizada como una forma de estrategia.

Después de la Segunda Guerra Mundial la radio continuó su trayectoria. En el año de 1947 el acuerdo de la BBC se revocó por 5 años más, el 1 de Julio de 1952 se renovó nuevamente por 10 años más pero no fueron en forma exclusiva.

### 3. ANTECEDENTES EN FRANCIA

Continuaremos con Francia otro de los países Europeos en el que la radio tuvo gran auge, ya mencionamos anteriormente como fueron los comienzos de la radio, aquí los progresos se dieron más en torno a la telegrafía que a la misma radiotomía. Desde el año de 1793, el Estado se había reservado el monopolio de la transmisión de señales a distancia. La radio se incluyó en disposiciones en el año de 1920 a la emisión y recepción de señales radioeléctricas, autorizando las emisoras privadas, beneficiando a la industria radioeléctrica. En el año de 1926 se estableció por Decreto-Ley el régimen de monopolio diferido, este servicio de radiodifusión pertenecía a la Administración Central de Correos y Telecomunicaciones.

Entre los años de 1924 y 1939, se renunció al monopolio y se concedieron autorizaciones de difusión a emisoras de radio privadas. En marzo de 1945 se retiraron las autorizaciones a las emisoras privadas, el monopolio retornó a la radiodifusión francesa, ésta se desligó de la Administración de los PII, para convertirse en una administración individualizada. El retraso de la radio se debió a los conflictos entre las emisoras estatales y privadas y por la falta de un reglamento coherente, así como a los antagonismos existentes en las emisoras estatales sobre las asociaciones de gerentes y los funcionarios de Correos y Telecomunicaciones, así como con los periódicos.

En el año de 1933 existían 1,308,000 aparatos receptores; en 1936 había 62 aparatos receptores por cada 1,000 habitantes; en 1938 existían 4.7 millones de aparatos receptores; en 1958 eran 10 700,000 receptores. Tras el nacimiento de la televisión así como su desarrollo la Radio-Televisión Francesa (RTF), llegó a ser en febrero de 1954 un establecimiento público de carácter industrial y comercial, que disponía de un presupuesto autónomo votado por el

parlamento. Por Ley del 24 de junio de 1964 queda reconocida como un servicio de la ORTF, sus estatutos se modernizan gracias a la Ley del 3 de Julio de 1972, confirmandose a la Radio-Televisión

Francesa como un servicio público y monopolio estatal, pero cuidando que funcione de acuerdo con los intereses de la colectividad. La URIF obtenía sus recursos del impuesto pagado por los usuarios y después por la publicidad; este organismo estaba bajo la tutela del Primer Ministro o de algún miembro del gobierno, el servicio funcionaba dirigido por un Presidente-Director General.

En 1974 se reformó la Ley en donde se organizaba la ORIF en una Federación de 6 sectores públicos, en julio de este mismo año el Primer Ministro anunció suprimir la ORIF y reemplazarla por organismos autónomos, creándose varias sociedades nacionales independientes o empresas públicas, correspondiendo una a la radiodifusión, otras 3 a cada una de las cadenas de televisión.

Ahora vamos a referirnos a los países donde la radio tuvo un avance más lento en comparación a los países mencionados anteriormente.

#### 4. ANTECEDENTES EN HOLANDA, BELGICA, ESPAÑA Y SUIZA

La empresa Philips (productora de material radioeléctrico) lanzó la primera emisora en Hilversum en el año de 1924, apareciendo posteriormente agrupaciones para difundir sus propios programas, en el año de 1928 una Ley que otorga al Ministerio del Interior el derecho de control.

##### BELGICA

Las primeras experiencias comenzaron en el año de 1914. la televisión y la radio funcionan, organizadas en 3 empresas públicas: la RTB para emisiones de habla francesa; la BRF para emisiones en lengua flamenca; y un Instituto de servicios comunes que controla los órganos técnicos, administrativos y financieros, cada uno dispone de su propio presupuesto. La RTB y la BRF se encuentran bajo la misma responsabilidad; un Director General y un Consejo de Administración. En el año de 1930 contaban con 75 000 aparatos receptores; en el año de 1945 eran 635 000 receptores; en 1960 eran 2 644 000 receptores. "En este país la radio es un establecimiento público, jurídico, autónomo, dirigido por un Consejo de Administración que orienta la política de los programas, la tutela del estado se limita al dominio financiero, la censura esta prohibida por la ley".<sup>1</sup>

##### ESPAÑA

La radio dió comienzo en el año de 1924, a pesar del gran número de emisoras había pocos aparatos receptores. En el año de 1942 el régimen franquista creó la Red Española de Radiodifusión,

construyendo un centro emisor en Arganda del Rey, el cual fue inaugurado en julio de 1944; en el año de 1951 el Ministerio de Información y Turismo creó la Administración Española de

<sup>1</sup> HANKARD MARICE. "LA RADIO Y LA TELEVISION EN EUROPA. 1A. EDICION. CIESPAL. QUITO ECUADOR 1965. PAG. 90

Radiodifusión, apareció también Radio Nacional de España, las estaciones comerciales continuaron con su actividad. En el año de 1945 existían 1,840,000; para 1960 aumentaron a 2,717,000 receptores.

#### SUIZA

"La Radio y la Televisión son oficialmente un monopolio del Estado Central, pero concedieron su explotación en el año de 1931 a la Sociedad Suiza de Radiodifusión, asociación de derecho privado compuesta de 3 sociedades regionales: una en lengua alemana que comprende 6 sociedades locales; otra de lengua romance que comprende 2 sociedades y la tercera de lengua italiana".<sup>2</sup>

5. ANTECEDENTES EN PAISES BAJOS, JAPON, REPUBLICA FEDERAL ALEMANA, ITALIA, RUSIA Y CHINA.

#### PAISES BAJOS

Aquí hay sistema monopolístico muy diversificado, antes de la Segunda Guerra Mundial las emisiones radiofónicas estaban confiadas a asociaciones religiosas o políticas. En Irlanda en el año de 1951 se concedió el monopolio estatal a una fundación designada por las siglas NIS (Nederlandase Televisie Schiting) compuesta de 5 asociaciones. En 1969 la NIS se substituye por la fundación neerlandesa de emisiones designadas por las siglas NOS que agrupa a 7 asociaciones, esta a su vez administra las 2 cadenas de televisión, y como resultado del sistema tan diversificado hay libertad de expresión.

#### JAPON

Es el único país de Asia donde la radio se desarrolla antes de la Segunda Guerra Mundial, en el año de 1940 existían 5,668,031 receptores; en el año de 1949 tras la censura fue sometida a la censura de las fuerzas aliadas; en el año de 1954 había 57 estaciones privadas; en 1963 eran 112 radiodifusoras; en 1958 se contaba con 14,000,000 de transmisores.

#### REPUBLICA FEDERAL ALEMANA

La organización del monopolio esta compuesta por la descentralización y regionalización, el monopolio funciona por

sociedades de derecho público, son organismos que se encuentran en diferentes partes de Alemania y cada uno opera dirigido por un Consejo de Administración de Radiodifusión y un Intendente. Las

<sup>2</sup> CAZENEUVE JEAN. "EL HOMBRE TELESPECTADOR (HOMO TELESPECTADOR)". VERSION CASTELLANA DE JOSEF ELIAS. EDITIONS DENOEL/GONTHIER, PARIS 1974. 1a. EDICION CASTELLANA. EDITORIAL GUSTAVO GILI. BARCELONA 1977. PAG 30.



cadena de televisión están confiadas cada una a asociaciones de derecho público. La primera cadena de televisión es la RRI; la segunda cadena funciona dirigida por un reagrupamiento de los organismos provinciales que es la ZIR.

ITALIA

El monopolio estatal de radiodifusión en 1944 fue reemplazado por la Radio Audizioni Italiana. El Consejo de Administración era mixto y se componía de 20 miembros, 7 de los cuales están nombrados por diversos ministerios, los otros 13 son elegidos por accionistas al celebrarse la asamblea general. Los recursos financieros de la RAI procedían de la publicidad. En el año de 1934 se contaba con 85,000 aparatos receptores; en 1936 era 100,000; para 1952 se contaba ya con 8,000,000 de receptores.

RUSIA

En el año de 1918, el gobierno soviético recibió las experiencias de radiotelefonía sostenidas por Lenin, desde sus inicios se concibió como un medio de propaganda y educación de las masas, los primeros programas comenzaron en el año de 1922 en una estación de Moscú. Los aparatos receptores eran de hilos y no permitían escuchar emisiones extranjeras. Para 1928 las radiodifusoras pasaron a estar bajo el control del Ministerio de Correos y telecomunicaciones; en 1933 se creó la comisión para la radiodifusión incorporada al Ministerio de Cultura.

La Radio Central transmite en ruso desde Moscú en las 14 Repúblicas que constituyen la URSS, la radio está ligada al Partido Comunista; en el año de 1949 existían 11 000 centros que retransmitían las emisiones de Moscú a 9 millones de abonados. En el año de 1948 la radio fue utilizada como un instrumento de política extranjera soviética, ya que Radio Moscú difundía 334 horas por semana en 31 lenguas extranjeras.

CHINA

En 1928 instalaron una poderosa estación la Luomintang en Nanking, antes del advenimiento del poder comunista había menos de 1 millón de aparatos receptores; en el año de 1945 los comunistas chinos tenían una pequeña emisora en unan difundiendo dos horas por día, cuando Mao llegó al poder el Estado monopolizó la radio y se centraliza con una emisora de Pekín, el analfabetismo hace que la radio sea indispensable para la propaganda, pero tenían problemas ya que existía diversidad de lenguas habladas; en 1950 había alrededor de 50,000 equipos de propaganda, en este mismo año existían cerca de 7 millones de aparatos receptores.

6. ANTECEDENTES EN AMERICA LATINA Y LOS PAISES DEL TERCER MUNDO

En México en el año de 1937 existían 90 estaciones comerciales, la mayor parte de ellas era de tipo comercial. En Argentina en el año de 1938 había 1 millón de aparatos receptores.

en otras partes de Latinoamérica existían cerca de 30 receptores por cada mil habitantes: se había implantado un tipo de coexistencia de las emisoras estatales y las privadas sobre todo en Argentina, Chile y México. Nuestro país es uno de los que más se esfuerza por utilizar la radio en la educación popular, en el resto de Latinoamérica proliferaban las radios comerciales con público limitado.

#### LOS PAISES DEL TERCER MUNDO

Durante la Segunda Guerra Mundial la radio había mostrado su superioridad a la prensa, fue tomando fuerza y con grandes dimensiones mundiales, fue como penetró a Asia y África: en el año de 1947 se empezó a escuchar la radio en África, existían menos de 10 aparatos receptores por cada mil habitantes, en países como Brazzaville, el Congo y Luiza los ingleses habían establecido emisoras en estas y más colonias: en 1947 el número de aparatos receptores sigue siendo muy reducido en Nigeria había 12,000; en Kenia 12,900; Acra 10,000; Malasia 44,000.

"Con la independencia la radiodifusión tomó una nueva dimensión: Egipto en el año de 1949 tenía 5 emisoras de ondas medias y una emisora de ondas cortas, contaba con 238,000 aparatos receptores para el año de 1961 tenía 26 emisoras de las cuales 13 eran de onda corta y 1,750,000 aparatos receptores. En la India, la radio era un importante medio de información: la All India Radio, que difundía noticias en 24 lenguas, en el año de 1948 había 230,000 aparatos".<sup>3</sup>

"A comienzos de 1944 había alrededor de 1,900 estaciones de radiodifusoras en las Américas (la mayoría en los Estados Unidos), 416 en Europa, 155 en Australia, contra 173 en toda Asia y 43 en África. En 1961 había aproximadamente 12,700 emisoras en el mundo, América del Norte contaba con unas 3,700, Europa con 2,800, Asia 410, en la URSS, América del Sur con 1,900, Oceanía con 250 pero Asia tenía va 1,200 y África 400... en el año de 1947, los fabricantes Norteamericanos de aparatos ya habían exportado 1,520, 826. Pero los derechos de aduana, en numerosos países protocolan a las industrias nacionales: en el mundo se fabricaron 26 millones de aparatos en 1953, de los cuales 13.2 en Estados Unidos. En 1962 se fabricaron más de 59 millones de aparatos, Estados Unidos siempre a la cabeza con 17.9 millones; seguido por Japón con 15.4 millones, luego la URSS con 4.2 millones y Alemania con 3.9 millones."<sup>4</sup>

Con el análisis que acabamos de hacer a nivel mundial nos damos cuenta como la radio ha progresado y como llegó a convertirse en un medio de información de gran trascendencia en la vida del hombre. También un poco más adelante vamos a ver que fue necesario legislar en materia de radio y televisión no sólo en cada país sino

<sup>3</sup> PIERRE ALBERT Y ANDRE-JEAN TUDESQ. LA HISTORIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO 1982. PAG. 86.

<sup>4</sup> PIERRE ALBERT Y ANDRE-JEAN TUDESQ. LA HISTORIA DE LA RADIO Y TELEVISION. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO 1982. PAG. 72.

también mundialmente.

## 7. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA TELEVISION

Los comienzos de la televisión, también sufrieron contra tiempos, surgiendo por la inquietud que había despertado en los investigadores Europeos desde mitad del siglo XIX, dió inicio con las investigaciones del italiano Giovanni Caselli, que en el año de 1850 perfeccionó el pantelógrafo, que a partir del año de 1863 fue utilizado por el correo francés para transmitir sobre líneas de telegrafo eléctrico, cortos mensajes autógrafos o simples dibujos netos.

La telefotografía, era una transmisión de fotografías por hilo telegráfico o telefónico elaborada por el alemán Arthur Korn en el año de 1900, logró su primer enlace Berlin-París. El francés Eugene Belin en el año de 1911 perfeccionó el procedimiento del belinógrafo que estaba listo para difundir rápidamente (es el facsimil de fotos en la actualidad utilizado para los periódicos).

La televisión nació de la conjunción de tres descubrimientos: la fotoelectricidad, es la capacidad que tienen ciertos cuerpos de transformar por radiación de electrones, la energía eléctrica en energía luminosa; los descubrimientos de procedimientos de análisis de fotografías descomuestas y luego recomuestas en líneas de puntos claros u oscuros; así como los descubrimientos de procedimientos que se hicieron para dominar las ondas hertzianas para transmitir señales eléctricas correspondientes a cada uno de los puntos de la imagen analizada; en el año de 1879 el francés Constantin Benlecq con el telescopio expuso los principios de análisis de las imágenes.

En el año de 1890 Maurice Leblanc intentó los primeros ensayos con un juego de espejos oscilantes o giratorios; en el año de 1884 Paul Nipkow propuso un sistema por medio de un disco que tenía unos agujeros pequeños que al girar iban la imagen línea por línea. También el alemán Karl Braun realizó estudios en el año de 1897, sobre los rayos y el oscilógrafo catódico y los estudios del ruso Boris Rosling en el año de 1911 realizó el primer tubo catódico durante los años veinte para los investigadores que analizaban las imágenes lo hacían por dos vías: una fue la derivada del disco de Nipkow el cual no tuvo éxito; la otra que se utilizaba era la exploración por un haz de electrones derivados de los trabajos realizados por Rosling; Vladimir Zworykin en el año de 1927 perfeccionó el icnoscopio con el cual se equiparon las cámaras electrónicas y ayudo a mejorar los tubos catódicos de los receptores.

Después de mencionar los estudios realizados con antelación, nos vamos a referir al desarrollo de la televisión en los países donde tuvo mayor trascendencia.

#### 8. ANTECEDENTES EN INGLATERRA

El televisor de Baird el cual fue perfeccionado en el año de 1925 obtuvo su primera licencia experimental en el año de 1926, empezando con un sistema de 30 líneas y con 12.5 imágenes por segundo posteriormente alcanzó 60, 90 y 180 líneas. En el año de

1936 la BBC impuso unas normas que pasaron de 240 líneas y 25 imágenes por segundo; el 10 de septiembre de 1929 salió al aire el primer programa de media hora diaria. Después de la guerra sufrió un gran retraso y tuvo que partir de cero, su desarrollo fue diferente en todos los países, se siguieron los mismos lineamientos que tenía la radio y los organismos que la manejaban lo hicieron también con la televisión.

En el año de 1939 las cámaras electrónicas se mejoraron con los tubos iconoscópicos, que en este mismo año eran los tubos de Vidición, y en reacción los tubos de los receptores y la instalación de los emisores. Posteriormente surgió un problema al querer definir las imágenes, ya que los Estados Unidos conservaban 525 líneas; la BBC contaba con 405 líneas, Francia contaba con 817 líneas, mientras que los demás países europeos se agruparon en 625 líneas; con posterioridad ésta última llegó a ser una especie de estándar mundial. Después de la guerra en el año de 1946 la BBC retomó sus emisiones, el desarrollo fue lento; en el año de 1948 existían 45,000 receptores; en 1957 eran 6.7 millones; en 1978 eran 18.5 millones de los cuales el 60% era a colores, en relación con la televisión por cables está desarrollándose ya que solo cuenta con dos redes. Apareció una segunda cadena de televisión, que por medio de la television Act de julio de 1954 confió por un acuerdo comparable al de la BBC la explotación de la nueva cadena a la Independent Television Authority.

"Políticamente, la televisión británica escapaba en lo esencial, a las críticas formuladas contra muchas de las cadenas continentales: la tradición de tolerancia y el bipartidismo permitían conservar en los programas un equilibrio que satisfacía en lo fundamental, tanto a la clase política como a la masa de electores."<sup>5</sup>

En el año de 1964 apareció la tercera cadena, la televisión a colores surge en el año de 1967, aparecen otras dos cadenas en el año de 1969. La Independent Television Authority, se convirtió en la IBA, en el año de 1972 después de la creación de las radios comerciales, estimulada por un consejo de 11 miembros nombrados por el gobierno. La IBA se asocia a dos empresas norteamericanas la UFI (Agencia de Información) y la Paramount Pictures empresa de cine.

<sup>5</sup> PIERRE ALBERT Y ANDRE-JEAN TUDOSQ. LA HISTORIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEX. 1982 PAG. 100.

La BBC conserva a pesar de haber sido privada del monopolio de la televisión en el año de 1954 y en radio en 1972, regida por un Consejo de Gobernantes, que es quien la supervisa, bajo la autoridad del Ministerio del Interior, en lugar del Ministerio de Correos y Telecomunicaciones desde el año de 1974; la gestión del Consejo de Dirección que está asistido por unos cincuenta Consejos Consultivos Regionales o Especializados.

#### 9. ANTECEDENTES EN ESTADOS UNIDOS

En el año de 1927, la Compañía Telefónica Bell realizó una experiencia pública de televisión actuando sobre el procedimiento

de análisis mecánico de Ernest Alexanderson, fueron avanzando estas experiencias y en cada empresa de material radiotónico se implantaba su propio procedimiento creando televisores que calan rápidamente en deshuso; en el año de 1931 la RCA utilizó los descubrimientos de Zworykin creando una emisora en el Empire State Building en Nueva York, continuando el desorden y el número de aparatos receptores seguía siendo muy reducido.

En el año de 1947 la FCC impuso normalizar la técnica iniciándose nuevamente la expansión; para el año de 1960 contaban con 580 estaciones; en 1961 contaban con 34.7 millones de televisores. En el año de 1979 el 97.7% de los televisores era en blanco y negro y el 81% a color, en esta época se podría decir que había alrededor de 124 millones de televisores.

En el año de 1952 apareció el Código de la National Association of Radio Television Broadcaster el cual fue aceptado por todas las estaciones, tenía como característica principal la presencia excesiva de anuncios publicitarios. Como ya lo mencionamos anteriormente al referirnos a la radio la reglamentación que existía en torno a que una empresa no podía poseer más de siete estaciones, es por eso que las grandes empresas prefirieron instalarse en las grandes ciudades, pero esto no fue ningún obstáculo ya que por medio de las estaciones que se afiliaban podían disponer de la programación. En resumen diremos que las licencias eran otorgadas por la FCC sin limitaciones y las únicas que existían eran las relativas a la reglamentación antitrust y a las especificaciones técnicas de las emisoras, el financiamiento está respaldado esencialmente por la publicidad.

"Casi desde sus inicios, la radio y la televisión en Estados Unidos estaban predestinados a satisfacer los objetivos comerciales del mundo de los negocios. A pesar de la advertencia de Herbert Hoover en los años veinte de formar las maravillosas posibilidades del nuevo medio natural que se había descubierto, el comercio no titubeó en hacer de la radio su mejor vendedor."<sup>6</sup>

## 10. ANTECEDENTES EN FRANCIA

En el año de 1926 Eugene Belin y Howel lograron la recepción de imágenes en pantalla catódica, en el año de 1931 la Compañía General de Televisión estableció un enlace entre Havre y Loulouise, el 14 de abril de 1931 se realizó la primera transmisión de una imagen de 30 líneas de Mountrouge a Malakoff lograda por René Barthelemy que trabajó el sistema Baird, en el año de 1935 se pasan de las 60 líneas a 180. Por causas de la guerra se deja de transmitir, reanudándose la programación en el año de 1943 bajo la dirección alemana, regulándose la programación en el año de 1947. A comienzos de este mismo año se señaló el estándar de las líneas que pasaran a ser de 441 a 819 líneas perfeccionadas por Henry de France, se puede decir que a partir de aquí se dio el verdadero comienzo de la televisión.

Apareció la segunda cadena el 18 de abril de 1964, y la tercera el 10 de enero de 1975 las dos cadenas emittian sobre 625 líneas, la televisión a color se introdujo mu, lentamente, en el año de 1960 el 40% de los televisores era a color. La reglamentación estaba reservada al gobierno. Fue analizado anteriormente en la parte correspondiente a la radio, que tras el nacimiento y desarrollo, la radio-televisión-francesa es declarada en el año de 1954 un establecimiento público de carácter industrial y comercial. En el año de 1964 la ORTF es reconocida como un servicio, el 3 de julio de 1972 se reforman sus estatutos y se confirma a la ORTF como un servicio público y de monopolio estatal, esta fue la última tentativa para salvar la unidad de la ORTF, aumentándole su autonomía de gestión colocándola bajo la dirección de un Presidente-Director General. En el año de 1974 se reformó la Ley, se suprime la ORTF, reemplazándola por 7 organismos autónomos o sociedades 4 de programas y 3 de servicios.

## 11. ANTECEDENTES EN ALEMANIA, ITALIA, RUSIA Y PAISES DEL TERCER MUNDO

### ALEMANIA

En Alemania Federal fueron los Länder los que patrocinaron el renacimiento de la televisión en diferentes ciudades como Hamburgo, Berlín y Colonia, en el año de 1957 se contaba con 1.3 millones de televisores; para 1980 se contaba ya 19.5 millones de televisores. La primera cadena que se formó fue la ARD que reagrupó los 9 Institutos Regionales de Televisión; la segunda cadena apareció en abril de 1963 la Zweites Deutsches Fernsehen, éste era un organismo centralizado; la tercer cadena comenzó en noviembre de 1964, esta televisora era de tipo educacional y cultural.

### ITALIA

En 1940 existía una televisión experimental sobre 441 líneas, los primeros programas fueron emitidos en 1951 en 1977 contaban con 12.7 millones de aparatos receptores. En 1975 aparece una ley donde se renueva el monopolio de la RAI, estableciendo una igualdad de recursos entre las dos cadenas de televisión existentes.

"Europa Occidental, las emisiones regulares comenzaron en 1951 en los países bajos; en 1952 en Bélgica y Dinamarca; en 1955 en Austria, Luxemburgo y Monaco; en 1956 en Suecia, España; en 1957 en Portugal; en 1958 en Suiza, en Finlandia y en Yugoslavia; en 1960 en Noruega. En Europa del Este, las televisiones estatales se crearon en 1952 en Alemania, en 1953 en Polonia, Checoslovaquia, en 1958 en Hungría y Rumanía. En América Latina, Brasil y México tuvieron su televisión desde 1950; Argentina en 1951; Venezuela en 1952. Radio Canadá emite su primer programa regular en 1953. En Japón las primeras estaciones comerciales y las NHV, organismo público, datan de septiembre de 1951. En la India los primeros programas regulares datan de 1954; en China de 1958 en Peín."<sup>7</sup>

#### RUSIA

Las primeras experiencias de la televisión datan del año de 1931 en Moscú, en el año de 1937, dos estaciones equipadas con material electrónico fueron construidas en Moscú y Leningrado, después de la guerra los estudios fueron reabiertos en Moscú el 5 de mayo de 1945; en Leningrado fueron reabiertos en 1950 solo se contaba con 15,000 televisores; para el año de 1979 contaban ya 77 millones de televisores, existían 4 cadenas de televisión, la primera se formó en el año de 1949; la segunda es una cadena regional nacida en 1950; la tercera es una cadena educativa que se creó en 1965; la cuarta se creó en 1971 con programas culturales y deportivos.

#### LOS PAISES DEL TERCER MUNDO

Los países en vías de desarrollo, tenían un retraso en relación a los países desarrollados, en el año de 1977 había un promedio de 24 receptores por cada mil habitantes, en este mismo año había 51 estados o territorios que no tenían televisión. El retraso se debía en gran parte a lo costoso de las inversiones, la extensión de las redes fuera de las grandes ciudades.

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA RADIO Y TELEVISION EN MEXICO



En nuestro país no se encontraron testimonios del precursor más antiguo, podemos decir que el primero data del año de 1904, cuando un niño precoz que desde los 11 años de edad mostraba interés por la construcción de un aparato por medio del cual transmitía mensajes, su nombre era Constantino de Iarnava. Posteriormente hizo estudios de Ingeniero electricista, él era originario de Monterrey, en el año de 1919 realizó una estación experimental a la que bautizó con el nombre de IANU (Iarnava Notre Dame); en el año de 1921 empieza a difundir con regularidad. En el año de 1923 el gobierno autoriza las primeras radiodifusoras. El 19 de marzo de este mismo año se produjo un hecho que marca el punto de partida de la radiodifusión al realizarse la primera radiotransmisión originada en el Distrito Federal, esta emisión se realizó con un equipo hecho en México, con recursos de la iniciativa privada.

En aquella época Kaul Acarraga, tenía 2 tipos de establecimientos comerciales, posteriormente se puso en contacto con los editores del periódico el Universal para asociarse y fundar la estación transmisora El Universal Ilustrado-La Casa del Radio, adquiriendo para esto un transmisor RCA, después de varias pruebas la empresa tuvo su primera difusión formal el 8 de mayo de 1923 a las 8 de la noche. La ciudad andaba eufórica, todos querían gozar del nuevo invento algunos compraban receptor de galena o bien el revolucionario "menodine", que llevaba en la parte posterior una válvula electrónica y antena sobre bastidor. Otras personas construían su propio receptor empleando como materiales un bote de los que se usaban para envasar avena, alambre para embobinar y un trozo de cristal de galena para detectar las ondas electromagnéticas.

En el año de 1923 se lanzaron al aire las difusoras C1A y C1Z así como las estaciones del gobierno C2A y C2Z, además se instaló la emisora de la compañía de cigarrillos el Buen Lono la CYB. El año de 1924 la gente empieza a perder el interés por la radio, este fenómeno se dio a nivel mundial, ya que experimentó un gran descenso en la opinión pública, se dieron críticas muy marcadas como la que decían que la radio era una mezcla de ruidos, además que sufría interrupciones continuas. Para el año de 1925 operaban 11 radiodifusoras, 7 en la capital y 4 en provincia (Sinaloa, Monterrey, Durango y Mérida).

En el año de 1924 nuestro país se adhirió a los acuerdos de la Conferencia Internacional de Telecomunicaciones celebrada en Washington, en la cual se adjudicó a México los indicativos nominales XE a XF para radiodifusión en todo el país pero ninguna tenía alcance nacional ni contaba con una estructura moderna, a esta necesidad respondió Emilio Acarraga que llegó con la potente XEW, cuyo lema fue "La Voz de la América Latina desde México" siendo inaugurada formalmente el 16 de septiembre de 1924. 3 años más tarde la W inauguró hermosos y funcionales estudios en las calles de Ayuntamiento. A principios del año de 1931 agregó la onda corta a sus transmisiones con el nominativo XEWW, y al año siguiente en ocasión de su octavo aniversario aumentó su potencia a 100,000 watts.

Actualmente la W está integrada por un grupo de estaciones en transmisión simultánea, enlazadas por microondas y líneas telefónicas privadas. El mundo cambia constantemente la radio ha tenido que acoplarse a esos cambios psicológicos, técnicos y sociales, procurando guardar el alto nivel que corresponde a la radiodifusión plenamente responsable.

En el año de 1931 apareció una nueva radiodifusora tratando de desplazar a la W y a las demás estaciones existentes, misma que pertenecía al Partido Nacional Revolucionario tenía el nominativo XE, fue la primera radiodifusora de nuestro país que transmitió el desarrollo de una campaña electoral en el año de 1933.

En el año de 1938 apareció la estación XEQ con potencia de 50 000 watts. El 20 de septiembre de 1951 la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas por oficio número 107357 autorizó, y aumentó a 150 y 50, 000 watts de potencia. El 10 de marzo de 1942, José Iturbide lanzó su difusora la cual se hizo llamar XEOY, Radio Mil con 1,000 kilociclos. En diciembre de 1942 inició labores en la ciudad de México la cadena Radio Continental con un bloque de 10 emisoras, o sea que se trataba de encadenar 10 estaciones capitalinas mediante líneas telefónicas para saturar los cuadrantes con programas de impacto.

La CYO, fue la tercera radiodifusora que apareció en la ciudad de México en el año de 1925 era una estación cultural al principio con el paso del tiempo se volvió comercial.

La radiodifusión nació en provincia, su cuna fue Monterrey, y así como hubieron radiodifusoras aquí en el Distrito Federal, también se fueron desarrollando en el interior de la República como Tampico, Guadalajara, Tucatán y si bien es cierto que en provincia funciona la estación más antigua, también operan las radiodifusoras más nuevas, existen emisoras que trabajan de manera independiente pero hay otras que se han agrupado bajo sistemas de organización Regional o Nacional.

"En un lapso de treinta años la radiodifusión mexicana ha alcanzado un notable desarrollo. El número de estaciones que operan en la República ascendió a 334 en el año de 1958. Según los datos estadísticos correspondientes a 1955, la industria daba entonces ocupación a 43,210 personas y el número de radioreceptores y televisores llegan al presente año a la cifra de 4,241,594, todo ello para cubrir un auditorio aproximado de 16 millones entre población nacional. Este desarrollo exige un estatuto adecuado que al garantizar tanto el medio de transmisión como el de recepción, fomente su desenvolvimiento y lo vincule estrechamente a los supremos intereses de la patria".<sup>6</sup>

"Tipos pintorescos emanados de un ambiente muy peculiar. Hombres de gran preparación y profesionalismo. Soñadores y creadores gente ocasional en el medio y gente que ha dedicado

<sup>6</sup> ZABLUDOVSKY JACOBO. LA LIBERTAD Y LA RESPONSABILIDAD EN LA RADIO Y TELEVISION MEXICANA. EDITORIAL STYLO. MEXICO 1967. PAG. 34.

corazón y vida a la industria con antenas. Personas que ante la magia de un micrófono descubrieron su onda vocacion, y en micrófono han seguido y seguirán hasta su muerte, ingenieros endiabladamente eficaces en una técnica que ha evolucionado posteriormente en apenas 50 años, tristes mercaderes que creyeron ver en la radio una oportunidad de acrecentar su fortuna. Locos maravillosos e idealistas. Empresarios que sobre su legítimo derecho de lucro, han intuido y encauzado en firme las posibilidades de servicios, diversión y beneficio colectivo que conciernen a la comunicación electrónica. Trabajadores conscientes de sus derechos y obligaciones laborales. Mexicanos que luchan muchas veces mal comprendidos por sostener una fuente de trabajo y de progreso.

Ellos hicieron, ellos seguirán haciendo cada día la historia de la radio mexicana de la provincia..."<sup>P</sup>

ro agregaría que si bien es cierto que tal vez las personas emprendedoras en provincia de la radiodifusión les ha costado salir adelante, ya que cuentan con menos recursos, también hay que reconocer que los grandes emprendedores en el Distrito Federal que han luchado conjuntamente y han llegado ha formar un gran grupo humano de técnicos, Ingenieros, Empresarios, Actores, Cantantes, Locutores, etc., todos ellos han puesto el nombre de México a la altura de la mejor radiodifusión de cualquier parte del mundo.

Aparece la frecuencia modulada, este es un sistema de transmisión radiofónica inventada por el mayor Armstrong, de la Marina de Estados Unidos, tiene su banda de operación entre los 88 y 108 megaciclos, permite escuchar un sonido más claro que el que se consigue con las otras bandas de recepción. En el Distrito Federal existen 24 estaciones de este tipo. El señor Federico Obregón Cruces, introdujo la frecuencia modulada en México lanzando al aire el 31 de diciembre la XHFM (Radio Joya de México), operando en 94.1 megaciclos.

## 2. ANTECEDENTES DE LA TELEVISION EN MEXICO

Aquí en México se puede decir que los comienzos de la televisión dieron inicio con el Ingeniero Guillermo González Camarena, a los 12 años construyó un transmisor de radio, en el año de 1939 inventó un sistema de televisión cromática, a partir de aquí empezaron a surgir en el mundo otros procedimientos más elaborados y mejor financiados, pero siguiendo la idea básica del inventor mexicano, (3 colores primarios), en el año de 1945 hizo una demostración de la primera cámara de televisión hecha en México. En el año de 1952 construyó su propia televisora la XHGC canal 5.

El 7 de septiembre se inauguró la estación experimental de televisión XHGC, la transmisión se realizó desde el domicilio social de la Liga Mexicana de Radioexperimentadores, por espacio de 2 años difundió programas sólo los sábados. En el año de 1947 el

<sup>P</sup> MEJIA PRIETO JOSE. LA HISTORIA DE LA RADIO Y TELEVISION EN MEXICO. EDITORES ASOCIADOS, S. DE R. L. MEXICO 1972. OCTAVIO COLMENARES EDITOR. PAG. 05.

escritor Salvador Novo y Camarena fueron a una emision especial que les fue encomendada por el Presidente Miguel Aleman Valdez para visitar Estados Unidos y los principales paises de Europa para hacer un estudio del desarrollo de la television.

La inauguración de la primera television comercial en Mexico y en America Latina fue el 31 de agosto de 1950 la XHIV canal 4, al dia siguiente de su inauguración se televisó desde la Camara de Diputados el Cuarto Informe del presidente. A finales de 1950 empezó a salir al aire la XEWIV canal 2, los primeros patrocinadores de la television fueron el Reloj Omega y la tienda Salinas y Rocha, en 1951 se empiezan a transmitir deportes por la television.

El 18 de agosto de 1952 la XHBC canal 5, propiedad del Ingeniero Camarena empieza a transmitir el 26 de marzo de 1955 el Consejo de Telesistema Mexicano S. A., y 3 dias despues aparecio en los diarios la programación de los canales 2, 4 y 5, desde esa fecha la television mexicana avanzó rápidamente lanzando a la provincia voz e imagen, instalando retransmisiones mientras fundaban televisoras locales. A principios de la decada de los años sesentas, apareció el video esto permitia grabar programas y acontecimientos importantes, ayudó a la television dotándola de una gran eficacia. Desde agosto de 1967 telesistema mexicano empezaba a difundir a colores; en el año de 1968 se transmitieron los juegos olimpicos al extranjero. El canal 13 empezó a trabajar el 12 de octubre de 1968, tambien hay que destacar la trayectoria del canal 11 XEIPN, del Instituto Politécnico Nacional unico canal educativo y cultural de America Latina.

Por primera vez el 10. de septiembre de 1969 se enlazan todos los canales de television para transmitir el Informe Presidencial. La competencia que surge entre Telesistema Mexicano y television Independiente trae como consecuencia la proyección de buenos programas por ambas partes son más de 40 años de television comercial en nuestro pais a través de los cuales se han proyectado buenos y malos programas, y series también que por su calidad son excelentes, así como transmisiones de gran resonancia, sucesos mundiales impresionantes, se puede seguir hablando de la television con sus pros y sus contras y esto será según desde el punto de vista que se analice, es cuestión de ideologias y criterios.

El gobierno consciente de la gran importancia de la comunicacion electrónica ha tomado participación activa y directa en las transmisiones de radio y television, su intervención no pretende establecer una competencia de tipo estatal con las programaciones comerciales, ni de burocratizar los medios electrónicos de comunicacion, más bien trata de armonizar completamente las difusiones con interesantes y nuevos aspectos informativos y culturales.

"Fara los criticos, la television suele representar el papel del delincuente mayor por sus ataques a la sociedad. A este el más reciente de los medios de comunicacion se le acusa de crear respuestas en masa y estímulos en masa, de quitarle al populacho su voluntad de obrar persuadiéndolo de que lo mejor es sentarse y

absorber; se le acusa de engendrar "mala conducta social" valiéndose de sus poderes de persuasión. Para estos críticos y muchos grupos organizados, la televisión tiene la muy conveniente función de ser el chivo expiatorio cuando llega el momento de hallar alguna falla social."<sup>10</sup>

### 3. AGRUPACIONES QUE SE FORMARON EN RADIO Y TELEVISION

Ahora vamos a hablar de diferentes agrupaciones que se han formado a través del desarrollo de la radio y la televisión, ya que en cada rama industrial se agrupan diferentes empresas con la finalidad de mejorar y beneficiarse mutuamente así es como la industria de la radio y televisión se ha ido estructurando; primeramente como la Asociación Mexicana de Estaciones Radiodifusoras AMER, la cual se constituyó el 23 de febrero de 1937, su idea era formar una unión de estaciones de los estados, lucrar por la superación de estos y establecer un intercambio técnico creativo y comercial y social.

Se empezaron a formar asociaciones agrupando diferentes personas del medio radiofónico; la primera fue la Asociación de Anunciadores de Radio de Alonso Sordo Noriega cuya finalidad era la de agrupar locutores con fines mutualistas, superación cultural y social. Se empezaron a crear agrupaciones donde se organizan diversas estaciones del país cuyo objetivo principal era impulsar el desarrollo de la industria radiofónica y promover convenios.

"El primero de junio de 1946 se fundó el sistema de la Afiliación Radiofónica Nacional, con 30 estaciones afiliadas. En enero de 1956 se fundó Cadena Independiente de Radio (CIRI), con 25 estaciones foráneas. En julio de este mismo año surge la Red México, con 3 emisoras en el Distrito Federal y 23 asociados en provincia. Fueron surgiendo más agrupaciones y sociedades en torno a la radio. Cuando aparece la televisión en el año de 1950 fue cuando muchos pensaron que iba a desaparecer la radio y muchas personas empezaron a deshacerse de sus emisoras y otras más pensaron que las formulas operantes no eran las correctas y decidieron cambiarlas."<sup>11</sup>

Y al igual que en cualquier otra rama industrial la clase trabajadora tiene pleno derecho de agrupación sindical, para protegerse y mejorar sus condiciones de vida dentro de la radio y la televisión. Hay 2 grandes Sindicatos Nacionales de Industria que pugnan por defender las necesidades y aspiraciones de sus agremiados y son el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión y similares y conexos de la República Mexicana (STRIT), el cual se constituyó el 10 de marzo de 1947. El Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión Similares y Conexos de la República Mexicana. El 11 de abril de

<sup>10</sup> HILLIARD ROBERT. L. COMPILADOR. UNA INTRODUCCION A LA TELEDIFUSION. TRADUCCION DE AGUSTIN BARCENAS. EDIT. ASOCIADOS. PAG. 14.

<sup>11</sup> MEJIA PRIETO JORGE. LA HISTORIA DE LA RADIO Y TELEVISION EN MEXICO. EDITORES ASOC., S. DE R. L. 1972. OCTAVIO COLMENARES. PAG. 120.

1951 se creó la Asociación Nacional de México (ANMEX).

Los concesionarios en 1941 fundaron la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CINARTV). En el actual régimen el Estado también actúa como emisor en la industria de la radiodifusión, creando el Instituto Mexicano de la Radio (IMEF), este es un organismo público descentralizado cuyo fin es promover y coordinar las actividades radiotécnicas del Estado en un solo organismo, así como operar en forma integral las entidades de radio propiedad del gobierno federal. La Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía (DIRECIN), se encarga de las actividades normativas en materia de radiodifusión, en tanto que IMEF se encarga de la producción de los mensajes.

"La radio en la actualidad, es el medio de mayor penetración en el país: en julio de 1985 según datos de la Cámara Nacional de Radio y Televisión, funcionaban en el país 556 emisoras en total, 66% de amplitud modulada y 19% en frecuencia modulada. Del total de acciones en operación, 616 eran comerciales y sólo 30 culturales...De acuerdo con estimaciones de la CINARTV, en 1985 existían en el país 11,059,378 radiohogares, por 4,-13.38 millones de televisores."<sup>12</sup>

"La radio continúa superando a la televisión, en la ciudad de México, el 98% de los hogares cuenta con radio y el 97% con televisión; más de 2 millones 250 mil automovilistas sintonizan diariamente y a cualquier hora, alguna emisora. En Guadalajara, Jalisco, en agosto de 1985 de un total de 618,000 hogares, el 96.6 cuenta con radio y el 96.2% con televisión. En Monterrey, otro núcleo urbano de importancia, en esa misma fecha, de los 340,000 hogares existentes el 98% posee radio y el 95% tiene televisión."<sup>13</sup>

Actualmente en el Distrito Federal, hay 53 emisoras, en la banda de amplitud modulada, de las cuales 31 son comerciales y 2 culturales, respecto a la frecuencia modulada encontramos 24 emisoras, 22 comerciales y 2 culturales. De acuerdo con datos proporcionados por la Asociación de Radiodifusores del Distrito Federal A. C., en mayo de 1985 existían 2 millones 700 autoradios aproximadamente. Actualmente la radio se considera que se encuentra presente en todos los hogares del Distrito Federal: en un promedio del 85% de los hogares cuenta con 3 radios, si se suman las radios de transistores, según algunas estimaciones ascienden a más de 10 millones.

<sup>12</sup> ALVA DE LA SELVA ALMA ROSA. RADIO E IDEOLOGIA. 1a. EDICION. EDICIONES EL CABALLITO. MEXICO 1980. PAG. 11.

<sup>13</sup> INTERNATIONAL RESEARCH ASSOCIATES, S. A. DE C. V. EL RADIOMETRO DE HOGARES Y PERSONAS. MEXICO, INRA, ENERO Y MAYO DE 1985.

**CAPITULO III**  
**REGULACION JURIDICA DE LA RADIO Y LA TELEVISION**

---

## 1. NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

Todo sistema jurídico tiene un orden jerárquico de ordenamientos, llámese Constitución, Leyes, Reglamentos, etc., cuyo objeto principal es delimitar al Estado, a sus Estados interiores, Municipios o Departamentos, es por este motivo que debe existir un orden jerárquico para que no exista confusión en cuanto a jurisdicción y aplicación de normas.

En México el sistema se encuentra circunscrito a un Estado de tipo Federal, para poder explicar ampliamente este concepto es necesario hablar de los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 40 Constitucional se establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república, representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Asimismo el artículo 41 del mencionado ordenamiento establece, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por la de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Por otra parte es necesario aclarar que las atribuciones que corresponden a los Poderes de la Federación, y a los Estados, están delineadas en el artículo 104 de la Constitución, el cual establece "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados".

Según el artículo 49 de la Constitución, el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún caso, excepto lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

El orden jerárquico normativo de nuestro sistema jurídico está fundamentado en el artículo 133 de la Constitución que a la letra dice, "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ellas y todos los tratados que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arrodillarán a dicha Constitución, y frutados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."



Del precepto anterior se desprende el principio de supremacía de la Constitución. Del mismo modo rebela los grados en que se encuentra el ordenamiento normativo en nuestro derecho: 1) primero la Constitución; 2) Por las Leves Federales, 3) y por los Tratados Internacionales. Según vemos en este ordenamiento que las leyes Federales y los Tratados Internacionales tienen el mismo rango jerárquico normativo.

La Ley Federal de la Radio y la Televisión, es una Ley de carácter Federal. Su fundamento se encuentra en el artículo 73 fracción XVII de la Constitución, en el cual se faculta al Congreso para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, materia que comprende nuestra Ley a estudio. El artículo en cuestión queda plasmado de la siguiente manera, artículo 73.- El congreso tiene facultad: fracción XVII.- "Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación..."

Como ya vimos nuestra Ley a estudio es de carácter Federal, se encuentra dentro de los dos grados superiores de la jerarquía normativa en nuestro derecho; aclarando que sólo la Constitución Federal tiene un rango superior a las Leves Federales y los tratados, ya que es la norma fundamental o suprema de nuestro orden jurídico.

Los delitos del orden federal, están tipificados en las Leves Federales y en los tratados, en este concepto quedan comprendidos los delitos previstos en la Ley Federal de la Radio y Televisión; en caso de que existiera controversia el que tiene facultad para resolver es el Juez de Distrito en Materia Penal, por tratarse de un delito federal, según lo establece el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Respecto a los delitos consignados en la Ley Federal de la Radio y Televisión, es necesario aclarar el motivo por el cual fueron plasmados estos artículos ya que su fin principal es el de proteger los intereses que persigue la Ley en la regulación de las transmisiones que se generan en el territorio mexicano, por medio de ondas electromagnéticas.

Más adelante analizaremos la crítica que ha recibido la Radio y la Televisión, ya que para algunos son medios de comunicación enajenantes a nivel de masas y no han cumplido con los fines para los que fueron creados, que es la contribución al fortalecimiento de la integración nacional.

## 2.- LEGISLACION QUE HA REGIDO EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION

En la legislación que ha recido en torno a esta materia, comenzaremos por la Constitución, ya quedó establecido anteriormente que es la Ley Suprema en nuestro país, por tal motivo vamos a ver desde cuando empezó a legislar en esta materia.

En la Constitución de 1857 se encuentra el antecedente más directo para legislar en materia de Vías Generales de Comunicación, artículo 72.- " El congreso tiene facultad: fracción XXIII.- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y

correos."<sup>14</sup>

En la Constitución de 1917, quedo establecido de la siguiente manera, Artículo 73.- "El congreso tiene facultad : fracción XVII.- Para dictar leyes sobre vias generales de comunicacion, y sobre postas y correos".<sup>15</sup>

De acuerdo con esta facultad que la Constitución le otorga al Congreso para legislar en materia de Vias Generales de Comunicacion, se han expedido las siguientes leyes en estas fechas : la del 4 de junio de 1886, en esta ley no se incluan las instalaciones radioeléctricas. Con posterioridad aparecieron la del 29 de agosto de 1931 y la del 30 de diciembre de 1939, en estas leyes se incluyeron las radiodifusoras como Vias Generales de Comunicacion, es decir como vehiculos de comunicacion, pero no desde su principal funcion o contenido de las transmisiones.

La Radio y la television son una actividad de interes publico y por lo tanto el Estado es quien debe vigilar que cumplan con su funcion social, que es la de contribuir al fortalecimiento de la integracion nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, ya que por la basta extension de nuestro territorio seria más facil poder incorporar y llegar a las regiones más apartadas del país, la radio, la television son formas de poder dar a conocer avances científicos, educativos y tambien diversion.

En la Ley del 29 de agosto de 1931, publicada en el Diario Oficial de ese mismo año, en su primer artículo establece lo siguiente: "Son vias generales de comunicacion : fracción XX.- Las líneas telegráficas y telefónicas; las instalaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas y, cualesquiera otras de sistema eléctrico de transmision y recepcion, con o sin hilos conductores, de sonidos, signos o imagenes. Se exceptuan las líneas telefónicas locales, instaladas dentro de los límites en cada Estado, siempre que no conecten con la de otro Estado o con líneas o instalaciones federales o de países extranjeros."<sup>16</sup>

En el capítulo Sexto, se habla de las instalaciones radiodifusoras, comerciales, de experimentacion y culturales. En su artículo 54; establece lo siguiente "Las estaciones radiodifusoras quedan sujetas a las disposiciones legales sobre derechos de autores y compositores. Para asegurar tales derechos las empresas que explotan dichas instalaciones, otorgaran la fianza que señale La Secretaria de Comunicaciones, dentro del plazo que la misma fije.

<sup>14</sup> CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857. COLECCION DE LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS QUE FORMAN LA CONFEDERACION.

<sup>15</sup> CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1917. CHIHUAHUA. IMPRENTA DEL GOBIERNO 1917.

<sup>16</sup> DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. LEY SOBRE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y MEDIOS DE TRANSPORTE. 1931.

La Secretaría de Comunicaciones dictará medidas conducentes para evitar interferencias entre las estaciones de radiocomunicación.

También será la Secretaría quien determine: clasificar las estaciones inalámbricas; los servicios a que están destinadas; las longitudes de ondas que deberán usar; los lugares donde deberán ubicarse; las condiciones técnicas de los aparatos o instalaciones; potencia y exactitud de las ondas de cada estación; métodos de funcionamiento y horas en que deban operar; las cuotas de las diferentes estaciones; todas las disposiciones reglamentarias sobre estaciones inalámbricas".<sup>17</sup>

Con esta laguna en la que se dejó de legislar se tuvo que ir subsanando con reglamentos que expedía el Poder Ejecutivo, el último que se expidió fue el del año de 1942, el cual se llamó Reglamento de las Estaciones Radiodifusoras, Comerciales, Culturales, de Experimentación Científica y de Aficionados; éste era el único instrumento con que contaban las autoridades y particulares. Es hasta el año de 1960 cuando entra en vigor la Ley Federal de Radio y Televisión, respondiendo a una necesidad en los avances técnicos, como observamos con anterioridad los reglamentos y disposiciones legales existentes hasta ese momento eran obsoletos, con esto observamos que el trámite legislativo es lento en comparación con el avance científico, o bien se podría decir que hay una carrera entre ambos y este es más rápido, y aun en esta época la Ley tiene grandes lagunas y necesita de reformas constantes, cuando se creó la Ley Federal de Radio y Televisión pudo tener lagunas y omisiones, actualmente podríamos decir que se han multiplicado por distintas causas, los acelerados procesos de la comunicación han evolucionado con tal prisa que algunos preceptos se han vuelto anacrónicos; se podría decir que esta Ley es más una reglamentación de lo sucedido que un conjunto de preceptos destinados a regir lo que está surgiendo y que sigue avanzando, los preceptos y ordenamientos de esta materia, están urgidos de reforma y se tienen que abrir nuevos ductos para las innovaciones que exige nuestro tiempo, si el campo de acción fuese inerte, la vigencia de estos ordenamientos estaría justificada.

La comunicación por satélites abarca tanto leyes internas como leyes internacionales, en muchos países se ha tenido que reformar sus leyes en virtud de que la técnica ha avanzado y ha rebasado el ámbito de su vigencia; el hombre en su afán de conquistador y su inható querer conocer más allá de las fronteras del cielo, traspasando las leyes que regían hasta entonces.

En nuestro país ninguna Constitución, ni aun la vigente de 1917 contempló el espacio situado sobre el territorio Nacional, es hasta el 6 de enero de 1960 cuando se reforma el artículo 27 y se agrega todo aquello que corresponde al dominio directo de la nación, en su quinto párrafo penúltimo renglón que dice "... el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fija el derecho internacional..."

<sup>17</sup> DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. LEY SOBRE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y MEDIOS DE TRANSPORTE. 1931.

De igual modo se reformó el artículo 42.- El territorio nacional comprende: fracción VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional. Esta fracción tuvo que agregarse al reformarse el artículo 27 de la Constitución.

A partir de estas reformas es cuando se empieza a definir Constitucionalmente la situación del espacio aéreo. El legislador empieza a observar lo complejo de las comunicaciones, se puede decir que las ondas no respetan limitaciones políticas, ni jurídicas, se tuvo que proteger la propagación de las ondas en el espacio por medio de normas incorporadas en los Convenios Internacionales, y llegar a ser la base de prioridad en un país en el uso de las mismas, no se puede por tanto reducir el derecho de soberanía de las ondas que transitan en el espacio aéreo que se encuentra sobre el territorio patrio, por lo tanto la radio y la televisión quedan sujetas no solo a leyes mexicanas, sino también a los tratados que nuestro país ha suscrito con otros países.

Los gobiernos tuvieron que celebrar acuerdos entre sí para regular y uniformar el empleo del espacio aéreo para que no se presente una situación caótica y llena de interferencias.

En seguida hablaremos de los organismos que se crearon por la necesidad imperante y poder regular las ondas electromagnéticas para no llegar a caos por las interferencias. "En el año de 1865 se fundó la Unión Internacional de Telecomunicaciones, este es un órgano dependiente de la Organización de las Naciones Unidas, y es un órgano que asegura la reglamentación internacional de las ondas en el plano mundial, los países miembros son los que han distribuido las frecuencias entre las naciones."<sup>18</sup>

La creación nació de una necesidad ya que las telecomunicaciones se extendían por todo el mundo, es cierto que salvaron fácilmente estas distancias y obstáculos físicos, pero suelen tropezar con dificultades al tratar de cruzar las fronteras trazadas por el hombre para separar unas naciones de otras.

La palabra telecomunicación, viene de la voz griega "tele" de lejos, a larga distancia; telecomunicación significa, comunicación a larga distancia. La Carta de la Organización de las Naciones Unidas, la define así "...toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos..."

La Unión Internacional de telecomunicaciones se creó como una respuesta a la problemática de las telecomunicaciones, este es un organismo dependiente de la ONU, una de sus principales funciones, es la de mantener y ampliar la cooperación internacional para el mejoramiento y empleo racional de telecomunicaciones.

<sup>18</sup> DEL SEMAFORO AL SATELITE. PUBLICADO POR LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. GINEBRA 1965. PÁG. 225.

La U.I.T. cuenta con organismos permanentes: La Secretaría General, La Junta Internacional de Registro de Frecuencias, El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico, y El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones. Para lograr sus fines este organismo emplea tres medios principales: Las Conferencias y Reuniones Internacionales; La Publicación de Información, la Cooperación Técnica.

La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.), tiene como principales funciones: efectuar la inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias realizadas por los diferentes países; mantener a los miembros y miembros asociados, con miras a la explotación del mejor número posible de canales radioeléctricos; llevar a cabo las demás funciones complementarias relacionadas con la asignación y utilización de las frecuencias.<sup>19</sup>

El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (C.C.I.T.T.), este, se encarga de realizar estudios, formular recomendaciones sobre las cuestiones técnicas de explotación y de tarifas que se refieren a la telegrafía y la telefonía.<sup>20</sup>

El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.), realiza estudios, formula recomendaciones sobre las cuestiones técnicas y de explotación relativas específicamente a las radiocomunicaciones.<sup>21</sup>

En el mundo por vez primera se dictaron disposiciones técnicas y reglamentarias de alcance internacional en 1902, al celebrarse en Berlín la Conferencia Internacional Radiotelegráfica, de Radiodifusión, nuestro país ingresa a la U.I.T. en el año de 1910. "Se celebraron las Conferencias Internacionales en diversos países, durante 1907, 1931, 1933, 1935 y 1947, en estos dos últimos años la U.I.T. trató a fondo los problemas de la distribución y asignación de frecuencias para Radiotelegrafía y Radiodifusión, planteándose la necesidad imperiosa de dividir el globo terráqueo en zonas o regiones, con el fin de que los países comprendidos en cada uno de ellos solucionara sus problemas en conferencias regionales bajo el auspicio de la U.I.T."<sup>22</sup>

En el año de 1947 se efectuó en Atlantic City la Conferencia de Plenipotenciarios (se celebraban cada cinco años), también se celebraron las Conferencias Internacionales de Radiocomunicaciones y la Conferencia Internacional de Radiodifusión por Fijas Frecuencias, el resultado fue la formulación del nuevo Convenio

<sup>19</sup> CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. MONTEUX 1902. PAG. 19.

<sup>20</sup> DEL SEMAFORO AL SATELITE. PUBLICADO POR LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. GINEBRA 1965. PAG. 229.

<sup>21</sup> CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. MONTEUX 1902. PAG. 21.

<sup>22</sup> MEJIA PRIETO JORGE. HISTORIA DE LA RADIO Y TELEVISION EN MEXICO. EDITORES ASOCIADOS S. DE R. L. 1972 OCTAVIO COLMENARES. PAG. 227.

Internacional de telecomunicaciones, la participación de México fue brillantísima, hasta la fecha se han seguido celebrando convenios entre los diferentes países que la integran.

A raíz de que las telecomunicaciones han evolucionado esencialmente vinculadas con los satélites de comunicación, el primero de ellos fue lanzado en el año de 1957, desde esta fecha se han ido perfeccionando, asegurando los enlaces telefónicos o telegráficos, así como la transmisión de ondas de video de la televisión.

## 5. LA APARICIÓN DE LOS SATELITES

En la actualidad varios países han lanzado sus propios satélites, del mismo modo nuestro país en el año de 1985 lanza su primer satélite llamado Morelos, así cuenta con instalaciones propias para telecomunicaciones internacionales vía satélite, con este sistema cubre todo el territorio nacional con señales de televisión, radio, telefonía y transmisión de datos, y llegan a los lugares más inaccesibles o marginados.

Actualmente hay varios tipos de satélites, los cuales se dividen de la siguiente manera: Activos y Pasivos; de Gran Altura y de Baja Altura; y en Sistemas de Comunicación Públicos y Secretos.

Los satélites pueden ser manejados por el gobierno, por una empresa privada, o bien conjuntamente con propietarios múltiples, que tal vez incluyen empresas privadas y gobiernos extranjeros.

Satélite de Comunicación Activa, es un receptor y transmisor de radio que se encuentra en órbita y debido a que se encuentra muy alto desempeña funciones como las de una alta torre de antena, es lo suficientemente alta para transmitir en línea recta más allá de la curvatura de la tierra, retransmite las señales que recibe de la tierra.

Satélite Pasivo, éste sólo desempeña la función de un simple reflector.

Satélite de Baja Altura, su altura varía de 2,400 a 10,000 km.

Satélite de Gran Altura, se haya a 36,000 km de altura.

Los Satélites Comerciales, el primero de estos satélites que se lanzó fue el llamado proyecto SCORPE (Signal Communication Orbit Relay Experiment), Experimento de relevo de señales orbitales de comunicación, el cual fue lanzado el 18 de diciembre de 1958, con el tiempo se fueron perfeccionando, hasta que por fin el 6 de abril de 1965 se lanzó el primer satélite comercial de comunicaciones llamado el Pájaro Madrugador, fue el primero de una red de satélites que unen al mundo mediante señales de microonda.

Los sistemas INTELSAT o INTERSPUTNIK, funcionan para la radiodifusión de los programas de televisión mediante estaciones que se encuentran en la tierra, a los cuales mandan señales de video en las redes hercianas clásicas y a su vez son recibidas por

los televisores mediante antenas receptoras.

En agosto de 1962, el Congreso de los Estados Unidos declaró que una corporación de propiedad privada se debería formar para establecer una red mundial de comunicaciones comerciales, mediante satélites en cooperación con países extranjeros, por este motivo se creó el COMSAT (Communications Satellite Corporation), como ya lo dijimos maneja los satélites del sistema, es un organismo para público, este a su vez ha constituido la sociedad INTELSAT (International Telecommunications Satellite Corporation), el cual es sostenido por los diferentes países usuarios.

En el año de 1966 México se unió al sistema de comunicaciones vía satélite, enlazándose a través de uno de los satélites sobre el Océano Atlántico, ya pertenecientes al consorcio INTELSAT, nuestro país ya es miembro de este último. El sistema Intersputnik, pertenece a Rusia.

A parte de la UIT, se crearon otros organismos diferentes para evitar problemas con el espacio territorial de cada país, además de agrupar socios para poder intercambiar programas. En el año de 1950 se creó la Unión Europea de Radiodifusión que para el año de 1980 reagrupaba 39 miembros activos y 70 asociados (es un organismo de producción de programas del mundo occidental o del tercer mundo). También se crearon organismos que asocian regionalmente estaciones emisoras como: La Organización Internacional de Radiodifusión y Televisión (OIRT) que agrupa democracias populares.

En el año de 1962 se creó en Africa la URTH; en 1964 apareció la ABU en Asia; en América se formó La AIR en 1965; los países Arabes en 1969 formaron la ASBU; los países Caribeños formaron la CBU en 1970; en 1967 se creó Eurovisión, es un sistema de programas a color; también se creó UNIVISION en 1976, creado por el sistema Televisa en México (lleva mensajes de diversión cultural y mexicanidad más allá del ámbito del país).

#### 4. ORDENAMIENTOS LEGALES EXPEDIDOS

Citaremos algunos ordenamientos legales que consideramos son importantes.

"El 10. de julio de 1969, por acuerdo se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios el pago de impuesto. En esta misma fecha aparece el acuerdo que autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para expedir nuevos títulos de Concesión a los concesionarios de radio y televisión.

El 4 de abril de 1973 aparece el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones de radio y televisión.

El 24 de septiembre de 1974 se publica una norma técnica para la instalación y operación del Sistema de Televisión por Cable.

El 19 de noviembre de 1976 por acuerdo se modifican las cláusulas 3, 17 en su fracción III Párrafos 2 y 22 del Título de Concesión que rige el servicio público concesionario de distribución de señales por cable.

El 4 de julio de 1977 se publica el Reglamento para instalar y operar estaciones radioeléctricas de aficionados.

El 17 de diciembre de 1977, por acuerdo se modifican las normas técnicas para instalar y operar estaciones de radiodifusión en la banda de 535 a 1605 kHz.

El 29 de julio de 1980 por acuerdo se destinan las bandas de 148.00 a 149.70 y 150.05 a 174.00 MHz, para los servicios fijo y móvil, clasificados en estatales, privados, gubernamentales, etc.

El 21 de agosto de 1985 surge el Reglamento a los párrafos 11 y 111 del artículo 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Por lo que respecta a los Convenios Internacionales que ha suscrito México y ha aprobado el Senado se citan los más relevantes en el quehacer normativo.

Decreto por el que se aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Reglamento General y Protocolos Adicionales adaptados por la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en la ciudad de Nairobi, Kenia; publicado el 26 de enero de 1984.

Decreto que aprueba el acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por satélite INTELSAT, y su acuerdo operativo, publicado el 11 de diciembre de 1972.

Ahora bien, en lo que corresponde a las reformas que ha tenido la Constitución en esta materia la incidencia se presenta de la siguiente manera:

El 3 de febrero de 1983 se reforman los artículos 25 y 28. El citado en primer término señala que el Sector Público tendrá a su cargo de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se especifican en el artículo 28 Constitucional reformado, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan; respecto al segundo precepto, este amplía las áreas estratégicas en lo que toca al ramo de las comunicaciones, mediante la telecomunicación, al considerar a la comunicación vía satélite como tal.

La Ley de Vías Generales de Comunicación ha tenido las siguientes reformas.

El 21 de enero de 1981 se reforma el artículo 11, a fin de ser congruente con la reforma del artículo 28 de la Constitución Política en el que se establecen, en los párrafos 11 y 111, las reglas sobre la comunicación vía satélite. En esa misma fecha también son reformados los artículos 20, 49 y 55, fracciones I y 11.



El 13 de enero de 1980 se reforman los artículos 3 fracción V, 15 y el capítulo único del libro séptimo, respecto al cálculo del monto de las sanciones pecuniarias.

En lo referente a la Ley Federal de Radio y Televisión, las reformas y adiciones han sido las siguientes.

El 27 de enero de 1974 se reforman los artículos 17 y 19.

El 31 de diciembre de 1974 se reforman los artículos 101, 103, y 104 y se adiciona el artículo 104 bis.

El 10 de noviembre de 1980 se reforman los artículos 9, 18, 19, y 30.

El 11 de enero de 1982 se reforman los artículos 10, 11, 65, 67 y se adiciona el 59 bis.

El 30 de enero de 1980 aparece el decreto por el que se crea el Comité Asesor del Consejo Nacional de Radio y Televisión, con el carácter de Órgano Consultivo del propio Consejo.

Dentro del proceso de descentralización, en el año de 1984, se establece la jurisdicción de las Delegaciones Regionales de Normatividad y Control de Comunicaciones.<sup>23</sup>

### 5. CONCESIONES Y PERMISOS

En numerosos países del mundo la Ley reserva al Estado la propiedad de los medios de comunicación electrónica y los programas; los determina alguna autoridad gubernamental. En nuestro país el gobierno concede el uso de canales de radio y televisión estableciendo limitaciones y orientaciones no tan severas en el contenido de las transmisiones. Hay otros países en que operan simultáneamente estaciones gubernamentales y privadas, existiendo competencia y de este modo mejorar sus servicios.

En nuestro país mediante la concesión previa para el uso del espacio territorial se concede a un particular un derecho; por un determinado tiempo el manejo y explotación de este servicio público.

La doctrina jurídica ha considerado a los servicios públicos de acuerdo con diversos criterios: "El primero, servicios Públicos Nacionales (satisface necesidades de toda la población); El segundo, Servicios Públicos que de manera indirecta procuran a los particulares ventajas personales; y tercero, Servicios que satisfacen directamente a los particulares (por medio de prestaciones individualizadas)".<sup>24</sup>

<sup>23</sup> XVIII REUNION DEL COM-CITEL. ORGANO DE DIFUSION DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE TELECOMUNICACIONES Y DE NORMATIVIDAD Y CONTROL DE COMUNICACIONES. MAYO 1987. PAG. 4

<sup>24</sup> FRAGO GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. 200. EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1980. PAG. 244.

"La concesión es un acto mixto compuesto de tres elementos: un acto reglamentario, un acto condicional y un contrato. Acto Reglamentario, fija las normas a las que debe sujetarse la organización y funcionamiento del servicio, dentro de él quedan comprendidas las disposiciones referentes a honorarios, tarifas, modalidades de prestación de servicio, derechos de los usuarios, teniendo el carácter de un acto reglamentario la Administración puede cambiarlo según sean las necesidades de satisfacer el servicio, sin modificar la situación contractual".<sup>25</sup>

El Acto Condicional, atribuye al concesionario facultades que la ley establece para expropiar, y gozar de ciertas franquicias fiscales.

El Contrato, su finalidad es proteger intereses legítimos del particular concesionario, creando a su favor una situación jurídica que no puede ser modificada por la Administración además de las cláusulas que conceden ciertas ventajas pecuniarias.

Para que se puedan otorgar las concesiones el régimen legal se inspira en ciertos principios que tienden a garantizar por una parte que el poder público pueda ejercer sin tropiezos el control que le corresponde sobre el objeto de la concesión, y por la otra asegurar que el concesionario tenga los medios adecuados para la explotación del servicio.

En el artículo 27 de la Constitución, se establece lo siguiente, corresponde a la nación el dominio directo "...El espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional...". Este artículo es el fundamento de la Ley Federal de Radio y Televisión que dice "...Corresponde a la nación el dominio directo de su espacio territorial y en consecuencia del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible...".

Por lo mismo la radio y televisión constituyen una actividad de interés público y al Estado le corresponde proteger y vigilar sus funciones. Este regula el uso del espacio y el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas a través del régimen de concesiones y permisos.

El artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión, clasifica las estaciones de radio y televisión "...las cuales podrán ser comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole...". También establece que las estaciones comerciales son las que requieren concesión.

Los Permisos serán concedidos a estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas, o las que establecen las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios ; corresponde a la Secretaría de

<sup>25</sup> FRAGA CABRERO, DEPECHO ADMINISTRATIVO, 205. EDICION EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1960, PAG. 245.

Comunicaciones y Transportes otorgar las concesiones y permisos, además de asignarles la frecuencia respectiva, declarar la nulidad y caducidad de las concesiones y permisos, autorizar y vigilar desde el punto de vista técnico el funcionamiento de las estaciones.

El artículo 14 establece que las concesiones solo "...se otorgarán únicamente a ciudadanos mexicanos o a sociedades cuyos socios sean mexicanos. Si se tratare de sociedad por acciones estas tendrán precisamente el carácter de nominativas y, aquellas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios..."

Las disposiciones y reglamentaciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, no incluye disposición alguna sobre la posible concentración de estos medios, ni hace referencia al artículo 28 Constitucional, que dice "...quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopolísticas, los estancos..." La radio y televisión capitalina se encuentra en manos de grupos económicos que controlan varias estaciones en el país.

Esto lo hacen mediante el procedimiento de diversificar a los beneficiarios formales de las concesiones, son obtenidas registrando a nombre de parientes o altos funcionarios de sus empresas, como consecuencia de esto son otorgadas a sociedades anónimas o personas físicas que resultan ser prestanombres de algún grupo poseedor de concesiones.

En el artículo 16 de la Ley, se establece el término de una concesión, esta no excederá de 30 años y podrá ser renovada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, compete a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes expedir nuevos títulos de concesión. El 30 de enero de 1980 se expidieron nuevos títulos de concesión para las radiodifusoras y televisoras del país, para aquellos cuya vigencia se había vencido. La duración de dichas concesiones se fijó para 15 años, con revisión de cada 5 años para comprobar el cumplimiento de los requerimientos legales.

El artículo 17 de la Ley en cuestión, dice que las solicitudes se darán a conocer por medio de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes señalar el monto de depósito o fianza, esta servirá para garantizar el seguimiento de los trámites, el plazo para cumplir con la totalidad de los requisitos técnicos, jurídicos o administrativos. Cuando existan varias solicitudes en relación a un mismo canal la Secretaría de Comunicaciones y Transportes será quien resuelva, cual de ellas debe continuar con el trámite, se publicará con un intervalo de 10 días una síntesis de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación y periódicos de mayor circulación, señalando un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación para que las personas o instituciones que resulten afectadas den a conocer sus objeciones. Si transcurrido este plazo estas no se presentan, la concesión será otorgada; en caso contrario, las autoridades de la Secretaría recibirán las pruebas

de los afectados en un término de 15 días y dictarán su resolución en un plazo que no exceda de 30 días.

Una vez que se ha otorgado la concesión esta será publicada a costa del interesado en el Diario Oficial de la Federación, se fijará una garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones que imponga dicha concesión.

En el título de concesión deberán precisarse los datos siguientes: canal asignado, ubicación del equipo transmisor, potencia autorizada, sistema de radiación y sus especificaciones técnicas, horario de funcionamiento, nombre, clave o indicativo y término de su duración.

También se establece en el artículo 23 de la Ley. "...no se podrá ceder ni en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión; los derechos en ella conferidos; instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios, a un gobierno o persona extranjera, ni admitirlos como socio de la empresa concesionaria..."

Los permisos, sólo se podrán otorgar a ciudadanos mexicanos y entidades u organismos públicos o sociedades cuyos socios sean mexicanos, si fueran sociedades por acciones, estas tendrán el carácter de nominativos y anualmente presentarán a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes una lista general de sus socios.

Se autorizará el traspaso de concesiones de estaciones comerciales y de permisos a entidades, personas físicas o morales de orden privado o público que estén capacitados conforme a Ley.

El sector de concesionarios de la radio y televisión, actúa como un grupo que ejerce presión y pugna por la consecución de sus fines. Hay grupos en el país que tienen instrumentos efectivos que influyen en la legislación y administración gubernamental y que llegan a modificar las decisiones del Ejecutivo.

#### a. CONTENIDO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

La Ley Federal de Radio y Televisión se integra por 105 artículos, además de 7 transitorios, mismos que se encuentran organizados en 6 títulos, y 13 Capítulos, ahora vamos a ver como se encuentran comprendidos en la Ley.

El título primero se denomina Principios Fundamentales y está comprendido por un solo capítulo, en este primer título se fijan las disposiciones y definiciones, estableciendo la soberanía de la Nación y el dominio directo que tiene sobre su espacio territorial, y como consecuencia el medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas, mismas que pueden ser aprovechadas mediante la instalación de estaciones de radio y televisión por conducto de los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsimile, o si existiera otro procedimiento también sería posible.

También habla en este capítulo de que las estaciones son otorgadas mediante concesión y permisos a los particulares. Hace mención a que la radio y televisión son una actividad de interés público y tienen como función social contribuir al fortalecimiento de la interacción nacional.

Título Segundo se le denomina Jurisdicción y Competencia, esta comprendido por un solo capítulo. Todo lo concerniente a estos medios de comunicación en caso de existir alguna controversia en cuestión será solucionada a nivel de Jurisdicción Federal, por estar contenidos en una Ley de carácter Federal. Aquí se determina y especifica también la función de las Dependencias Federales encargadas de vigilar el debido cumplimiento y lineamientos de la presente Ley.

Título Tercero, llamado de las Concesiones, Permisos e Instalaciones. Consta de tres capítulos: Capítulo Primero, llamado Concesiones y Permisos. En este capítulo se establece a quien se otorga la concesión o el permiso. Habla de la facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para determinar la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, estas podrán ser estaciones comerciales (se les otorga concesión), Estaciones Oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas y las establecidas por entidades y organismos públicos, les será otorgado permiso.

Las concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión deberá ser otorgada a ciudadanos mexicanos o a sociedades cuyos socios sean mexicanos. La concesión no excederá de 30 años, la cual puede ser renovada al mismo concesionario, este tendrá preferencia sobre terceros. Es el Ejecutivo Federal quien por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará si se admiten solicitudes para el otorgamiento de concesiones y ser utilizadas comercialmente.

El artículo 17 de la Ley establece los requisitos que debe contener una solicitud de concesiones.

- Nombre o razón social del interesado y comprobación de su nacionalidad mexicana.
- Justificación de que la sociedad, en su caso este constituida legalmente.
- Información detallada de las inversiones en proyecto.

En su artículo 18, establece que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes señalar al solicitante el monto del depósito o fianza que deberá otorgar para quedar garantizada la continuación de los trámites y esto será de acuerdo a la categoría de la estación radiodifusora.

En el artículo 19 establece que será la misma Secretaría de Comunicaciones y Transportes quien estudie la solicitud y si fuera satisfactoria publicar una síntesis de la misma, con las modificaciones que se acuerden, por dos veces con un intervalo de 10 días en el Diario Oficial y en algún periódico de mayor circulación de la zona donde operará el canal, señalando un plazo

de 30 días contados a partir de la última publicación, para presentar objeciones por las personas o instituciones que resulten afectadas, si no hay objeciones la concesión se otorga, si las hubiere será la Secretaría que en un término de 30 días resuelva, oyendo a la Comisión Técnica Consultiva.

Las Concesiones contendrán los siguientes requisitos:

- Canal asignado
- Ubicación de equipo transmisor
- Potencia autorizada
- Sistema de radiación y sus especificaciones técnicas
- Horario de funcionamiento
- Nombre, clave o indicativo
- Término de su duración

Capítulo Segundo, llamado de la Nulidad, Caducidad y Revocación. Este capítulo trata de las causas que son motivo para suspender el funcionamiento de una radiodifusora o televisora.

El artículo 29 de la Ley establece que son nulas las concesiones y los permisos que se obtengan o se expidan sin cubrir los requisitos o contravengan lo dispuesto en la ley y sus reglamentos.

En el artículo 30 se habla de cuando caducarán las concesiones otorgadas para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, y son las siguientes:

- No iniciar o terminar la construcción de las instalaciones sin que medie alguna causa dentro del plazo y prórroga señalada.
- Que no se inicien las transmisiones dentro del plazo establecido.
- No otorgar garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones que resulten de la concesión.

El artículo 31 establece causas de revocación de las concesiones:

- Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- Cambiar la o las frecuencias asignadas sin la autorización de la SCT;
- Enajenar la concesión o los derechos derivados de ella o el equipo transmisor sin la aprobación de la SCT;
- Enajenar, ceder o transferir, hipotecar, dar en garantía o en fideicomiso o grabar de cualquier modo integral o parcialmente la concesión o los derechos derivados de ella, el equipo transmisor, o los bienes afectos a su actividad, a gobierno, empresa o individuo extranjeros, o admitirlos como socios de la negociación concesionaria;
- Suspender sin causa justificada los servicios de la estación difusora por un periodo mayor de 60 días;
- En caso de guerra proporcionar al enemigo, bienes o servicios de que disponga con motivo de la concesión;

- Si el concesionario cambia su nacionalidad mexicana, o solicita protección de algún gobierno, empresa o persona extranjera;
- Que modifique la escritura social;
- Cualquier falta de cumplimiento a la concesión, no especificada en las tracciones anteriores.

En el artículo 35 de la Ley, habla de que la caducidad o la revocación serán declaradas administrativamente por la SCT siguiendo este procedimiento:

- Primeramente se hará saber al concesionario las causas que motivaron la caducidad o revocación se le concederá un plazo de 30 días para presentar defensas y pruebas;
- Formuladas las defensas y presentadas las pruebas o bien transcurrido el plazo sin que se hubieren presentado, la Secretaría dictará la resolución declarando la procedencia o improcedencia de la caducidad o de la revocación, excepto cuando se presentare algún caso fortuito o de fuerza mayor.

Para declarar la nulidad también se observará el procedimiento anterior.

El artículo 37 de la Ley, establece las causas por las que puede ser revocado un permiso:

- Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin la autorización de la SCT;
- Cambiar las frecuencias designadas por la SCT;
- Transmitir anuncios comerciales o asuntos ajenos a aquellos para los que se concedió el permiso;
- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad, el servicio especializado no obstante el apercibimiento;
- Traspasar el permiso sin la autorización de la SCT.

Capítulo tercero, llamado de las Instalaciones. Las estaciones radiodifusoras serán construidas e instaladas conforme a los requisitos técnicos que fije la SCT, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse.

El artículo 42, dice que la SCT será quien dicte las medidas de seguridad y eficiencia técnica para mejorar el servicio.

El artículo 45 de la Ley estipula, que será la Secretaría de Comunicaciones y Transportes quien señalará un plazo de 180 días para la terminación de la construcción e instalación de la emisora, esta contará también con un equipo transmisor auxiliar que sustituya al equipo principal.

Título Cuarto, Denominado Funcionamiento. Consta de 5 Capítulos, Capítulo Primero, llamado de la operación. Cada difusora tendrá que operar con sujeción al horario autorizado por la SCT, esto se llevará a cabo según los tratados internacionales vigentes y las posibilidades técnicas de utilización de los canales.

En el artículo 47 se establece que las estaciones, podrán suspender sus transmisiones cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor, y será el concesionario quien informe a la SCl.

El artículo 48 expresa, que las estaciones operan con la potencia o potencias que les fueren autorizadas para su horario diurno o nocturno dentro de los límites de tolerancia permitidos por las normas de ingeniería.

La SCl, será quien vigile el funcionamiento técnico de las estaciones de radio y televisión, estas deberán reunir las condiciones señaladas siguiendo las normas de ingeniería reconocidas, y dictar las medidas necesarias para evitar interferencias en las emisiones de radio y televisión. Del mismo modo se dictarán las medidas necesarias para evitar interferencias entre estaciones nacionales e internacionales.

Capítulo Segundo, Llamado de las Tarifas. Es la SCl quien se encarga de fijar a las difusoras comerciales por los diversos servicios que les sean contratados para su transmisión al público. Hay excepciones a lo señalado anteriormente y estas son las siguientes:

- Cuando se celebren congresos por parte de las difusoras con el Gobierno Federal, Gobiernos Locales, Ayuntamientos y Organismos Públicos siempre y cuando sea de interés general o se trate de un servicio público.
- Las transmisiones gratuitas que hagan las empresas por razones de beneficencia.

Capítulo Tercero, Llamado de la Programación. Trata de la diferente programación que debe integrar cada estación y que deberá estar regulada y autorizada por la SCl.

En el artículo 56 de este capítulo, se habla de que las estaciones de radio y televisión, tienen derecho a la libre transmisión de información, de expresión y recepción de ideas, palabras, imágenes y noticias y no será objeto de ninguna investigación judicial o administrativa, ni limitación alguna o censura previa, esta información se ejercerá en los términos que indique la Constitución y las demás leyes.

El artículo 54, expresa que las estaciones de radio deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos, ya sean estos continuos o discontinuos, los temas difundidos serán educativos, culturales y de orientación social.

El artículo 60, establece que los concesionarios de estaciones radiodifusoras comerciales y los permisionarios de estaciones culturales y de experimentación, están obligados a transmitir gratuitamente y de preferencia:

- Boletines de cualquier autoridad relacionados con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público o con medidas encaminadas a prevenir o remediar cualquier calamidad pública.



- Los mensajes o cualquier aviso relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.

En el artículo 61, dice que será el Consejo Nacional de Radio y Televisión, quien oírá brevemente al concesionario o permisionario y de acuerdo con ellos, fijará los horarios correspondientes.

El artículo 62, establece que todas las estaciones de radio y televisión del país, estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir información de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

Capítulo Cuarto, Llamado de las Escuelas Radiofónicas. Las escuelas radiofónicas constituyen un sistema de estaciones emisoras y receptoras especiales para los fines de extensión de la educación pública, en los aspectos de difusión cultural, instrucción técnica, industrial, agrícola, alfabetización y orientación social. Este tipo de escuelas radiofónicas en sus transmisiones estará regido por disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública.

Capítulo Quinto, Llamado de los Locutores. Para poder transmitir en las difusoras, los locutores necesitan certificado de aptitud expedido por la Secretaría de Educación Pública, estos necesitan ser de nacionalidad mexicana, para poder trabajar en las estaciones de radio y televisión.

Título Quinto, Llamado de la Coordinación y Vigilancia. Consta de dos capítulos. Capítulo Primero, Llamado organismo Coordinador.

El artículo 90 habla de la creación de un organismo denominado Consejo Nacional de Radio y Televisión, dependiente de la Secretaría de Gobernación (quien funjirá como Presidente); uno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; otro de la Secretaría de Educación Pública; uno más de la Secretaría de Salud; dos de la Industria de la Radio y Televisión; y dos de los trabajadores.

El artículo 91 menciona las atribuciones del Consejo Nacional de Radio y Televisión:

- Coordinar actividades a que se refiere esta ley;
- Promover y organizar las emisiones que ordene el Ejecutivo Federal;
- Servir de Órgano de Consulta de Ejecutivo Federal;
- Elevar el nivel moral, cultural, artístico y social de las transmisiones;
- Conocer y dictaminar los asuntos sometidos a su estudio y opinión por las Secretarías y Departamentos de Estado o por instituciones, organismos o personas relacionadas con la radio y televisión.
- y todas las demás que establezcan las leyes y sus reglamentos.

En el artículo 92 se habla de la celebración de cesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a su reglamento.

Capítulo Segundo. Llamado Inspección y Vigilancia. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para cumplir con las funciones y atribuciones que esta ley señala, podrá practicar las visitas de inspección que considere pertinentes, estas visitas tienen por objeto: comprobar que su operación se ajuste a la potencia, frecuencia, ubicación, normas de ingeniería, y demás requisitos fijados en la concesión o el permiso, estas visitas se practicarán en presencia del concesionario, permisionario durante las horas de funcionamiento de la estación.

En el artículo 99, expresa que la inspección y vigilancia la practicarán la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación con personal a su cargo.

En el artículo 100, dice que los datos que sean obtenidos durante la inspección serán confidenciales y solo se comunicarán a la Secretaría que haya ordenado o al Consejo Nacional de Radio y Televisión para los efectos legales procedentes.

Título Sexto. Llamado Instalaciones y Sanciones. Consta de un solo capítulo. En este capítulo se mencionan varias infracciones que se pueden cometer cuando se contraviene algún artículo, aquí es donde se encuentra el artículo motivo de estudio.

En el artículo 101, nos menciona infracciones que se pueden cometer a la presente ley:

- transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional, a la paz y al orden público;
- No prestar los servicios de interés nacional previstos en la ley por parte de los concesionarios y permisionarios;
- La operación de una emisora con una potencia distinta a la asignada sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- La alteración substancial por parte de los locutores, de los textos contenidos en los boletines o información proporcionado por el gobierno con carácter oficial para su transmisión;
- Utilizar servicios de locutores, cronistas o comentaristas que carezcan de certificados de aptitud;
- Iniciar transmisiones sin la previa inspección técnica de las instalaciones;
- No suprimir perturbaciones o interferencias a otra difusora en el plazo que haya fijado la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- Modificar las instalaciones sin la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones;
- Violación a lo dispuesto por el artículo 40;
- No cumplir con lo dispuesto en el artículo 59 de esta ley;
- No cumplir con lo dispuesto en los artículos 60, 62, 67, 68, 75, 78 y 97;
- Así como desobedecer las prohibiciones del artículo 63, 64 y 70 de la ley.

Artículo 102. Quienes dañen, perjudiquen o destruyan cualquier bien inmueble o mueble usado en la instalación u operación de una estación de radio o televisión, interrumpiendo sus servicios serán

castigados con tres días a cuatro años de prisión y multa de \$1,000.00 a \$50,000.00. Si el daño se causa empleando explosivos o materias incendiarias, la prisión en ese caso será de 5 a 10 años.

Artículo 103. Se impondrá multa de \$ 5000.00 a \$50,000.00 en los casos de las infracciones I, II, III, VIII, XIII, XXI, XXII y XXIII del artículo 101 de la ley.

Artículo 104. se impondrá multa de \$500.00 a \$5000.00 en los casos de las fracciones IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXIV del mismo artículo 101.

Artículo 104 Bis. El que sin concesión o permiso del Ejecutivo Federal opere o explote estaciones de radiodifusión sin perjuicio de la multa prevista en el artículo 103 perderá en beneficio de la Nación todos los bienes muebles o inmuebles dedicados a la operación o explotación de la estación de que se trate.

Cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tenga conocimiento de alguno de esos hechos procederá al aseguramiento de las construcciones e instalaciones y de todos los demás bienes destinados a la operación o explotación de la estación de que se trate, poniéndolos bajo la custodia del depositario interventor que éste designe. En el momento de la diligencia se notificará al presunto infractor que dispone de un término de diez días para que presente las pruebas y defensas pertinentes. Transcurrido éste la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará la resolución que corresponda.

Artículo 105. para imponer las sanciones a que se refieren los artículos 103 y 104 de la ley, la autoridad administrativa oirá previamente al o a los presuntos infractores. Cuando se encuentren irregularidades de carácter técnico durante las visitas de inspección a las radiodifusoras, se les concederá un plazo perentorio para corregirlas sin perjuicio de formar el expediente de infracción que proceda, a que se refiere el párrafo que antecede y que la autoridad administrativa dicte oportunamente la resolución que corresponde.

Además la ley cuenta con siete artículos transitorios.

CAPITULO IV  
ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 102 DE LA  
LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

## 1. EL DELITO Y SU CLASIFICACION

Antes de entrar al estudio dogmatico de nuestro articulo, analizaremos la palabra delito.

La palabra "delito" proviene del verbo latin "delinquere", que quiere decir abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero marcado por la ley, así pues, cuando se realiza la conducta motivo de analisis, se considerara un delito, porque el agente se aleja del sendero marcado por la ley. Es dificil elaborar una definicion con valor universal de lo que se considera como delito, ya que esta definicion ha ido sufriendo cambios a traves del tiempo, o bien por el pensar y costumbres de cada pueblo.

Giuseppe Maggiore, contempla el delito desde un punto de vista historico como: "toda accion que la conciencia etica de un pueblo considera merecedora de pena, en determinado momento, y que desde un angulo valorativo ofende gravemente el orden etico, existiendo una expiacion consistente en la pena".<sup>26</sup>

Escuela Positiva, como principal exponente de esta Escuela encontramos a Rafael Garofalo para quien el concepto de delito natural, "Es la violacion de los sentimientos altruistas fundamentales de benevolencia o piedad y probidad y justicia en la medida en que se encuentran en la sociedad civil por medio de acciones nocivas para la colectividad".<sup>27</sup>

Como se observa la Escuela Positiva consideró el delito como un fenomeno natural y social y Garofalo tomo como base "los sentimientos" afectados por los delitos, con esto él creyó haber encontrado un elemento comun al hecho ilicito para todos los tiempos y lugares, y que su definicion no logró su objetivo por la restriccion de la misma.

En la Escuela Clásica su principal exponente fue Francisco Carrara, quien define al delito como "La intraccion de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imutable y politicamente dañoso".<sup>28</sup>

<sup>26</sup> CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL. EDITORIAL PORRUA, S. A., 13a. EDICION. MEXICO 1980. PÁG. 221.

<sup>27</sup> PORTE PETIT CANDADAUP CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. EDITORIAL JURIDICA MEXICANA, 1a. EDICION. MEXICO 1960. PÁG. 246.

<sup>28</sup> CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL. EDITORIAL PORRUA S. A. 13a. EDICION. MEXICO 1980. PÁG. 221.

Se desprende de la definición anterior que se empieza a contemplar al delito como violación a la ley, y un acto es delito cuando choca contra ella, para no confundirse con otra ley como la moral o la divina, o cualquier otra, esta deberá ser dictada por el estado, con el fin de proteger a los ciudadanos y proporcionarles seguridad. También se desprende de esta definición que la infracción es la resultante de un acto externo del hombre, excluyéndose el pensamiento y opiniones, ya que el hombre comete delito mediante acciones u omisiones. Habla de imutabilidad moral en la que se basa la responsabilidad del sujeto, ya que solo él esta sujeta a las leyes, y la calificación de políticamente dañoso, con esto se da el verdadero sentir de la infracción penal.

También se empezaron a elaborar conceptos jurídicos del delito desde el punto de vista del derecho sin tomar en cuenta puntos de vista psicológicos o sociológicos, o sea una definición que contenga lo material y lo formal que permita el estudio de cada elemento del delito.

Florian, decía que el delito es un "hecho culpable del hombre, contrario a la ley y que está amenazado por una pena".<sup>29</sup> Por su parte Mezoer, conceptúa al delito como la "acción, típicamente, anti-jurídico y culpable".<sup>30</sup> Jimenez de Asua, define al delito "acto, típicamente, anti-jurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".<sup>31</sup> Para este autor los elementos del delito son: acción, tipicidad, anti-juridicidad, imputabilidad, culpabilidad, punibilidad y condiciones objetivas de penalidad. Para Pavón Vasconcelos, el delito "es la conducta o el hecho típico, anti-jurídico, culpable y punible".<sup>32</sup> De esta definición se desprenden cinco elementos.

Hay dos sistemas que estudian el delito desde el punto de vista jurídico esencial: la corriente Unitaria o totalizadora, para esta corriente el delito no se puede dividir para su estudio, ya que se integra en un todo orgánico, indisoluble, es como un bloque monolítico que no se puede fraccionar. La otra corriente analítica o atomizadora, estudia el delito por los elementos que la constituyen, esto no quiere decir que se desconozca la unidad que forman todos los elementos. Nosotros nos adherimos a esta corriente ya que se va a estudiar el delito en cada uno de sus elementos, sin desconocer que todos forman una unidad.

También en los Códigos se ha definido localmente al delito, sin que ninguna definición escape a la crítica por considerarla

<sup>29</sup> IDEM. PÁG. 222.

<sup>30</sup> IDEM. PÁG. 223.

<sup>31</sup> CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA. 12a. EDICION. MEXICO 1978. PÁG. 130.

<sup>32</sup> PAVÓN VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. 4a. EDICION. MEXICO 1978. PÁG. 153.

incompleta, en algunos Códigos han considerado el no definir lo que es el delito, porque llegado el caso, posiblemente el Juez u otra persona no salga de la duda de lo que se considera como delito, hasta la fecha no se ha elaborado una definición de lo que es el delito.

El Código Penal de 1871 determina que el "delito es la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda". El Código Penal de 1929 define que "delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". En esta definición se habla del acto u omisión, como manifestación de la voluntad (elemento objetivo), esto es violando una prohibición penal o dicho de otra manera dejando de hacer lo que establece la ley, a este acto lo sancionan las leyes penales, o sea comete delito, cuando hay una ley previa que lo califique como tal.

Como se puede observar de este análisis se desprende que en las diferentes definiciones mencionadas, no existe uniformidad para establecer cuales son los elementos que integran al delito, existen varias concepciones al respecto: Tritómicas, Tritómicas, Tetratómicas, Pentatómicas, Hexatómicas y Heptatómicas. Nosotros nos adherimos a la concepción tetratómica, en la que los elementos son: Conducta, Tipicidad, Antijuricidad y Culposabilidad. Para nosotros la imputabilidad no es un elemento del delito, es más bien un presupuesto del mismo. La punibilidad es el merecimiento de una pena, esto es según el comportamiento, será sancionado, no se considera elemento esencial, porque cuando aparecen las excusas absolutorias, subsiste la calificación delictuosa y la pena no se aplica, por tratarse de delitos no punibles, esto es la punibilidad es una consecuencia del delito.

#### CLASIFICACION DE NUESTRO DELITO A ESTUDIO

Se han elaborado diversas clasificaciones del delito, nosotros solo mencionaremos aquellas que a nuestro criterio son las de mayor importancia :

1) EN FUNCION A SU GRAVEDAD.- Esta clasificación distingue, según la violación cometida a la ley penal, será la gravedad; se han elaborado clasificaciones atendiendo a la gravedad como la Bipartita, que divide infracciones penales, en delito y faltas; la Tripartita habla de crímenes, delitos y faltas o contravenciones.

En nuestro país los Códigos Penales sólo hablan de delitos en general, no se distingue delito y crimen, estos quedan subsumidos en aquellos. Las faltas o contravenciones son infracciones que se cometen a los reglamentos de tipo administrativo, y son autoridades con ese carácter quienes las aplican, además hacemos notar que las penas o sanciones, cuando se comete algún delito las impone el Poder Judicial. En el Código Penal de 1871, se habla de una distinción entre delito y falta, en los Códigos de 1929 y 1931 ya no se hizo tal distinción.

En el artículo que estudiamos se desprende que es un delito porque se están perjudicando las vías generales de comunicación, mediante la interrupción del servicio público, además el tipo lleva consigo una penalidad consistente de 3 días a 4 años de prisión y multa de \$1,000.00 a \$50,000.00 a quien perjudique o destruya la propiedad privada usada para la operación de radio y televisión la pena será mayor si se utilizan explosivos o materias incendiarias la prisión será de 5 a 10 años. Cabe hacer notar que nuestro delito a estudio no está comprendido en el Código Penal, sino en una ley diversa, por este motivo se encuentra dentro de los llamados "Delitos Especiales". Además de que las penas impuestas al infractor están a cargo de la autoridad judicial, por tratarse de un delito.

2) EN FUNCIÓN A LA MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD.- Esta clasificación se hace atendiendo a la conducta del agente y puede ser: de Acción, para Favon Vasconcelos, esta se presenta cuando "la conducta se manifiesta a través de un movimiento corporal o conjunto de movimientos corporales". Para Eusebio Gómez, "Los delitos de acción son aquellos en los cuales las condiciones de donde deriva su resultado reconocen como causa determinante un hecho positivo del sujeto".<sup>33</sup> En este tipo de delitos el sujeto mediante un hacer, o movimiento corporal comete el delito, cuando realiza conducta establecida en una norma prohibitiva.

Delitos de Omisión, Eusebio Gómez sostiene que "los delitos de omisión, son aquellos en los que las condiciones de que se deriva su resultado reconocen como causa determinante, la falta de observancia por parte del sujeto de un precepto obligatorio".<sup>34</sup> En este delito el sujeto deja de hacer lo que está descrito en la ley, viola una norma preceptiva.

Delitos de Comisión por Omisión, o impropios delitos de omisión, Cuello Calón, expresa que "son aquellos que se concretizan en la producción de un cambio en el mundo exterior mediante la omisión de algo que el derecho ordenaba hacer".<sup>35</sup>

Nuestro delito a estudio se considera de acción, ya que mediante un movimiento corporal, se comete la infracción contemplada en la hipótesis normativa, al dañar la interrupción del servicio público de radio y televisión.

<sup>33</sup> FAVON VASCONCELOS FRANCISCO, MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, EDITORIAL PORRUA, 4a. EDICION, MEXICO 1978, PAG. 230.

<sup>34</sup> GOMEZ EUSEBIO, TRATADO DE DERECHO PENAL, TOMO I, BUENOS AIRES 1930, PAG. 416.

<sup>35</sup> GOMEZ EUSEBIO, TRATADO DE DERECHO PENAL, TOMO I, BUENOS AIRES 1930, PAG. 416.

<sup>36</sup> CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, EDITORIAL PORRUA, 2a. EDICION, MEXICO 1978, PAG. 190.



### 3) POR EL RESULTADO

Pueden ser Delitos Formales, este tipo de delitos se consuma con el actuar o con la omisión del infractor, no es necesario que haya un resultado externo. El maestro Forte Petit, dice al respecto, delito formal "son aquellos que se consuman con la realización de la conducta".<sup>37</sup> El tipo penal se agota con la realización de la conducta de la persona que comete el delito, ya sea esta de acción o de omisión.

En el Delito Material, es necesario que al consumarse la acción o la omisión además haya un cambio en el mundo exterior fenomenológico, esto es un resultado material.

Francisco Carrara, dice "los delitos formales son aquellos que se consuman con una simple acción del hombre, la cual basta sin más para violar la ley, los delitos materiales son aquellos que necesitan un determinado resultado, que es lo que únicamente se considera como infracción a la ley".<sup>38</sup>

Nuestro delito a estudio, artículo 102 de la Ley Federal de Radio y Televisión, es un delito material, porque al actuar el sujeto, da como resultado un cambio en el mundo fenomenológico.

### 4) POR EL DAÑO QUE CAUSAN

Esta clasificación, toma en cuenta el daño que recibe el sujeto pasivo de un delito y estos pueden ser de lesión y de peligro.

Delitos de Lesión, estos al consumarse causan un daño al bien jurídicamente protegido por la ley violada.

Delitos de Peligro, no causan un daño directo pero el bien jurídico protegido se pone en peligro de sufrir un daño mayor.

De lo anteriormente se desprende que nuestro artículo a estudio pueden presentarse ambas hipótesis de Lesión al "dañar, perjudicar o destruir", y de peligro cuando no se llega a afectar el bien jurídico pero lo pone en peligro.

### 5) POR SU DURACION

En esta clasificación se toma en cuenta el tiempo en que se consuma y se divide en : Instantáneo, Instantáneo con Efectos Permanentes, Continuados y Permanentes.

<sup>37</sup> CITADO POR FORTE PETIT CELESTINO, APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL, EDITORIAL JURIDICA MEXICANA, 10. EDICION, MEXICO 1990, PAG. 394.

<sup>38</sup> CARRARA FRANCISCO, PROGRAMA DEL CURSO DEL DERECHO CRIMINAL, EDITORIAL TEMIS, BOGOTA, PAG. 21.

a) DELITO INSTANTANEO. La acción que los consume se perfecciona en un solo momento, es decir el tipo se acota en el momento de la consumación. Bettiol, dice "que el carácter de instantáneo del delito no se termina por la instantaneidad o no del proceso ejecutivo, sino por la de la consumación, observando a continuación que lo que determina la instantaneidad es la imposibilidad de que la lesión del bien jurídico pueda perdurar en el tiempo".<sup>39</sup> Para el maestro Forte Petit, el delito instantáneo "es aquel en que tan pronto se produce la consumación, se acota".<sup>40</sup> En el Código penal, artículo 70, fracción 1.- Delito instantáneo, cuando la consumación se acota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos constitutivos.

b). DELITOS INSTANTANEOS CON EFECTOS PERMANENTES. El delito se consume en un solo momento, pero permanecen las consecuencias a través del tiempo el bien jurídico se destruye consumándose en ese instante el delito pero perduran los efectos producidos a través del tiempo. Petrocelli, considera que no existen esa clase de delitos, porque los llamados efectos permanentes no tienen relevancia en el derecho penal.

c). DELITOS PERMANENTES O CONTINUOS. En estos delitos la consumación se prolonga a través del tiempo, y cada uno de los momentos se considera violatorio del derecho. Para Maggiore "lo considera de consumación indefinida, el delito continúa realizándose hasta que interviene alguna causa que lo hace cesar".<sup>41</sup> Para Beling "el tipo se manifiesta prolongándose a través de un espacio de tiempo más o menos largo".<sup>42</sup> En el Código Penal el artículo 70., en su segunda fracción se habla de delito permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo.

d). DELITOS CONTINUADOS. Se comete a través de varias acciones y a pesar de esto hay una sola lesión jurídica. Para Soler, este delito se comete cuando una sola resolución delictiva se ejecuta por medio de varias acciones cada una de las cuales importa en forma análoga de violar la ley.

El delito continuado tiene los siguientes elementos : Unidad de Resolución; Pluralidad de Acciones y Unidad de Lesión Jurídica. En el Código Penal, en el artículo citado anteriormente se define de la siguiente manera "continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto

<sup>39</sup> CITADO POR FORTE PETIT CANDADAUP CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. EDITORIAL JURIDICA MEXICANA. 1a. EDICION. MEXICO 1969. PAG. 380.

<sup>40</sup> IDEM. PAG. 380.

<sup>41</sup> GIUSEPPE MAGGIORE. DERECHO PENAL. EDITORIAL TEMIS. TOMO I. BOGOTA 1954. PAG. 373.

<sup>42</sup> CITADO POR FORTE PETIT CANDADAUP CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. EDITORIAL JURIDICA MEXICANA. 1a. EDICION. MEXICO 1969. PAG. 385.

leal".

En esta clasificación de los delitos donde se atiende según su duración, concluimos que se trata de un delito instantáneo, porque se consuma y perfecciona en el mismo instante en que se dañan las vías generales de comunicación, al interrumpir el servicio público de radio y televisión.

a). FOR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD.

Esta clasificación atiende al elemento interno del agente que realiza la conducta delictiva, se dividen los delitos en Dolosos, Culposos y Preterintencionales.

a). Delitos Dolosos. Son aquellos en los que el sujeto actúa y está consciente de que el hecho es típico y antijurídico, es decir el sujeto manifiesta su voluntad, y quiere la conducta y el resultado. El Código Penal en el artículo 40, primer párrafo "Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico quiera o acepte el resultado prohibido por la ley".

b). Delitos Culposos. En este tipo de delitos el sujeto activo actúa sin precaución y por este motivo surge un resultado que él no desea, es decir que hay un resultado tipificado y que el sujeto no desea, esto es como consecuencia de que el sujeto no actúa con las debidas precauciones. El Código Penal lo define así "Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen".

c). Delitos Preterintencionales. Este delito se presenta cuando se actúa queriendo un resultado, pero este es superior al deseado. El Código Penal lo describe así "Obra preterintencionalmente el que causa un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia".

En nuestro delito a estudio, pueden presentarse ambos supuestos: Doloso, cuando se hace conscientemente y se acepta el resultado, Culposo, cuando se actúa sin precaución.

7). EN RAZÓN DE SU COMPOSICIÓN

En esta clasificación se toma en cuenta la estructura o composición del delito y se dividen en simples o complejos.

a). DELITOS SIMPLES. La lesión que se provoca a una norma violada es inescindible, la lesión jurídica es única.

b). DELITOS COMPLEJOS. En este tipo de delitos se forma una figura jurídica con la unificación de dos figuras delictivas las cuales al fusionarse forman una sola y de mayor gravedad que cualquiera de las que la componen si se toman por separado.

Siendo con esta clasificación podemos decir que nuestro delito a estudio es simple, ya que al realizarse la conducta y

dañarse el bien jurídico, se esta provocando una sola lesión.

8). POR EL NUMERO DE ACTOS QUE LO INTEGRAN

En esta clasificación se comprende el numero de actos que integran la acción típica que se configura y pueden ser Unisubsistentes y Plurisubsistentes.

a). Unisubsistentes. Se presentan cuando la manifestación de la voluntad del sujeto activo se consume en un solo acto. Para Favón Vasconcelos, es delito unisubsistente "cuando la acción se acota en un solo acto".<sup>43</sup>

b). Plurisubsistente. El sujeto activo comete el delito y requiere para ello de realizar varios actos, o sea repetición de conductas similares. Para Favón Vasconcelos, este delito se presenta "cuando la acción requiere para su adonamiento de varios actos".<sup>44</sup> Sebastian Soler, hace una distinción entre delito plurisubsistente y complejo, en el primero cada uno de los actos integrantes de una sola figura no constituye un delito autónomo, es decir que hay una unificación de varios actos, separados pero bajo una sola figura delictiva. El delito complejo es la unificación de dos figuras delictivas, dice que el delito plurisubsistente es fusión de dos actos, y el complejo de figuras delictivas.

Se desprende que nuestro delito se encuentra situado como delito unisubsistente, ya que se configura con la sola realización de cualquiera de las conductas que en el mismo se describe por una sola ocasión.

9). POR EL NUMERO DE SUJETOS QUE INTERVIENEN

Se toma en cuenta el numero de sujetos activos que el tipo describe, y pueden ser unisubjetivos y plurisubjetivos.

a). Unisubjetivos, en el tipo penal se describe la conducta de un solo sujeto. Aunque cabe aclarar que para la consumación de un delito, así como puede intervenir una sola persona, pueden intervenir más.

b). Plurisubjetivos.- Es necesario para que se pueda consumir el tipo penal la concurrencia de dos o más agentes activos. El mismo legislador establece, que para el tipo se necesita la intervención de dos o mas sujetos activos.

En esta clasificación encontramos que pueden presentarse ambas hipótesis: puede ser delito Unisubjetivo o Plurisubjetivo, ya que en el tipo no se establece que para la consumación se requiera la intervención de un numero determinado de sujetos activos dicha conducta la pueden realizar una o varias personas.

<sup>43</sup> FAVÓN VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. 4a. EDICION. MEXICO 1978. PAG. 233.

<sup>44</sup> IDEM. PAG. 235.

## 10) POR LA FORMA DE PERSECUCION

Atendiendo a la forma de persecucion, los delitos se pueden dividir : Delitos de Querrela Necesaria de la Parte Ofendida y Delitos Persequibles de Oficio.

a). Delitos de Querrela.- Se procede cuando la parte ofendida denuncia hechos delictivos, sólo así se puede iniciar la averiguacion. En nuestro país hay algunos delitos en que se requiere que por iniciativa de la parte ofendida, se ejercite la acción penal y poder investigar el delito.

Hay algunos delitos que son considerados como privados, citaremos algunos como : El Rapto, el Adulterio, el Estupro, Daño en Propiedad Ajena. Otra de las características de los delitos de querrela, es que si el ofendido decide otorgar el perdón en cualquier etapa del procedimiento penal, se puede extinguir la acción penal.

Algunos autores opinan que este tipo de delitos debe de desaparecer y sólo tomarse en cuenta intereses que afecten a la sociedad, y no intereses de carácter particular, debe perseguirse el delito independientemente de lo que quiera o no la parte ofendida. Una de las razones por las cuales este tipo de delitos se encuentran plasmados en las legislaciones es para proteger a la parte ofendida, ya que la persecucion de oficio le ocasionaría mayores problemas.

b) Delitos de Oficio.- En estos delitos la autoridad puede comenzar investigación aunque la parte ofendida o los interesados no denuncien los hechos, esto es porque la autoridad por mandato legal puede perseguir el delito o castigarlo o bien puede ser cualquier otra persona quien denuncie hechos aun sin el consentimiento de la parte ofendida. En estos delitos no opera el perdón de la parte ofendida.

En el delito analizado podemos decir que se trata de un delito de Oficio, ya que se estan dañando las vías generales de comunicación, mediante la interrupción del servicio de radio o televisión, y al no especificar la ley en este artículo que sólo la persona afectada podrá denunciar el hecho, por exclusión cualquier persona podrá hacerlo y perseguirse por Oficio, ya que al interrumpirse el mencionado servicio se esta afectando el interés de toda la colectividad al no recibir ninguna información, por ende cualquier persona puede denunciar el hecho.

## 11). EN FUNCION DE LA MATERIA

Los delitos en función de la materia pueden ser: Federales, Comunes, Oficiales, Militares y Politicos.

a) Delitos Comunes.- Son aquellos dictados por las legislaturas locales de los Estados, se tutelan intereses de los

particulares. El Distrito Federal, es sede de los Poderes de la Unión, y carece de un Congreso propio, y es el propio Congreso quien legisla para el Distrito Federal en materia de Fuero Común.

b) Delitos Federales.- Son los que se contemplan en leyes Federales emanados del Congreso de la Unión, se protegen intereses de la Federación.

c) Delitos Oficiales.- Son aquellos que cometen los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en el Código Penal se habla de los delitos cometidos por Servidores Públicos, en el Título Decimo así como en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en la propia Constitución.

d) Delitos Militares.- En estos delitos sólo se pueden comprender a las personas que integran las fuerzas armadas, y estas infracciones se pueden cometer porque se desconoce la violación, o bien por alguna circunstancia de tiempo, lugar o de personas, o sencillamente porque el sujeto activo del delito quiso cometerlo.

Las disposiciones militares no afectan a personas ajenas a él, así lo estipula el artículo 13 de la Constitución "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por Tribunales Especiales...Por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército...Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

e) Delitos Políticos.- Estos delitos se cometen por personas que atentan contra la seguridad del Estado quebrantando su orden interno o externo, en el artículo 144 del Código Penal, se expresa "Se consideran delitos de carácter político los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos". Aquí se establecen casos específicos de lo que se considera como delito político, pero no se define a éste. En su artículo 26 establece que "...los reos políticos serán recluidos en establecimientos o departamentos especiales...".

Nuestro delito a estudio se considera como un delito Federal ya que está contemplado en una Ley de carácter Federal, como lo es la Ley Federal de Radio y Televisión.

## 12). CLASIFICACION LEGAL

El Código Penal hace una clasificación de las figuras delictivas, tomando en cuenta para esta clasificación diversos criterios, el delito que analizamos no lo podemos encuadrar en esta clasificación, porque está contenido en una ley diferente del Código, ya que se trata de un delito especial y como afecta intereses de la colectividad se hace necesario su reclamación fuera del Código Penal.

El Doctor Eduardo López Betancourt, al respecto expresa "A la materia o leyes que estudian o definen delitos especiales, se les conoce con los nombres de ley especial, ley penal especial, derecho penal especial, pero la doctrina ha considerado más apropiado el de delitos especiales, ya que así puede comprenderse cualquier delito previsto en las diferentes leyes, en cambio la ley especial o ley penal especial, dan una concepción gramatical más abundante, comprendiendo estos términos aquel ordenamiento jurídico con una jurisdicción propia y limitada y con sanciones determinadas en la propia ley, también en el caso del Código Penal Militar".<sup>45</sup>

El Doctor Eduardo López Betancourt, define "Los delitos especiales son aquellas disposiciones normativas penales que no forman parte del Código penal y tipifican un delito. O bien, pueden ser aquellas disposiciones en las que el sujeto activo o el autor del delito se encuentra en un plano diferente en relación a cualquier otro sujeto del delito, es decir, se requiere de una calidad específica, señalada por el legislador, siendo este el único que puede cometer el mismo".<sup>46</sup>

## ELEMENTOS DEL DELITO

### 2. LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA

La conducta ha recibido diferentes denominaciones como elemento del delito, de alguna manera se le ha querido identificar, al actuar ya sea positivo o negativo del sujeto. Se le ha llamado acto, hecho, acción, conducta o actividad.

Para el maestro Porte Petit, "la conducta consiste en un hacer voluntario o en un no hacer voluntario (culpa)".<sup>47</sup> El dice que se puede hablar de conducta y hecho cuando se está en presencia de un delito material.

Favon Vasconcelos, dice al respecto la conducta "consiste en un peculiar comportamiento de un hombre que se traduce exteriormente en una actividad o inactividad voluntaria".<sup>48</sup> De igual manera Porte Petit, dice que puede hablarse de conducta o hecho según sea el caso, se hablará de conducta cuando en los delitos no haya un resultado material, y de hecho cuando el tipo exige no sólo una conducta, sino además un resultado de carácter material que sea

<sup>45</sup> ACOSTA ROMERO MIGUEL-LÓPEZ BETANCOURT EDUARDO. DELITOS ESPECIALES. DOCTRINA-LEGISLACION-JURISPRUDENCIA. 2a. EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1990. PAG. 9.

<sup>46</sup> IDEM. PAG. 10.

<sup>47</sup> PORTE PETIT CANDAUPE CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. EDITORIAL JURIDICA MEXICANA. 1a. EDICION. MEXICO 1999. PAG 295.

<sup>48</sup> FAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. 4a. EDICION. MEXICO 1978. PAG. 186.

consecuencia de aquella. Se hablará de cualquiera de ellas según la hipótesis que se presente.

El distinguido maestro Jiménez de Asua, la define así "El acto es la manifestación de voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera, deja sin modificar ese mundo externo, cuya mutación se aguarda".<sup>40</sup>

Dice que no se puede llamar hecho porque resulta demasiado genérico, ya que con esta palabra se pueden designar acontecimientos que nazcan de la mano del hombre o de la mente del hombre o bien que suceda por causas naturales, en cambio en la acción se entienden voluntades jurídicamente significativas. Rechaza la idea de utilizar el vocablo conducta porque se refiere a un comportamiento, a una actuación más continuada y sostenida.

El concepto de conducta para el maestro Carranca y Trujillo "consiste en un hecho material, exterior, positivo o negativo, producido por el hombre".<sup>50</sup> Dice que para que un delito pueda existir es necesario que se produzca una conducta humana.

Para Jiménez Huerta, la conducta "es siempre una manifestación de voluntad dirigida hacia un fin".<sup>51</sup> El maestro Castellanos Iena al igual que estos dos últimos autores coincide en que debe utilizarse el concepto conducta. Nosotros coincidimos también, en utilizar éste concepto, porque a través del análisis que acabamos de hacer vemos como unos autores lo llaman acto, otros hecho, o acción según el término que ellos quieren utilizar, para nosotros el concepto conducta abarca el comportamiento del hombre, ya sea éste una actividad (con esto se quiere decir movimientos corporales del hombre) o bien una inactividad.

Como se ve la manifestación de voluntad, ya sea positiva o negativa, son una conducta, y con esta se persigue un fin aunque no haya un resultado, o como dice también Sebastián Spier, que hay una alteración exterior o cambio en el estado de las cosas. Como se ve es necesario el comportamiento humano (el cual sólo se da por medio de la conducta), para que se pueda cometer un delito.

Ahora bien con lo expuesto anteriormente podemos concluir que, Conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito. Esta conducta puede adoptar las formas de acción y de omisión, ésta a su vez se divide en omisión simple y comisión por omisión.

<sup>40</sup> JIMÉNEZ DE ASUA LUIS. TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO III. EDITORIAL LOSADA. BUENOS AIRES 1905. PAG. 331.

<sup>50</sup> CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO PARTE GENERAL. EDITORIAL PORRUA, S. A. 13a. EDICION. MEXICO 1960. PAG. 201.

<sup>51</sup> CITADO POR FAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA, 4a. EDICION. MEXICO 1978. PAG. 185.



## ELEMENTOS FISICO Y PSIQUICO DE LA CONDUCTA

La conducta consta de dos elementos esenciales, uno externo y otro interno o psíquico.

a) Elemento Físico.- La conducta del hombre en su manifestación externa, puede presentarse de dos maneras: por medio de una acción o movimiento corpóreo, y una pasividad o inercia. Con el movimiento corpóreo, la conducta se ve manifestada con actividad en los miembros del cuerpo. En la inactividad no hay movimientos corpóreos, porque así lo desea.

b) Elemento Interno o Psíquico.- Este elemento es fundamental para la conducta, ya que por medio de la voluntad se pueden dar los movimientos corporales que el sujeto desea, o también quedarse inactivo si así se quiere. Hay actos y movimientos en los cuales se puede decir que no existe voluntad, porque se tratan de funciones propias del organismo del hombre, como la respiración, el mecanismo del pulso, etc. Hay actos instintivos en el hombre que están subordinados a la inteligencia y a la voluntad, estos son los que interesan al derecho. La voluntad constituye el coeficiente psíquico de la conducta. Pavón Vasconcelos, expresa "Consideramos más acertado el criterio que da contenido al acto voluntario no en razón de la representación del movimiento o del fin de la acción o de la omisión, sino exclusivamente la voluntad, entendida en sentido amplio, para tratar de comprender en ella todas las acciones u omisiones consideradas voluntarias, por cuanto a la ausencia del querer consciente, las cuales adquieren naturaleza de voluntarias por estar ligadas, en forma directa, a un acto interior plenamente consciente del sujeto, superándose así los inconvenientes señalados al criterio de la voluntad y determinándose el contenido volitivo de muchos actos que, de aplicarse la concepción rígida de representación-motivo-fin, quedarían excluidos de la categoría de las conductas voluntarias".<sup>52</sup>

"Todo lo antes expuesto nos lleva a concluir que la conducta se integra con dos elementos un físico que consiste en el movimiento corporal o en la inactividad del sujeto frente a la acción esperada por el derecho y otro elemento psíquico consistente en la voluntad de no inhibir el movimiento corporal o la inactividad".<sup>53</sup>

La conducta puede manifestarse o exteriorizarse en dos formas que son: La Acción (aspecto positivo) y la Omisión (aspecto negativo).

<sup>52</sup> PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. 4a. EDICION. MEXICO 1978. PAG. 194.

<sup>53</sup> IDEM. PAG. 187.

La Acción "consiste en la conducta positiva, expresada mediante un hacer, una actividad, un movimiento corporal voluntario con violación de una norma prohibida".<sup>54</sup> Para Castellanos Tena "La acción es todo hecho humano voluntario, todo movimiento voluntario del órgano humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación".<sup>55</sup>

Para Celestino Porte Petit, "La omisión simple consiste en el no hacer, voluntario o involuntario (culpa), violando una norma preceptiva y produciendo un resultado típico, dando lugar "a un tipo de mandamiento" o imposición".<sup>56</sup>

Ionacio Villalobos al respecto, expresa los delitos de omisión son aquellos que consisten en "no hacer algo que se debe hacer" y el mismo autor aclara que "No basta...el no hacer para que haya omisión; es necesario que se deje de hacer, lo que se debe hacer".<sup>57</sup>

Para el tratadista Francisco Antolisei, dice que "la verdadera esencia de la omisión se haya justificadamente en no haber actuado de una determinada manera; en no haber verificado una determinada acción".<sup>58</sup>

#### Elementos de la acción

De las definiciones expuestas anteriormente, podemos afirmar que los elementos de conducta son:

- a) Manifestación de la Voluntad
- b) Resultado
- c) Relación de Causalidad

a).Manifestación de la Voluntad.- Es una forma de expresión del comportamiento de los individuos, ya que la voluntad se exterioriza mediante la actividad y se hace patente dentro del resultado que se cause por el delito cometido.

Cuando el sujeto manifiesta su voluntad, esto implica la exteriorización de su conducta a través del hecho o de la acción que al tipificarse deviene en delictuosa.

<sup>54</sup> CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA. 12a. EDICION. MEXICO 1978. PAG. 152.

<sup>55</sup> PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. 4a. EDICION. MEXICO 1978. PAG. 195.

<sup>56</sup> PORTE PETIT CANDADAUP CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. EDITORIAL JURIDICA MEXICANA. 1a. EDICION. MEXICO 1960. PAG. 305.

<sup>57</sup> VILLALOBOS IONACIO. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1990. PAG. 245.

<sup>58</sup> ANTOLISEI FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL. PAG. 167.

En algunas ocasiones cuando el sujeto desea realizar la acción o la omisión, y no quiere el resultado por lo que para algunos autores, estiman que basta querer la actividad o la inactividad y realizarla para que se configure este elemento de la acción, aunque no se quiera el resultado

b) Resultado.- En este punto, hemos de expresar que la mayoría de los actos humanos tienen como propósito fundamental producir un resultado, es decir, varias actividades, pero al derecho sólo le interesan aquellas que producen efectos dentro del campo del Derecho Penal, así vemos que existen hechos que traen aparejada como consecuencia una modificación en el mundo exterior, aunque existen otros actos en los cuales no se produce esa modificación, su resultado es meramente formal.

c). Relación de Causalidad.- Para que pueda existir la conducta como elemento del delito, es necesario que haya un nexo de causalidad entre la acción del sujeto activo del delito y el resultado, este último debe tener como consecuencia una mutación en el mundo exterior.

Pavón Vasconcelos, expresa "desde el punto de vista suspenalístico, el nexo causal equivale a la relación, es la conexión o el enlace existente entre la conducta y su resultado material y su importancia resulta evidente, pues sólo resolviendo la cuestión de si una conducta está en relación de causa a efecto con su resultado material, es posible la integración del hecho, primer elemento objetivo del delito. En efecto, no se podrá atribuir al sujeto un determinado resultado mientras no se haya demostrado que este se encuentra en relación de causalidad con la acción o la omisión de aquel".<sup>50</sup>

La relación de causalidad tiene como finalidad que a un sujeto se le impute el resultado por él producido.

#### Elementos de la Omisión

El maestro Castellanos Tena, manifiesta que los elementos de la omisión son:

a). Voluntad.- En cuanto a la omisión, esta consiste en la no realización de la conducta obligada y esperada por parte del sujeto. Es el querer la inactividad y la no realización de la conducta impuesta.

b) Inactividad.- Aquí el sujeto activo no realiza la conducta que esta obliga a hacer. El sujeto acude a la inactividad, ya que el mismo pretende que con su abstención se produzca el resultado deseado. Por lo que se afirma que el sujeto no hace lo que debe hacer.

<sup>50</sup> PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. LA CAUSALIDAD EN EL DELITO. 8a. EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1989. PAG. 63.

### Elementos de la Comisión por Omisión

Según el maestro Parte Petit, los elementos de la comisión por omisión son :

- a) Una voluntad o no voluntad.- No realización de la conducta.
- b) La Inactividad.- El sujeto se abstiene de actuar a fin de que se produzca un resultado típico.
- c). Deber de obrar.- En el delito de comisión por omisión, se violan dos obligaciones, la primera es la obligación por parte del sujeto de ejecutar un acto que impone la ley, el segundo deber que consiste en una actividad o abstención que está obligado a realizar.
- d) Resultado típico y material.- Como mencionamos anteriormente, en la comisión por omisión se violan dos deberes, y por esta razón se produce un cambio en el mundo exterior, porque el sujeto no hace lo que está obligado a hacer, en este caso se produce ese resultado porque el sujeto viola una norma preceptiva y una prohibitiva. El resultado es la expresión de la conducta.

### SUJETOS DEL DELITO

#### Sujeto Activo

En la circunscripción del derecho penal, solamente las personas pueden ser sujetos activos del delito. Se les llama autor del delito a aquellas personas que cometen o ejecutan el delito. Antiguamente se consideraba a los animales como delincuentes, pero a través de las épocas se dejó de castigarlos, ya que ellos no tienen la capacidad de pensar y razonar como el hombre. El hombre es el único ser pensante que tiene capacidad y voluntad y que como va lo estudiamos anteriormente puede delinquir mediante un actuar o una omisión infringiendo así las normas del derecho penal, siendo la conducta, típica, antijurídica y culpable.

En el artículo 13 del Código Penal, se establece a quienes se les considera responsables de los delitos :

- I.- Los que acuerden o preparen su realización
- II.- Los que lo realicen por sí
- III.- Los que realicen conjuntamente
- IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro
- V.- Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo
- VI.- Los que intencionalmente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión
- VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito
- VIII.- Los que intervengan con otros en su comisión aunque no conste quien de ellos produjo el resultado.

Actualmente hay polémica acerca de si a las personas morales se les puede considerar sujetos activos del delito o solo a las personas físicas, algunos autores consideran responsables a las personas morales entre ellos podemos citar al maestro Carranca y Trujillo, que dice "Debemos considerar que en nuestro Código si se considera en casos concretos como posibles sujetos activos a las personas jurídicas".<sup>60</sup>

Una persona moral está integrada por dos o más personas físicas o morales, tienen objetivos y el principal es alcanzar un fin común, los objetivos de la sociedad siempre deberán ser lícitos, en caso contrario se estará en presencia de una sociedad con fines delictivos, cualquier ilícito penal en que incurre la persona moral, será responsable aquella persona física que lo haya producido. El artículo 30, de la Ley General de Sociedades Mercantiles señala la sanción a que están sujetas las sociedades mercantiles que se dediquen a delinquir.

El artículo 11 del Código Penal, señala que "Cuando algún miembro o representante de alguna persona jurídica o de una sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el Juez podrá en los casos exclusivamente especificados por la Ley y decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública".

Como se desprende del precepto anterior no se considera a las personas morales, como sujetos activos del delito, en cambio a sus miembros o representantes y a juicio del juez se declara la suspensión de la sociedad cuando alguno de sus miembros o representantes cometa algún ilícito o a nombre de esta. Al igual que el artículo 24 del mismo ordenamiento, al señalar las penas y medidas de seguridad menciona la suspensión y disolución de la sociedad. El maestro Castellanos Tena, al respecto expresa "nosotros estimamos que las personas jurídicas no pueden ser sujetos activos del delito por carácter de voluntad propia, independientemente de la de sus miembros, razón por la cual faltaría el elemento conducta, básico para existencia del delito".<sup>61</sup> Opinión con la que estamos de acuerdo.

#### SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por la infracción cometida, dañándose su esfera jurídica. Vamos a hacer la diferencia que hay entre sujeto pasivo y el ofendido, este es quien resiente el daño

<sup>60</sup> CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. (PARTE GENERAL). EDITORIAL PORRUA. 13a. EDICION. MEXICO 1980. PAG. 234.

<sup>61</sup> CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA. 12a. EDICION. MEXICO 1978. PAG. 149.

causado por la infracción penal. En algunas ocasiones coincide el sujeto pasivo con el ofendido, aunque a veces se trata de personas diferentes como en el delito de homicidio, el sujeto pasivo es la persona a la que se privó de la vida y los ofendidos son los familiares del occiso.

El Sujeto Pasivo del Delito puede ser :

a) Persona Física.- En la mayoría de los delitos es el hombre el sujeto pasivo. El hombre se encuentra protegido por el derecho aún antes de nacer, a través de su vida y posterior a su muerte.

b) Persona Moral.- Se les reconoce personalidad jurídica cuando se atribuyen conforme a las leyes y también puede ser sujeto pasivo cuando la conducta delictiva recae y lesiona bienes jurídicamente protegidos: como el patrimonio, abuso de confianza, daño en propiedad ajena, fraude, etc.

c). El Estado.- El Estado también puede ser sujeto pasivo por ser titular de bienes protegidos por el derecho penal. Tiene la obligación de tutelarse a sí mismo para poder conservar su orden interno y externo.

d). La Sociedad.- Cuando se comete algún delito que pueda afectar las relaciones humanas o alterar de alguna manera su paz interna, la tranquilidad de las personas o la moral pública.

No podemos pasar por alto a los muertos y animales y decir que estos no pueden ser sujetos pasivos cuando se profane algún cadáver o se viole alguna tumba, resulta ser sujeto pasivo la sociedad en general y los familiares del occiso. Cuando se trata de perjudicar de alguna manera a algún animal, será sujeto pasivo en todo caso el dueño de éste.

De lo anteriormente expuesto podemos concluir que en nuestro delito a estudio, puede ser sujeto activo cualquier persona (no se requiere una calidad especial en el sujeto), para realizar la conducta descrita en el artículo 102 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y dañar las vías generales de comunicación, mediante el servicio que presta la radio y la televisión, ya sea dañando, perjudicando o destruyendo cualquier instalación que sea utilizado para esos fines.

Del mismo modo puede ser sujeto pasivo, tanto una persona física, moral o el propio Estado, ya que se está protegiendo la interrupción del servicio público que presta la radio y la televisión y cualquiera de los antes mencionados puede ser propietario, poseedor o concesionario de un bien mueble o inmueble utilizado para ese fin.

## OBJETOS DEL DELITO

Algunos autores hacen distinción entre objeto jurídico y objeto material. El objeto material lo constituye la persona o cosa sobre la que recae el daño o peligro, y encamina o se realiza la acción delictiva. El objeto jurídico es el bien protegido por la Ley y que la acción o la omisión criminal lesionan.

De lo anteriormente expuesto deducimos que en nuestro delito a estudio el objeto material lo constituyen las instalaciones que son utilizadas para las transmisiones de radio y televisión, o sea los bienes muebles o inmuebles, así como lo establece el artículo 102 de la Ley Federal de Radio y Televisión. El objeto jurídico, en este caso, lo que está protegiendo es el funcionamiento del servicio público que prestan la radio y la televisión.

## AUSENCIA DE CONDUCTA

Como ya analizamos anteriormente la conducta consiste en una actividad o inactividad del hombre, en un hacer o dejar de hacer pero para ello es necesario, que exista la volición, ya que constituye el elemento psíquico indispensable para que se pueda actuar o dejar de actuar. Bettiol expresa que "la acción consiste ante todo en un movimiento corporal, pero no todo movimiento es una acción".<sup>62</sup>

Lo mismo se puede decir de la omisión, que no toda inactividad es una omisión.

Luego entonces podemos decir que, no toda inactividad o actividad son producidas por una conducta, es decir que al faltar el elemento psíquico en la conducta, no se puede decir que el sujeto actuó voluntariamente. Concluyendo cuando no hay voluntad en la acción u omisión, se puede decir que el sujeto lo hizo como una expresión física o material, y no se puede atribuir la conducta como suya, este tipo de conductas no interesan al derecho.

Existe ausencia de conducta en los siguientes casos:

a). Vis Absoluta o Fuerza Física.- Una de las causas que impiden la integración del delito, es la ausencia de conducta, esta se presenta mediante la llamada "Vis Absoluta" o "Fuerza Física Exterior Irresistible". El Código Penal, nos habla en su artículo 15.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal, fracción I.- Incurrir el agente en actividad o inactividad involuntarias. Con esta hipótesis, se contempla cualquiera de las causas de ausencia de conducta que a continuación vamos a analizar.

<sup>62</sup> PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. 4a. EDICION MEXICO 1978 PAG. 254.

La Vis Absoluta o Fuerza Física, aquí el sujeto actúa impulsado por una fuerza física exterior y superior a la de él, es decir actúa en contra de su voluntad, aquí el coeficiente psíquico no se encuentra presente produciéndose un resultado no querido por el sujeto, que es sometido por la fuerza a realizar o dejar de hacer tal conducta, se puede decir que el sujeto es instrumento de otra persona, ya que le está obligando a través de la fuerza física, a la cual no se puede oponer por ser superior a la de él.

En nuestro delito a estudio si se puede presentar la Vis Absoluta, se puede dar el caso de que un sujeto, oblioue a otro mediante la fuerza a dañar las instalaciones arrojando un explosivo y este destruya casi en su totalidad, la estación de televisión, el sujeto actúa, pero obligado por otro.

b) Vis Mayor o Fuerza Mayor.- Al igual que la Vis Absoluta proviene de una fuerza exterior de carácter irresistible, teniendo su origen en la naturaleza o bien en una fuerza subhumana. El sujeto actúa o deja de actuar involuntariamente ya que sobre su cuerpo se ejercen acciones provenientes del exterior trayendo como consecuencia la producción de algún hecho cuyo resultado no se puede atribuir al sujeto, porque actúa involuntariamente.

En nuestro delito a estudio considero que no se puede presentar la Vis Mayor, como causa de ausencia de conducta.

c) Movimientos Reflejos.- Constituyen otra forma de ausencia de conducta, se puede decir que adquieren el carácter de suprallegal, por no mencionarlos la ley, nosotros consideramos que es una forma de ausencia de conducta por la falta del elemento volitivo y al no estar presente no hay conducta alguna. Los Actos Reflejos son movimientos corporales involuntarios, producidos por un descontrol de los medios locomotivos del sistema nervioso central del ser humano.

En el delito que analizamos, puede ser que si se presente en la práctica, que alguna persona al no poder controlar sus movimientos, al ir manejando se fuera a estrellar en contra de algún bien inmueble con tanta fuerza y se introdujera dentro del mismo y chocara contra algún aparato que se utilice para la transmisión de una estación de radio, y de este modo interrumpir sus transmisiones.

d) El Sueño, Hipnotismo y el Sonambulismo.

Al presentarse cualquiera de estos fenómenos de carácter psíquico el sujeto puede realizar actividades o inactividades sin voluntad ya que no se encuentra consciente y no es dueño de sus actos, y no se le puede culpar ya que hay clara ausencia de conducta.

El sueño, es un estado fisiológico normal de descanso del cuerpo y de la mente consciente, puede originar movimientos involuntarios del sujeto con resultados dañosos, lo vamos a



ejemplificar con el supuesto de la mujer que se encuentra dormida y no tiene conocimiento de que su hijo ha sido colocado junto a ella, le provoca la muerte por asfixia, debido a movimientos corporales, realizando una actividad, pero falta algo muy importante como lo es el coeficiente psíquico.

Respecto al Sonambulismo, diremos que es un estado similar al sueño, encontrándose una distinción, y esta es que el sujeto deambula dormido, originándose movimientos corporales inconscientes por ende involuntarios. Algunos autores dicen que el sonambulismo suele presentarse principalmente en la juventud y sobre todo en la época del desarrollo de la pubertad, estos accesos pueden presentarse todos los días, precedidos del sueño, si el sujeto sabe que padece de este mal y que en algún momento al encontrarse en estado de sonambulismo puede llegar a delinquir y no toma las precauciones necesarias para evitarlo, luego entonces se le considerará culpable, por tener conocimiento y poder crever ante todo esta situación.

Como otra de las causas de ausencia de conducta tenemos el Hipnotismo, y vemos que en la práctica si se presenta es un fenómeno que consiste en una serie de manifestaciones del sistema nervioso producidas por una causa artificial. Cuando se presenta el sueño hipnótico, el sujeto actúa por mandato de otra persona, en este caso el hipnotizador, aunque también se puede dar el caso de que el sujeto obre por sugestión post-hipnótica y en estado de vigilia.

Algunos autores sostienen que el hipnotismo no existe y que no hay actos automáticos o bien que no se puede abolir por completo la libertad moral y que se puede oponer resistencia al mandato criminal, cuando determinados actos van en contra de la personalidad del sujeto, aunque hay individuos de notoria debilidad mental y son incapaces de resistir. Cuando se presenta alguno de estos casos podemos decir que hay ausencia de conducta, ya que el sujeto actúa mecánicamente bajo las ordenes del hipnotizador.

Respecto al análisis de estos 3 supuestos, en los que se puede presentar la ausencia de conducta aplicados a nuestro delito de estudio, veremos que puede presentarse en dos casos.

En el sueño no se puede presentar la ausencia de conducta, considero difícil que mientras una persona duerma, pudiera de alguna manera dañar, perjudicar o destruir cualquier mueble o inmueble usado en la instalación u operación de una estación de radio o televisión interrumpiendo los servicios de alguno de los mencionados, o bien que pudiera utilizar algún explosivo o materia incendiaria para este fin.

En cambio en el sonambulismo, se pudiera dar el caso, de que el sujeto se levante del lecho donde duerme, y se dirija hacia alguna estación de radio o televisión, y al encontrarse ahí pudiera de alguna manera ocasionar algún corto circuito de algún aparato utilizado para la transmisión.

Respecto al hipnotismo, se podría presentar el supuesto de que alguna persona tuviera conocimientos suficientes de hipnotismo y se valiera de este medio y pusiera en práctica sus habilidades, para hipnotizar a determinada persona y le ordenara incendiar el inmueble de una estación de televisión, provocando un gran daño, y a la vez travendo como consecuencia la interrupción de sus transmisiones, o bien que para la ejecución de ese mandato le ordenara utilizar algún explosivo. De presentarse alguno de los dos supuestos mencionados anteriormente, habría ausencia de conducta, ya que el sujeto no puede prever o evitar estas condiciones por no encontrarse presente el elemento volitivo.

### 3.- LA TIPICIDAD Y LA ATIPICIDAD

Para la existencia de un delito se requiere una conducta o hecho humano, pero no a toda conducta se le puede considerar como delito, debe además ser típico, antijurídico y culpable.

La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito, en caso de encontrarse ausente este elemento, existe el impedimento para que se pueda configurar el delito.

El vocablo TIPICIDAD encuentra su esencia, en la palabra "tipo", del latín "tipus", y quiere decir que es figura principal de alguna cosa, para poder analizar este segundo elemento del delito, haremos un breve análisis del tipo.

A este respecto Jiménez De Asúa, dice que el Tipo Legal es, "La abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito".<sup>63</sup>

Ignacio Villalobos, al respecto expresa, "El tipo es la descripción del acto o del hecho injusto o antisocial, previamente valorado como tal, en su aspecto objetivo o externo."<sup>64</sup>

Para Pavón Vasconcelos es, "La descripción concreta hecha por la ley de una conducta a la que en ocasiones se suma su resultado, reputada como delictuosa al concretarse a ella una sanción penal."<sup>65</sup>

El maestro Mariano Jiménez Huerta, dice que "El tipo es, pues, el injusto recaído y descrito en la ley penal."<sup>66</sup>

<sup>63</sup> JIMENEZ DE ASUA LUIS. TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO III. EDITORIAL LOSADA. BUENOS AIRES 1991. PAG. 654

<sup>64</sup> VILLALOBOS IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO (PARTE GENERAL). 9a. EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1975. PAG. 259

<sup>65</sup> PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. Op. cit. PAG. 259

<sup>66</sup> MARIANO JIMENEZ HUERTA. LA TIPICIDAD. 1a. EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1995. PAG. 42

Entonces diremos que el tipo es la descripción abstracta que hace el Estado a través de su cuerpo legislativo de una conducta considerada como antijurídica en determinada época por la sociedad en los preceptos penales. Hay tipos completos en los cuales se contienen todos los elementos del delito, pero en algunas ocasiones el tipo describe solamente el elemento objetivo, es decir, la conducta prohibida.

Hay que tomar en cuenta algo muy importante que no debemos confundir el "Tipo" con la "tipicidad", ya que el tipo es la descripción legislativa, y la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta a la descripción legal abstracta formulada con antelación.

El Tipo, es una definición o descripción de lo que el legislador considera que va en contra de las buenas costumbres o normas de vivir en sociedad, y para que se pueda vivir en sociedad, cuando alguien traspasa o rompe esa barrera de lo que se considera que está dentro de las buenas costumbres y la moral de una sociedad, el legislador tiene que crear normas o leyes, para que no se siga trasgrediendo el equilibrio en la sociedad para poder vivir en paz. luego entonces cuando alguien realiza la conducta descrita por el legislador se podría decir que hay una adecuación de la conducta a la hipótesis descrita por el legislador; resumiendo podemos decir que es el encuadramiento de una conducta con la descripción que hace el legislador.

Para el tratadista argentino, Luis Jiménez de Asúa, " La tipicidad es la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en cada especie de infracción ".<sup>07</sup>

El maestro Mariano Jiménez Huerta, dice, " Adecuación típica significa, pues, encuadramiento o subsumción de la conducta principal en un tipo de delito y subordinación o vinculación al mismo de las conductas accesorias ".<sup>08</sup>

La tipicidad es un elemento esencial en el delito, de encontrarse ausente, no se configurará el delito. La tipicidad es una expresión propia del derecho punitivo, equivalente técnico del apoteoma " nullum crimen sine lege " , o bien con el nombre que ahora técnicamente se le designa como garantía de libertad, consagrada en la parte dogmática de las Constituciones Políticas. En nuestra Constitución se encuentra plasmada en el artículo 14.- En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata .

<sup>07</sup> JIMENEZ DE ASUA LUIS. TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO III. EDITORIAL LOSADA. BUENOS AIRES 1951. PAG. 059

<sup>08</sup> FORTE PETIT CANDADAUF CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. EDITORIAL FORRUA. 12a. EDICION. MEXICO 1978. PAG. 171

## CLASIFICACIÓN DE LOS TIFOS PENALES

Para el estudio de los tipos penales, los autores de la materia han elaborado diversas clasificaciones, nosotros tomamos en consideración y nos apegamos a la clasificación hecha por el maestro Fernando Castellanos Tena, ya que nos parece la más adecuada, quien los clasifica de la siguiente manera:

1.- Por su composición.

- a) Normales.
- b) Anormales.

2.- Por su Ordenación Metodológica.

- a) Fundamentales o Básicos.
- b) Especiales.
- c) Complementados.

3.- En Función de su Autonomía o Independencia.

- a) Autónomos o Independientes.
- b) Subordinados.

4.- Por su Formulación.

- a) Casuísticos.
- b) Amplios.

5.- Por el Daño que Causen.

- a) De Daño.
- b) De Peligro.

Hecha esta clasificación, vamos a analizarla, y a la vez la aplicaremos a nuestro delito a estudio:

1.- Tomando en cuenta la Composición, los tipos penales son: Normales y Anormales.

Los Tipos Normales, son aquellos que se integran con elementos normativos, es decir se detallan objetivamente, y sólo se hace una descripción de la conducta, ya sea que se realice mediante simples movimientos corporales, o haya un resultado material o tangible, aquí pondríamos como ejemplo el delito de homicidio que consiste en privar de la vida a otro.

Tipos Anormales, en algunas ocasiones el legislador emplea en la descripción típica elementos subjetivos, es decir es necesario que exista una valoración y esta puede ser cultural o jurídica. El maestro Mariano Jiménez Huerta al respecto dice, "El legislador al confeccionar los tipos penales, hace algunas veces, también por razones técnicas, una especial referencia a una determinada finalidad, dirección o sentido que el autor ha de imprimir a su

conducta o un específico modo de ser o estar del coeficiente psicológico de dicha conducta."<sup>60</sup>

Aquí podríamos citar como ejemplo el artículo 267 del Código Penal, "Para satisfacer algún deseo erótico sexual o para casarse".

Respecto al delito que nos ocupa, lo clasificaremos como un Tipo Normal, ya que sólo está haciendo una descripción, y no hace ninguna valoración ni sea cultural o jurídica. Artículo 102.- Quienes dañen, perjudiquen o destruyan cualquier bien mueble o inmueble usado en la instalación u operación de una estación de radio o televisión, interrumpiendo sus servicios, serán castigados con tres o cuatro años de prisión y multa de \$ 1,000.00 a \$ 50,000.00. Si el daño se causa empleando explosivos o materias incendiarias, la prisión será en ese caso de 5 a 10 años.

2.- Atendiendo a su Ordenación, los Tipos Penales pueden ser: Fundamentales o Básicos, Especiales, y Complementados.

Tipo Básico, es aquel que sirve como fundamento a otros tipos legales. Para Jiménez Huerta, "Es un tipo básico aquel que en cualquier lesión del bien jurídico basta por sí sola para integrar un delito. Los Tipos Básicos constituyen la espina dorsal del sistema de la parte especial del Código. Dentro del cuadro de los delitos contra la vida, es tipo Básico el de homicidio descrito en el Artículo 302."<sup>70</sup> y así vemos que hay delitos contra las personas, en su patrimonio; delitos contra el honor, etc. Para Jiménez de Asúa, el Tipo es Básico, cuando tiene plena independencia.

Tipo Especial, se forma con elementos del Tipo Básico, a los cuales se agregan características nuevas, surgiendo un nuevo tipo, adquiriendo vida propia e independiente, sin subordinación al Tipo Básico. Jiménez de Asúa dice que, "El tipo especial supone las características del tipo básico, al cual se añade alguna otra peculiaridad, la cual excluye la aplicación del tipo básico al quedar los hechos subsumidos en el tipo especial."<sup>71</sup> Como ejemplo citaremos al parricidio.

Finalmente son Tipos Complementados, los que se integran mediante el tipo básico, al cual se suman nuevos elementos, quedando subordinado a éste, careciendo de vida independiente. El maestro Jiménez Huerta, hace una referencia entre estos dos últimos tipos y dice "Se diferencian entre sí los tipos especiales y

<sup>60</sup> JIMENEZ HUERTA MARIANO. LA TIPICIDAD. 13. EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1955. PAG. 207

<sup>70</sup> JIMENEZ HUERTA MARIANO. DERECHO PENAL MEXICANO. TOMO I. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1977. PAG. 97

<sup>71</sup> JIMENEZ DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL DELITO. EDITORIAL A. BELLO. CARACAS 1952. PAG. 280.

complementados, en que en tanto que el tipo especial excluye la aplicación del básico, el tipo complementado no solamente no la excluye, sino que presupone su presencia, a lo que se agrega como aditamento la norma que contiene la suplementaria circunstancia o peculiaridad."<sup>72</sup>

Ahora bien los tipos especiales y complementados pueden ser privilegiados o agravados. En relación con el delito de homicidio que es el básico, está el delito de infanticidio que constituye un tipo especial privilegiado ya que la sanción es menor al tipo básico. En cambio el parricidio es un tipo especial agravado por tener mayor penalidad. Con relación al homicidio cometido, con alevosía, premeditación, ventaja y traición, es un tipo complementado agravado; en cambio el homicidio en rifa, es un tipo complementado atenuado.

En relación a la clasificación anterior, diremos que nuestro tipo penal es fundamental o básico, porque tiene independencia, no constituye una figura especial y tampoco complementa a ningún otro tipo.

3.- Atendiendo a su Autonomía o Independencia los tipos se dividen en: Autónomos o Independientes y Subordinados.

Son autónomos, aquellos que tienen existencia propia y no dependen de ningún otro tipo, esto es, no requieren de otros tipos, ni necesitan estar relacionados con los mismos, tienen autonomía plena, como ejemplo citaremos el homicidio simple.

Los Tipos Subordinados, al contrario de los anteriores, estos tipos necesitan para tener vida propia la existencia de otro tipo al cual se subordina, por ejemplo robo en casa-habitación.

Para nosotros el delito que analizamos, el artículo 102 de la Ley Federal de Radio y Televisión, diremos que es un tipo autónomo, ya que no depende de ningún otro, tiene vida propia.

4.- Atendiendo a su formulación los tipos pueden ser: Casuísticos y Amplios.

El Tipo de Formulación Casuística, es aquel en el que se describen varias modalidades para poder cometer el ilícito. A su vez éste se clasifica en Alternativamente Formado y Acumulativamente Formado. En el primero se establecen diversas modalidades para la comisión de delito; se prevén diversos actos comisivos, bastando la realización de alguno de ellos para que el delito se configure.

En los Acumulativamente Formados se describen varias hipótesis para la comisión del delito, este delito se configura cuando se realizan todas las hipótesis descritas.

<sup>72</sup> JIMÉNEZ HUERTA MARIANO. LA TIPICIDAD 1a. EDICION. EDITORIAL FORRUA. MEXICO 1993. PAG. 07

Tipos de Formulación Amplia, se integran por una sola hipótesis delictiva, es decir, se describe en forma genérica la conducta o hecho delictivo de tal manera que en la configuración del tipo se pueden comprender diversas formas. Citaremos como ejemplo el homicidio, se puede cometer este delito de diversas formas, y al cometerlo se quiere un resultado que es privar de la vida a alguien, no importando el medio para cometerlo.

Dentro de este punto consideramos que nuestro delito es de Formulación Causística, específicamente Alternativamente Formado, ya que el legislador prevé diversas hipótesis para su configuración, como lo que es el de "dañar", "perjudicar" o "destruir", no importando el medio, o bien el daño se puede causar utilizando "explosivos o materias incendiarias", conformándose el tipo con cualquiera de las conductas antes descritas.

5.- Por el daño que causan, pueden ser de Daño y de Peligro.

Para el maestro Mariano Jiménez Huerta, establece que el tipo de daño existe cuando el bien jurídico se tutela frente a su "destrucción" o "disminución"; y estaremos en presencia del segundo cuando "El tipo protege especialmente el bien jurídico del peligro que pueda amenazarle".<sup>73</sup>

El artículo 102 de la Ley Federal de Radio y Televisión, materia de nuestro estudio, pueden presentarse los dos supuestos: de Daño, cuando se interrumpe el servicio público que presta la radio y televisión, "al dañar, perjudicar o destruir", no es una posibilidad o amenaza que recibe el bien tutelado, sino que se esta hablando de la causación del daño que puede sufrir el bien. Será de Peligro cuando no se llegue a afectar el bien jurídico tutelado, sino sólo se le ponga en peligro.

#### ATIPICIDAD

La Atipicidad es un elemento esencial del delito, pero cuando no se encuentra presente, entonces estaremos frente a su aspecto negativo como es la atipicidad. Llamamos Atipicidad a la ausencia de adecuación de la conducta descrita por el legislador en el tipo.

El maestro Celestino Porte Petit, dice "Si la atipicidad consiste en la conformidad al tipo y éste puede contener uno o varios elementos, la atipicidad existirá cuando no haya adecuación al mismo, es decir cuando no se integre el elemento o elementos del tipo descritos por la norma".<sup>74</sup>

<sup>73</sup> JIMENEZ HUERTA MARIANO, LA TIPICIDAD, 10. EDICION, EDITORIAL FORRUA, MEXICO 1955, PAG. 99

<sup>74</sup> PORTE PETIT CANDADAUP CELESTINO, APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL, EDITORIAL JURIDICA MEXICANA, 10. EDICION, MEXICO 1960, PAG. 475

Es importante no confundir Atipicidad con la ausencia del Tipo, pues esta última se da cuando el legislador, deliberada o inadvertidamente, no describe una conducta que según el sentir general, debería ser incluida en el catálogo de los delitos, es decir, cuando alguna conducta se considera delictuosa por la comunidad, o bien porque se considera que va en contra de las buenas costumbres, y como ya señalamos anteriormente la ausencia de tipicidad surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a él, la conducta realizada.

La Atipicidad se presenta en los siguientes casos :

a) Cuando falta la calidad exigida por el tipo en cuanto al sujeto activo y pasivo. Se presenta la primera cuando el legislador describe la conducta, y éste deberá reunir determinadas características, es decir, el sujeto activo deberá tener cierta calidad al momento de realizar la conducta, y aun cuando realice dicha conducta y no reúna los requisitos o características exigidas por la ley se estará en presencia de la atipicidad.

Cuando falta la calidad exigida por el tipo, respecto al sujeto pasivo, el legislador al describir la conducta en el tipo, va a mencionar o requerir cierta calidad o característica en el sujeto pasivo, pero pudiera darse el caso de que aun cuando dicho sujeto sufra los efectos de alguna conducta antijurídica, no reúna las características exigidas por el tipo, estaremos en presencia de la atipicidad. Citaremos como ejemplo el Parricidio; para que se presente este delito es necesario que el sujeto pasivo reúna el carácter de ascendiente en línea recta con respecto al sujeto activo, de tal forma que si no se presenta esta circunstancia entonces se estará en presencia del delito de homicidio y no de parricidio.

Respecto al delito que analizamos, sólo se puede presentar la Atipicidad con respecto al sujeto pasivo, ya que el tipo establece " Quienes dañen, perjudiquen o destruyan cualquier bien inmueble o mueble usado en la instalación u operación de radio o televisión del cual se desprende que el sujeto pasivo que resienta el daño, en su propiedad ya sea bien mueble o inmueble, éste tiene que ser utilizado par el uso exclusivo de radio o televisión.

b) Ausencia de Objeto.- Esta causa de atipicidad la encontramos cuando no existe el objeto jurídico o el material tutelado por el tipo penal. Por ejemplo no hay objeto material cuando se pretende privar de la vida a alguien que ya no la tiene, este es un caso de atipicidad. De igual modo se presenta la atipicidad cuando no haya objeto jurídico, como ejemplo de ello tenemos en los delitos patrimoniales cuando falta la propiedad o la posesión.

En nuestro delito a estudio diremos que sí se puede presentar la atipicidad por falta de objeto material, situación que podría darse cuando se realice la conducta descrita en el artículo 102 de la Ley en comento, es decir, cuando se dañe, perjudique o destruya algún bien inmueble o mueble que no sea utilizado para alguna



estación de radio o televisión, va que en este caso el bien jurídico que se protege es la interrupción del servicio que prestan la radio y televisión, luego entonces si el bien inmueble o mueble no se utiliza para esos fines habrá ausencia de objeto material.

c) Cuando no se dan las Referencias Temporales o Espaciales exigidas por el tipo.

Esta causa de atipicidad se presenta cuando el legislador al describir la conducta exige que ésta se realice bajo algunas condiciones va sea de lugar o de tiempo especiales, de tal manera que si no operan, la conducta será atípica.

En relación a esta causa de atipicidad, en el delito que analizamos si se puede presentar la atipicidad por no haber referencias espaciales, va que al mencionar el legislador, en el artículo a estudio "Cualquier bien inmueble o mueble usado en la instalación u operación de una estación de radio interrumpiendo sus servicios..", es necesario que al dañar el bien inmueble o mueble, se haga con la intención de perjudicarlo, y de esta manera interrumpir sus servicios, o sea las transmisiones, luego entonces el sujeto al dañar el bien que no es utilizado para la radio o televisión, se estará presentando la atipicidad por no realizarse en el lugar descrito por el legislador.

d) Cuando no se realiza la conducta con los medios descritos por la ley.

El legislador en algunos tipos exige que las conductas deberán realizarse con algunas modalidades específicas, es decir, se describen los medios y maneras de cometerse el ilícito, citaremos como ejemplo el artículo 265 del código penal, delito de Violación, al establecer " Por medio de violencia física o moral ", si en este delito se realiza la conducta, pero no con los medios que el tipo requiere, estaremos en presencia de la atipicidad.

En nuestro delito no se presenta la atipicidad por esta causa porque no está especificando la comisión del delito, más bien está mencionando las consecuencias, esta conducta se podrá realizar por cualquier medio dando como resultado lo establecido por el legislador.

e) Cuando están ausentes los elementos subjetivos del injusto requeridos expresamente por el tipo Legal.

El legislador al describir algunos tipos, exige para su integración la existencia de un elemento subjetivo en el agente, y como ejemplo de ello mencionaremos conceptos como "con el propósito", "a sabiendas", etc.

f) Por no presentarse la Antijuricidad Especial.

El legislador en algunos delitos al describir el tipo, plasma palabras como " sin motivo justificado ". en este caso previendo una antijuricidad especial, pero si al momento de obrar el agente lo hace justificadamente, luego entonces no está actuando como el tipo lo exige, presentándose la atipicidad.

En estos dos casos mencionados, no se presenta la tipicidad, ya que no se prevee ningun elemento subjetivo, ni tampoco una antijuricidad especial.

#### 4.- LA ANTIJURICIDAD Y LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION

Ahora nos ocuparemos de otro elemento del delito, la antijuricidad, como ya analizamos para que la conducta humana se pueda considerar delictuosa deberá ser típica, antijurídica y culpable.

La antijuricidad, tiene varias acepciones, algunos la llaman ilícito, injusto o entuerto, sin embargo cualquiera de estos términos equivalen a lo antijurídico. La antijuricidad es un concepto negativo, un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva y se acepta como antijurídico lo contrario al derecho.

El maestro Carranca y Trujillo, al tratar el tema de la antijuricidad, clasifica las leyes en dos grupos: Las físicas y las culturales. Las primeras expresan condiciones del ser y tienen la cualidad de ser permanentes en el hombre. En cambio las culturales expresan el deber ser por fuerza de la necesidad moral y no son permanentes en el hombre ya que el hombre puede dejar de someterse a su imperio, se inspiran en valoraciones de la conducta humana, denominadas normas, y estas son obligatorias para la vida en sociedad humana. Cuando hay una oposición a las normas, no se está refiriendo a la ley sino a las normas de cultura, es decir, a aquellas ordenes y prohibiciones necesarias para una vida en sociedad. cuando estas normas de cultura son reconocidas por el Estado la oposición a ellas constituye lo antijurídico. Se entiende al delito como un disvalor jurídico, la conducta humana no significa oposición o infracción a la ley positiva, ya que ésta ni manda ni prohíbe. Por lo que en el artículo del Código Penal encontramos preceptos y sanciones; no ordenes ni prohibiciones.

En el fondo, o debajo o por encima del precepto, está la norma de cultura con la que el precepto se nutre y con el que se vivifica. Cuando la norma de cultura ha sido recoída por el ordenamiento jurídico, se hace posible la antijuricidad o sea la violación o neación a la norma. La norma crea lo antijurídico, la ley el delito. Así pues para el maestro Carranca y Trujillo, designa a la antijuricidad como "La oposición a las normas de

cultura reconocidas por el estado".<sup>75</sup>

Para el maestro Favón Vasconcelos, "La antijuricidad es un desvalor jurídico, una contradicción o desacuerdo entre el hecho del hombre y las normas del derecho".<sup>76</sup>

Al respecto Sebastián Soler, establece " Cuando el juicio arroja como resultado la existencia de una relación de contradicción o desarmonía entre la conducta del hombre y las normas del derecho, nos hallamos ante un acontecimiento injusto o antijurídico. Cobra así inusitado valor ante el moderno derecho penal, la fórmula de Carranca que afirmó ser el delito una "disonancia armónica". Hay en el delito "armonía" en tanto implica identidad de la conducta del hombre con el hecho que describe el tipo penal; pero ésta armonía es "disonante" en cuanto representa una contradicción con las normas de valoración que el propio tipo tutela y protege."<sup>77</sup>

Para el maestro Castellanos Tena, "la antijuricidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo".<sup>78</sup>

Al respecto el maestro Forte Petit, "argumenta que se tendrá como antijurídica una conducta adecuada al tipo cuando no se pruebe la existencia de una causa de justificación, recalcando que por hoy así funcionan los códigos penales, valiéndose de un procedimiento de exclusión, lo cual significa en su criterio, la concurrencia de una doble condición para tener por antijurídica la conducta: la violación de una norma penal y la ausencia de una causa de justificación".<sup>79</sup>

#### Antijuricidad Formal y Material.

Esta teoría se debe a Franz Von Litz, quien desarrolló la teoría dualista de la antijuricidad, diferenciando la antijuricidad formal de la material. Así cuando una acción es contraria a derecho, desde un punto de vista "formal", en cuanto constituye una trasgresión a la norma dictada por el Estado, contrariando el mandato o la prohibición del ordenamiento jurídico; y desde el punto de vista "material" la acción resulta ser antijurídica cuando es contraria a los intereses de la sociedad. Hay autores que

<sup>75</sup> CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL. EDITORIAL FORRUA. 180. EDICION. MEXICO 1980. PAG. 137

<sup>76</sup> FAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL FORRUA. MEXICO 1978. PAG. 208

<sup>77</sup> SOLER SEBASTIAN. DERECHO PENAL ARGENTINO. TOMO I. EDITORIAL ATALAYA. BUENOS AIRES 1951. PAG. 220

<sup>78</sup> CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL FORRUA S. A. 120. EDICION. MEXICO 1978. PAG. 170

<sup>79</sup> FORTE PETIT CANDADAUF CELESTINO. IMPORTANCIA DE LA DOGMATICA JURIDICA PENAL. EDITORIAL FORRUA. MEXICO 1972 PAG. 41.

niegan esta teoría y otros como Cuello Calón y Villalobos que están de acuerdo con ésta.

Entre los que se encuentran en desacuerdo con la teoría dualista, podemos mencionar a Sebastián Soler, Biaqio Petrocelli, Jiménez de Asua.

Jiménez de Asua al respecto, menciona "El absurdo dualismo en lo valorativo, aduciendo bien mirado, todo se reduce a que Von Litz confunde la anti-juricidad formal con la tipicidad y la anti-juricidad material es la anti-juricidad propia."<sup>80</sup>

En el delito que analizamos, el sujeto activo al realizar la conducta típica descrita en el artículo 102 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se presentará la anti-juricidad, ya que la conducta establecida, es contraria a las normas establecidas en sociedad.

#### AUSENCIA DE ANTIJURICIDAD

Al hablar de la ausencia de anti-juricidad, estaremos en presencia del elemento negativo de la anti-juricidad, y esto se dará cuando el sujeto activo realiza la conducta típica y se encuentra en aparente oposición al derecho, sin embargo no es anti-jurídica por existir alguna causa de justificación, luego entonces podemos afirmar que estos constituyen el elemento negativo de la anti-juricidad.

Las Causas de Justificación, son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la anti-juricidad de una conducta típica, en consecuencia cuando se presenta alguna de las causas de justificación, entonces diremos que está ausente uno de los elementos esenciales del delito, como lo es la anti-juricidad. Las causas de justificación reciben también el nombre de causas eliminatorias justificantes, causas de licitud, etc.

Las causas de Justificación, generalmente son agrupadas al lado de otras causas que anulan el delito, Catalogándose como "causas excluyentes de responsabilidad", "causas de incriminación", etc.

En el Código Penal que nos rige, en el artículo 15, usa la expresión "Circunstancias excluyentes de responsabilidad" mencionando varias de naturaleza diversa. Es importante no confundir las causas de justificación con las demás excluyentes de responsabilidad, ya que cada una tiene una función precisa, en relación a los demás elementos esenciales del delito.

Sebastián Soler, respecto a las causas de justificación, dice que son "objetivas", referidas al hecho impersonales. Muñoz dice que son "erga omnes" respecto de los partícipes y en relación con cualquier clase de responsabilidad jurídica que se pretenda derivar

80

del hecho en si mismo ".<sup>81</sup>

Celestino Forte Petit, expone en su obra "Pensamos que existe una causa de licitud cuando la conducta o el hecho siendo típicos son permitidos, autorizados o facultados por la ley, a virtud de ausencia de interés o de la existencia de un interés preponderante".<sup>82</sup>

Las causas de justificación recaen sobre la acción realizada son objetivas, refiriéndose así al hecho y no al sujeto, atañen a la realización externa. En cambio otras eximentes son de naturaleza subjetiva, miran el aspecto personal del sujeto activo. Las causas de justificación por ser de naturaleza objetiva aprovechan a todos aquellos que hubieran participado, en cambio en las otras eximentes no ocurre lo mismo.

Las causas de justificación más comunes, enunciadas por los tratadistas penales son las siguientes :

- a) Legítima Defensa.
- b) Estado de Necesidad
- c) Cumplimiento de un Deber
- d) Ejercicios de un Derecho
- e) Impedimento Legítimo

- a) Legítima Defensa.

Hay varias definiciones acerca de la Legítima Defensa, mencionaremos las de algunos tratadistas. Jimenez de Asua expone "La legítima defensa es la repulsa de una agresión antijurídica, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporcionalidad de las normas ".<sup>83</sup>

Por su parte el maestro Celestino Forte Petit, expresa en su obra " Se puede definir esta causa de justificación como el contrataque (o repulsa) necesario y proporcional a una agresión injusta, actual o inminente que pone en peligro bienes propios o ajenos, aún cuando haya sido provocada insuñientemente".<sup>84</sup>

Para el maestro Carranca y Trujillo, dice que, " La defensa es legítima cuando se contrataca a fin de que una agresión grave no consume el daño con que amenaza inminentemente".<sup>85</sup>

<sup>81</sup> CITADO POR FERNANDEZ DOBLADO. LA CULPABILIDAD Y EL ERROR. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1970. PAG. 47

<sup>82</sup> FORTE PETIT CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. EDITORIAL JURIDICA MEXICANA. 13. EDICION. MEXICO 1909. PAG. 493

<sup>83</sup> JIMENES DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL DELITO. EDITORIAL BELLO. CARACAS 1952. PAG. 303

<sup>84</sup> FORTE PETIT CANDADAUP CELESTINO. Op. cit. PAG. 501

<sup>85</sup> CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. Op. cit. PAG. 511

Franz Von Litz, nos dice, que esta causa de justificación consiste en la defensa estimada necesaria para repeler una agresión actual y contraria al derecho, por medio de una lesión contra el agresor".<sup>86</sup>

El maestro Castellanos Tena, expresa lo siguiente "repulsa de una agresión antijurídica y actual por el atacado o por terceras personas contra el agresor, sin traspasar la medida necesaria para la protección".<sup>87</sup>

De los conceptos señalados anteriormente, se desprenden los siguientes elementos de la Legítima Defensa :

- a) Una agresión actual
- b) Peligro de daño, derivado de esta
- c) Repulsa a dicha agresión

Según el artículo 15, fracción III del Código Penal, para que se integre la Legítima Defensa, el acusado debe repeler "... una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada y no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende..."

La agresión o amenaza debe de ser actual. La agresión es la conducta amenazante de lesionar intereses jurídicamente protegidos. Actual, es decir debe situarse en el presente si la agresión ya se consumó, entonces estará en presencia de una venganza privada.

Tampoco se puede ejercitar una legítima defensa a futuro, porque en este caso se tendrían otros medios para evitar dicha agresión.

La agresión además de ser actual, debe ser violante o sea, que implique fuerza, impetu.

Sin derecho, esto es antijurídica. Esta causa de justificación podrá operar cuando la conducta realizada por el sujeto no sea lícita, cuando no exista ningún fundamento jurídico para hacerlo.

Esta agresión debe de resultar un peligro inminente, de daño, se entiende por inminente, lo próximo, muy cercano, inmediato.

La Legítima Defensa es inexistente cuando :

a) La agresión, no reúne los requisitos legales señalados en el artículo 15 fracción III del Código Penal.

<sup>86</sup> VON LITZ FRANZ. TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO I. 2a. EDICION. MADRID 1926. PAG. 343

<sup>87</sup> CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA. 12a. EDICION . MEXICO 1978. PAG.190

b) Cuando el agredido provocó la agresión, dando causa inmediata y suficiente para ella.

c) Cuando el agredido haya previsto la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios legales.

Al hablar de esta causa de justificación, va se analizó que la agresión debe ser actual y necesaria, además proporcional ya que no debe haber ninquen exceso en la misma. Hay exceso en la legitima defensa cuando el agredido va más allá de lo necesario para repeler la agresión, y además que no haya necesidad del medio empleado, o bien el daño causado se pudo reparar por medios legales y hay notoria desproporción entre la defensa y el ataque del agresor.

De lo anteriormente analizado se desprende que la Legítima Defensa, como causa de justificación no se presenta en el delito que analizamos, es decir: una persona no puede realizar un ataque y dañar la propiedad ajena en los términos del artículo 102 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

b) Estado de Necesidad.

El Estado de Necesidad es otra causa de justificación, que enseguida vamos a analizar.

Para Sebastián Soler, "El estado de necesidad es una situación de peligro para un bien jurídico que sólo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico."<sup>88</sup>

Por su parte el maestro Celestino Forte Petit, dice "Estamos frente al estado de necesidad, cuando para salvar un bien de mayor o igual entidad jurídicamente tutelado o protegido, se lesiona otro bien, igualmente amparado por la ley".<sup>89</sup>

El maestro Pavón Vasconcelos, expone "Es una situación de peligro cierto y grave, cuya superación, para el amenazado, hace imprescindible el sacrificio del interés ajeno como único medio para salvaguardar el propio".<sup>90</sup>

En el estado de necesidad, hay una situación de peligro, para un bien jurídicamente protegido, en donde se va a salvar el de mayor valor. Es necesario distinguir si los bienes que en ese momento se encuentran en conflicto son de igual o de diferente valor, si el sacrificado es de menor valor que el amenazado, se

<sup>88</sup> SOLER SEBASTIAN. DERECHO PENAL ARGENTINO. TOMO I. EDITORIAL ATALAYA. BUENOS AIRES 1951. PAG. 418

<sup>89</sup> FORTE PETIT CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. EDITORIAL JURIDICA MEXICANA. 10. EDICION. MEXICO 1909. PAG. 599

<sup>90</sup> FAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL FORRUA. MEXICO 1978. PAG. 321

estará en presencia de una causa de justificación, pero si el bien lesionado es de mayor valor al salvado, el delito se configurará, excepto si concurre alguna circunstancia que justifique la acción.

En el Código Penal, artículo 15.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal: fracción IV.- Obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio, ajeno, de peligro, actual o inminente, no ocasionando intencionalmente ni por grave imprudencia del agente, y que este no tuviere el deber jurídico de afrontar, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial a su alcance.

De las definiciones que mencionamos con antelación se desprende que los elementos que integran el estado de necesidad son los siguientes:

- a) Situación de peligro, real, grave e inminente.
- b) Que el peligro recaiga sobre bienes jurídicos propios o ajenos.
- c) Un ataque por parte de quien se encuentre en el estado necesario.
- d) Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente para superar el peligro.

- a) Situación de peligro, real, grave e inminente.

El peligro o situación de hecho que entraña y amenaza de un mal debe ser real, se descarta la posibilidad de argumentar males imaginarios, o que el sujeto haya creído como posible; debe valorar objetivamente la situación real, actual e inminente, la



anteriormente mencionamos, que peligro es la posibilidad de sufrir un mal, el cual debe ser grave, o sea, de consideración importante, en tanto que inminente, es lo muy próximo o cercano.

b) Que el peligro recaiga sobre bienes jurídicos, propios o ajenos.

La amenaza debe recaer sobre bienes jurídicamente tutelados, tales como: la integridad corporal, la vida, el honor, el patrimonio, etc. y que ese mal recaiga sobre la propia persona o de otra.

c) Un ataque por parte de quien se encuentra en el estado necesario.

Es indispensable, que el sujeto que realiza la acción, al ejecutarla este consciente de que va a lesionar otro bien jurídico para salvar el que se encuentra en peligro.

d) Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente para superar el peligro.

Se están protegiendo dos bienes jurídicos, de los cuales se debe elegir uno de ellos, y tendrá que ser el de mayor valor (se sacrifica el bien de menor valor), el sujeto que se encuentra en éste dilema verá si hay algún otro medio para salvar los bienes protegidos por la ley, pero si no lo hay tendrá que sacrificar el de mayor valía.

Con base en lo expuesto anteriormente, esta causa de justificación no opera en nuestro delito a estudio, toda vez que no conocemos derecho alguno para dañar el patrimonio de las personas.

### 3) Cumplimiento de un deber.

Esta es otra causa de justificación, que impide la configuración del delito, de la cual hace mención el artículo 15 del Código Penal en su fracción V. - "Obrar en forma legítima, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho".

El maestro Carranca y Trujillo, expone "Es obvio que no puede constituir acción antijurídica aquella que se realiza en ejecución de la ley, por mandato expreso de ella o simplemente porque ella lo autoriza". También dice "Cuando se trate del cumplimiento de un deber legal, los tratadistas distinguen dos distintos casos, en orden a los sujetos: los actos ejecutados en cumplimiento de un deber legal resultante del empleo, autoridad o cargo público, que pesa sobre el sujeto y los ejecutados en cumplimiento de un deber legal que pesa sobre todos los individuos."<sup>21</sup>

<sup>21</sup> CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL. EDITORIAL PORRUA. 1960. EDICION. MEXICO 1960. PAG. 616

Uno de los ejemplos más claros, en el cumplimiento de un deber, es el del agente, con autoridad para aprehender a una persona en cumplimiento de una orden que decreta el juez, en este caso no se priva ilegalmente de su libertad a dicha persona, ya que se actúa con apego a la ley.

En el delito que analizamos, si se puede presentar esta causa de justificación, se puede presentar el caso, de una persona subordinada, que se encuentra en el ejército, se da un Golpe de Estado en determinado país, y uno de sus superiores le ordena arrojar un explosivo a una estación de televisión, él lo hace creyendo que esa orden se encuentra apegada a derecho, porque cree verdaderamente, que va se dio ese Golpe de Estado.

#### 4) Ejercicio de un Derecho.

Esta causa de justificación se encuentra prevista en el artículo 15, fracción V, al establecer como circunstancia excluyente de responsabilidad, que obre el sujeto " en ejercicio de un derecho."

Hay algunos delitos en que a pesar de dar la apariencia de ser ilícitos no lo son, mencionaremos los siguientes:

#### Homicidio y Lesiones en los Deportes

González de la Vega, dice al respecto "Para justificar las lesiones causadas a los participantes de un deporte cualquiera, tratando de legitimarlos, sea por el consentimiento tácito otorgado previamente por los jugadores, sea por la ausencia de finalidad dolosa o sea por la autorización concedida por el Estado, expresa o tácticamente para su ejercicio."<sup>92</sup>

Hay ciertas clases de deportes en que no se entabla ninguna contienda o lucha violenta, son varias personas las que participan para obtener un triunfo, en estos deportes podemos mencionar la natación, la equitación, etc. Dentro del segundo grupo quedan comprendidos los deportes donde se desarrolla una contienda y puede surgir la violencia para vencer el contrario como ejemplo podemos citar el foot-ball, la esgrima, el basquet-ball, etc. En el tercer grupo, se clasifican los deportes donde se realiza de una forma violenta una contienda, y tiene como finalidad que uno de los adversarios para poder vencer al contrario lo lesione, voluntariamente y conscientemente, como un claro ejemplo citaremos el box o las luchas.

#### b) Lesiones Consecutivas de Tratamiento Médico.

Cuando hay lesiones producidas en los tratamientos médico quirúrgico, para poder excluir la anti-juricidad se han sostenido diferentes criterios para justificarla, uno es el consentimiento

92

del paciente o de su familia, sin embargo se objeta este argumento debido a que el Derecho Penal es de interés público, consecuentemente el consentimiento del paciente o de su familia es irrevalente, salvo tratándose de los delitos privados o de querrela.

Hay otros tratadistas, que argumentan que es un estado de necesidad, pero entonces esta causa de justificación tiene aplicación limitada, cuando se interviene, sin la necesidad de ser médico, luego entonces cualquiera podría intervenir, si no hay posibilidad de que lo haga el facultativo.

Sebastián Soler, al respecto expresa, que el estado de necesidad podría justificar las intervenciones cuando no haya médico y cuando lo haya "sólo esta persona estará autorizada por el Derecho para afrontar el peligro y aun en determinados casos estará obligada por la ley a afrontarlos con la exclusión de las demás personas no técnicas."<sup>93</sup>

#### 5) Impedimento Legítimo.

Esta causa de justificación se menciona en el artículo 15, fracción VIII del Código Penal, "Contravenir lo dispuesto en una ley penal dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo".

Es decir el sujeto tiene la obligación de ejecutar algún acto, pero no lo realiza, colmándose entonces el tipo penal. El maestro Raul Carranca y Trujillo, dice " El que no practica el hecho que debiera haber ejecutado, por un obstáculo que no estaba en su mano el vencer, tampoco delinque, pues se exime de responsabilidad, la imposibilidad de vencer el obstáculo que le impide obrar. Las únicas dificultades que en la práctica de esta disposición legal podrán presentarse, consistirán en determinar la causa que motiva la inacción, es la legítima o justa y cuando es insuperable o incapaz de ser vencida por el esfuerzo del que incurre en omisiones."<sup>94</sup>

El tipo de conducta que se refiere esta causa de justificación es de omisión, es decir, se deja de realizar una conducta expresa en la ley.

De lo analizado anteriormente podemos concluir, que el Impedimento Legítimo, no se presenta en nuestro delito a estudio, ya que el tipo penal no contempla una norma positiva, es decir, el ordenar hacer algo, y que por algún impedimento legítimo se dejará de realizar, por el contrario el artículo analizado, establece una norma de carácter prohibitivo, es decir de no hacer.

<sup>93</sup> SOLER SEBASTIAN. DERECHO PENAL ARGENTINO. TOMO I. EDITORIAL ATALAYA. BUENOS AIRES 1991. PAG. 381

<sup>94</sup> CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL. EDITORIAL PORRUA. 131. EDICION. MEXICO 1990. PAG. 625

## 5. LA IMPUTABILIDAD

Como ya mencionamos anteriormente para que la conducta se pueda considerar delictuosa, esta debe de ser típica, antijurídica y culpable. Ahora estudiaremos el siguiente elemento del delito, la culpabilidad, pero antes vamos a analizar la imputabilidad como presupuesto de ésta.

Es oportuno mencionar que hay diversidad de opiniones respecto a la imputabilidad. Algunos lo consideran como un presupuesto general del delito; otros como un elemento integral del mismo; otros más como presupuesto de la culpabilidad, lo cual analizaremos enseguida.

El maestro Ignacio Villalobos, expresa "La imputabilidad debe aceptarse hoy como un tecnicismo que se refiere a la capacidad del sujeto; capacidad para dirigir sus actos dentro del orden jurídico y que, por tanto, hace posible la culpabilidad."<sup>95</sup>

El doctor Carranca y Trujillo, al respecto dice "Será, pues imputable, todo aquel que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas abstracta e indeterminadamente, por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que se apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad."<sup>96</sup>

Para el maestro Castellanos Tena, la imputabilidad es "La capacidad de entender y de querer en el campo del derecho penal."<sup>97</sup>

Imputar equivale a poner algo a cargo de alguien, lo que no puede darse sin este alguien. Para el Derecho Penal sólo es alguien, aquel, que por sus condiciones psíquicas es, sujeto de voluntariedad.

Ahora bien la imputabilidad y la Culpabilidad concurren a integrar la responsabilidad penal; declaración jurisdiccional de ser una persona imputable y culpable por una acción determinada y, como consecuencia, sujeto de una pena cierta. En otras palabras juicio valorativo de reproche. Luego entonces para que una persona sea imputable, esta deberá tener actitud o capacidad de elección, aquí entra lo que se llama libre albedrío y responsabilidad moral.

La Escuela Clásica, sostenía que la libertad es un atributo indispensable de la voluntad, de tal suerte que ésta no puede existir sin aquella. La imputabilidad se fundó, así, en el concurso de la inteligencia y de la libre voluntad humana.

<sup>95</sup> VILLALOBOS IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO. 2a. EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1960. PAG. 277

<sup>96</sup> CARRANCA Y TRUJILLO. DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL. EDITORIAL PORRUA. 13a. EDICION. MEXICO 1980. PAG. 415

<sup>97</sup> CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA. 12a. EDICION. MEXICO 1978. PAG. 218

En consecuencia donde falta el libre albedrío o libertad de elección, no cabía aplicación de pena alguna, cualquiera que fueran las circunstancias de la acción y las condiciones propias del sujeto.

Anteriormente mencionamos que para el maestro Castellanos Iena, la imputabilidad es la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal, el sujeto al realizar algún acto debe saber si es o no ilícito, también debe querer realizarlo. La capacidad que tiene el ser humano de determinarse en función de lo que conoce luego entonces la actitud intelectual y volitiva constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad.

Concluiremos diciendo que la imputabilidad es el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mental en el autor, al momento de realizar la conducta típica y la capacidad para responder del mismo. Es la capacidad para obrar en el campo del derecho penal, y saber que si se realiza un acto típico se van a aceptar también las consecuencias, es decir, la pena o infracción a que se haga merecedor.

#### Acciones Liberae in Causa

Es una manifestación de imputabilidad. El sujeto quiere realizar una conducta que sabe es típica, empieza por planear la acción, esto lo hace encontrándose en estado inimputable, (para darse ánimo se pone en estado inimputable) y realiza la conducta delictiva. El sujeto actúa sin capacidad de querer y entender, pero esta situación es provocada por el mismo, dolosamente por tal motivo se hace acreedor a una pena.

En el delito que estudiamos si se presenta la imputabilidad, cuando el sujeto realiza el acto típico descrito en el artículo 102 de la Ley Federal de Radio y Televisión, ya que el sujeto en ese momento tiene la capacidad de querer y entender en el campo del derecho, esto es que reúne las condiciones mínimas de salud y desarrollo mental.

#### INIMPUTABILIDAD

Como ya expresamos que la imputabilidad, es la capacidad que tiene el sujeto para conocer cuando un acto es ilícito o no, y que además lo hace capaz de dirigir sus actos dentro de un orden jurídico, entonces la inimputabilidad, supone la ausencia de dicha capacidad de querer y entender dentro del campo del derecho penal. Son causas de inimputabilidad, todas aquellas que anulan el desarrollo o la salud de la mente, como consecuencia el sujeto carece de aptitud psicológica en el momento de cometer el delito.

La doctrina considera como causas de inimputabilidad las siguientes:

a) Trastornos mentales, el sujeto está impedido para conocer el carácter delictivo del hecho.

b) Miedo grave.

c) Sordomudez.

a) Trastornos Mentales, pueden ser transitorios o permanentes.

El Código Penal en su artículo 15 establece, "Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal" fracción II.- Padecer el inculpaado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente.

El Código Penal precisa que el estado de inimputabilidad se presente al momento de cometer la infracción, ya sea por un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter delictivo del hecho. Esta disposición no diferencia si el trastorno mental debe ser permanente o transitorio.

#### Trastornos Mentales Permanentes.

Anteriormente en el Código Penal, en su artículo 69 hace referencia a este tipo de trastornos, expresando lo siguiente "Locos, idiotas, imbeciles, débiles mentales o los que sufren cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalías mentales". Con las reformas que se realizaron a este artículo en diciembre de 1983, publicadas en el Diario Oficial el 13 de enero de 1984, quedando suprimidas esas palabras, llamándose solamente personas inimputables.

Este tipo de personas carecen por completo de la capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal, ya que no comprenden, no son capaces de diferenciar los actos antijurídicos. No se les pueden aplicar penas sino medidas de seguridad, así como lo establecen los siguientes artículos:

Artículo 67.- En el caso de los inimputables, el juzgador ~~deberá~~ la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

Artículo 68.- Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponde hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades al cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Artículo 69.- En ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el juez penal, excederá de la duración que corresponde al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.

#### Trastornos Mentales Transitorios

El maestro Carranca y Trujillo, habla de una división respecto a los trastornos mentales transitorios.

Estado de inconsciencia de los actos producidos por el empleo de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes.

Cuando el sujeto emplea alguna sustancia tóxica (quinina, atropina, yodoformo, ácido salicílico, tropocaina, etc.), se produce una intoxicación, provocándose un estado de inconsciencia patológica y si el sujeto realiza alguna acción no se puede decir que no es propia a menos que esa situación de inconsciencia sea provocada por el mismo sujeto, entonces se estará en presencia de acciones libres en su causa.

Respecto a la embriaguez, cuando algún sujeto se encuentra voluntariamente en este estado, se estará en presencia de una acción libre en su causa, pero si tal situación es involuntaria será inimputable. Lo mismo sucede cuando se utilizan estupefacientes.

#### Estado de Inconsciencia Producido por las Infecciones

Este tipo de trastorno mental, es producido por infecciones perturbando la capacidad pensante del sujeto. Al presentarse este tipo de enfermedades en algunas ocasiones el sujeto puede quedar inconsciente por algún momento y llegar a cometer algún delito.

#### Trastorno Mental Transitorio (Patológico)

Son estados de inconsciencia transitorios donde falta la salud psíquica, la cual le impide al sujeto diferenciar, si el acto que está realizando es anti-jurídico, y si fuera así, éste no puede inhibirse de los impulsos delictivos. Es por eso que el sujeto será inimputable por no tener la capacidad de querer y entender en el momento de la comisión del acto.

#### b) Miedo Grave.

Respecto a esta causa de inimputabilidad, el Código Penal establece en su artículo 15.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad, fracción VI.- Obrar en virtud de miedo grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente.

El maestro Carranca y Trujillo, expresa "Miedo grave es la perturbación angustiosa del ánimo por un riesgo o mal que realmente amenaza o que se finje la imaginación".

En el miedo grave hay una perturbación psíquica que altera la normalidad anímica. El miedo grave se enuncia con una causa interna, va de dentro para fuera. El miedo se concibe en abstracto, es decir, imaginariamente. El miedo grave obedece a causas de tipo psicológico, perturbándolo anímicamente a grado tal que el sujeto puede imaginarse cosas, pudiendo presentarse la inconsciencia que afecta su capacidad pensante.

c) Sordomudez.

Algunos consideran a la sordomudez, como causa de inimputabilidad, al respecto hay diferentes opiniones de cuando considerar inimputable al sujeto.

Esto es que el desarrollo mental del sordomudo, se traduce en una falta de comprensión del deber, es decir no puede diferenciar de cuando un acto puede ser o no ilícito.

Existe problema para poder determinar cuando se debe considerar a un sordomudo inimputable. Se dice que el sordomudo de nacimiento por la falta de comunicación y comprensión de los demás, se va aislando de la sociedad, consecuentemente hay un retraso en su educación y por lo mismo se encuentra imposibilitado para distinguir entre el bien y el mal y más aun de conocer las normas jurídicas por eso se les debe considerar inimputables por carecer de la capacidad de querer y entender.

Independientemente de las medidas de seguridad que se adopten habrá que distinguir del sordomudo de nacimiento y del sordomudo con instrucción, ya que éste perdió los sentidos posiblemente cuando ya había adquirido conocimientos suficientes en la vida.

Respecto al delito que estudiamos el artículo 101 de la Ley Federal de Radio y Televisión y tomando en consideración lo antes expuesto en relación a las diversas causas de inimputabilidad, concluimos que si es posible que una persona al dañar, perjudicar o destruir cualquier bien inmueble o mueble usado en la instalación u operación de una estación de radio o televisión interrumpiendo sus servicios, se encuentre en estado inimputable, ya que en ese momento no tendrá la salud mental satisfactoria, porque padezca un trastorno mental de carácter permanente, o bien porque se encuentre en un estado de inconsciencia transitorio producido por ingestión de bebidas embriagantes, tóxicas, enervantes o por tónico infecciosas surtidas por causas accidentales e involuntarias, o bien se trata de la conducta realizada por un sordomudo.



## 6. CULPABILIDAD

Tratado el tema de imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad, basaremos a referirnos a esta y a las diferentes formas en que puede presentarse.

Para el jurista Jiménez de Asua, la culpabilidad consiste en "El conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica."<sup>99</sup>

Ignacio Villalobos, expresa "La culpabilidad genericamente, consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tiendan a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición, en el dolo, o indirectamente, por la indolencia y desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la culpa."<sup>100</sup>

El maestro Celestino Forte Petit, define la culpabilidad como "El nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto."<sup>101</sup>

Por su parte el maestro Fernando Castellanos Tena, considera "La culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto".<sup>102</sup>

Hay diferentes opiniones, que se vierten en torno al concepto de la culpabilidad en la doctrina penalista y la psicologista y la normativista.

### a) Teoría Psicológica.

Para esta teoría toma como base la relación existente entre el sujeto y el hecho realizado. Sebastián Soler, expresa "Se afirmará la culpabilidad cuando el sujeto capaz obra no obstante la valoración que el mismo está obligado a reconocer como súbdito del orden jurídico".<sup>103</sup>

<sup>99</sup> JIMENEZ DE ASUA LUIS, LA LEY Y EL DELITO, EDITORIAL A. BELLO, CARACAS 1952, PAG. 379

<sup>100</sup> VILLALOBOS IGNACIO, DERECHO PENAL MEXICANO, 2a. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1960, PAG. 272

<sup>101</sup> FORTE PETIT CELESTINO, IMPORTANCIA DE LA DOGMATICA JURIDICO PENAL, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1972, PAG. 49

<sup>102</sup> CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, EDITORIAL PORRUA, 12a. EDICION, MEXICO 1978, PAG. 232

<sup>103</sup> SOLER SEBASTIAN, DERECHO PENAL ARGENTINO, TOMO II, EDITORIAL ATALAYA, BUENOS AIRES 1951, PAG. 68

En esta teoría el sujeto que vive en un orden jurídico, y sabe cuando una conducta es antijurídica, tiene el conocimiento y decide violar el orden jurídico establecido, hace suponer que el sujeto antes realiza una valoración normativa, para ejecutar o no determinada conducta.

b) Teoría Normativa

En esta teoría la culpabilidad está constituida por un juicio de reproche. La culpabilidad para esta teoría no consiste solamente en la relación del sujeto con el hecho realizado, dicho de otra manera en una pura relación psicológica, esto sólo representa el punto de partida, a que además deben precisarse los motivos para ubicar la conducta del sujeto dentro de los ámbitos de dolo o culpa, y una vez determinado esto deberá analizarse si el hecho es reprochable o no. Mezger al respecto expresa "La culpabilidad, en suma, consiste en el reproche hecho al autor sobre su conducta antijurídica."<sup>104</sup>

Para que una persona se pueda considerar culpable no basta que haya procedido típicamente y antijurídicamente, es preciso que esa acción pueda serle personalmente reprochada. Podemos entonces decir que la culpabilidad es reprochabilidad. Es decir, cuando a una persona se le considera culpable por haber realizado determinada conducta, esta además de encuadrar el tipo legal, al sujeto debe reprochársele el haber actuado contrariamente a lo que establece el orden jurídico.

FORMAS DE LA CULPABILIDAD

La doctrina acepta dos formas de culpabilidad el dolo y la culpa, sin embargo en nuestro Código Penal, en el artículo 8, se habla de una tercera forma la preterintencional (una mezcla de dolo y culpa).

a) Dolo.

Jiménez de Asua, expresa "El dolo es la producción de un resultado antijurídico, con conciencia de que se quebrante el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica".<sup>105</sup>

<sup>104</sup> MEZGER EDMUNDO. TRATADO DE DERECHO PENAL. TRATADO I. MADRID 1937. TRADUCCION DE JOSE ARTURO RODRIGUEZ MUÑOZ. PAG. 11

<sup>105</sup> JIMENEZ DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL DELITO. EDITORIAL. A. BELLO. CARACAS 1932 PAG. 43P

Para el maestro Castellanos Tena, "El dolo consiste en el actuar consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico".<sup>106</sup>

#### Elemento del dolo.

El dolo está integrado por dos elementos: el intelectual y emocional.

El elemento intelectual, consiste en que el sujeto se representa el hecho y también su significación, es decir tiene plena conciencia de quebrantar el deber.

Elemento emocional, se quiere ejecutar el hecho, pero también se tiene plena conciencia de que se va a producir un resultado.

#### Clases de dolo.

No hay unidad en los tratadistas del Derecho Penal, para clasificar las diversas especies de dolo, nosotros nos vamos a referir a las especies más importantes y son las siguientes:

##### a) Dolo Directo.

Existe dolo directo cuando se encamina la voluntad a un resultado típico, y al realizar la conducta deseada hay similitud entre el resultado querido y el obtenido. Luello Calón, "entiende que se da cuando el resultado corresponde a la intención del agente."<sup>107</sup>

##### b) Dolo Indirecto.

En esta clase de dolo el sujeto se propone un fin, pero sabemos que para realizarlo se van a presentar actos típicos que no son su propósito, pero aun así no asiste con tal de obtener su propósito. Para Ignacio Villalobos, este tipo de dolo existe "Cuando el agente se propone un fin y comprende y sabe que, por el acto que realiza para lograrlo se han de producir otros resultados antijurídicos y típicos."<sup>108</sup>

##### c) Dolo Indeterminado.

Esta clase de dolo se presenta cuando el sujeto realiza alguna conducta sin proponerse algún delito específico, pero admite que pueda presentarse cualquier delito.

<sup>106</sup> CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA. 12a. EDICION. MEXICO 1978. PAG. 239

<sup>107</sup> MARIQUEZ PINEIRO RAFAEL. DERECHO PENAL. EDITORIAL TRILLAR. MEXICO 1986. PAG. 202

<sup>108</sup> VILLALOBOS IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. 2a. EDICION. MEXICO 1999. p. 208

#### 1º Dolo Eventual.

El sujeto se propone una conducta determinada, pero también breve la posibilidad de que aparezcan daños mayores al deseado pero a pesar de ello no retrocede en sus propósitos.

Cabe indicar que el Código Penal, hace referencia al dolo en su artículo 9.º.- Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la ley.

#### 2º Culpa.

Constituye una de las formas en que se puede integrar la culpabilidad, esta se presenta cuando se realiza una conducta y se obra sin las precauciones necesarias produciéndose un resultado típico.

Se han elaborado diversas teorías para explicar la naturaleza de la culpa vamos a mencionar las que consideramos de más trascendencia.

- a) Teoría de la Previsibilidad.
- b) Teoría de la Previsibilidad y Evitabilidad.
- c) Teoría del Defecto de la Atención.

#### a) Teoría de la Previsibilidad.

Para esta teoría la culpa radica en no poner atención y cuidado al calcular consecuencias previsibles propias de un hecho. Es decir, un sujeto que va a realizar determinada conducta debe prever lo previsible, poner cuidado y reflexionar en que puede haber un resultado desastroso, sino que se diligen esa conducta con atención.

#### b) Teoría de la Previsibilidad y Evitabilidad.

En esta teoría el sujeto que realice alguna conducta, el resultado además de ser previsible debe ser evitable para que se pueda integrar la culpa, ya que el juicio de reproche no podrá darse cuando el resultado siendo previsible es inevitable.

#### c) Teoría del Defecto en la Atención .

Esta teoría se fundamenta en la obligación que tiene todo sujeto al vivir en un orden jurídico, de atender lo prescrito por la ley, debiendo sancionarse determinada conducta cuando no está acorde con lo establecido por las disposiciones jurídicas.

Una vez expuestas las teorías mencionadas con antelación, ahora vamos a definir esta forma de conducta, los tratadistas la definen de la siguiente manera.

Jiménez de Asua, expresa que existe Culpa "Cuando se produce un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no solo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá, sino también cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor, que se producen sin querer el resultado antijurídico, sin ratificarlo."<sup>109</sup>

Para Favon Vasconcelos, define la culpa como aquel "Resultado típico y antijurídico, no querido ni aceptado, previsto o previsible, derivado de una acción u omisión voluntarias, y evitable si se hubieran observado los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico y aconsejables por los usos y costumbres."<sup>110</sup>

Por su parte Ignacio Villalobos, dice que "una persona tiene culpa cuando obra de tal manera que, por su negligencia, su imprudencia, su falta de atención, de reflexión, de pericia, de precauciones o de cuidados necesarios, se produce una situación de antijuricidad típica no querida directamente ni consentida por su voluntad, pero que el agente previó o pudo prever y cuya realización era evitable por él mismo."<sup>111</sup>

El maestro Castellanos Tena, expresa que "Existe culpa cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero éste surge a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego, por negligencia o imprudencia, las cautelas o precauciones legalmente exigidas."<sup>112</sup>

De la definición antes mencionada, encontramos como elementos de la culpa los siguientes:

- a) Una conducta voluntaria
- b) Que esa conducta se realice sin las precauciones exigidas.
- c) El resultado de la conducta debe ser previsible y evitable.
- d) Nexo causal entre la conducta y el resultado.

#### Formas de Culpa

La doctrina clasifica a la culpa en dos especies:

- a) Culpa Consciente, con previsión o con representación.
- b) Culpa Inconsciente, sin previsión y sin representación.

<sup>109</sup> JIMÉNEZ DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL DELITO. EDITORIAL A. BELLO. CARACAS 1952. PAG. 371.

<sup>110</sup> FAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL. 4a. EDICION EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1978. PAG. 387

<sup>111</sup> VILLALOBOS IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO. 2a. EDICION. EDITORIAL PORRUA MEXICO 1968. PAG. 298

<sup>112</sup> CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 12a. EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1978. PAG. 246

a) Culpa Consciente, con previsión o con representación.

Esta clase de culpa se presenta cuando el sujeto prevee un resultado típico como posible, pero no lo quiere y abriga la esperanza de que este no ocurrirá. Favón Vasconcelos, al respecto nos dice " existe culpa consciente cuando el sujeto ha representado la posibilidad de causación de las consecuencias dañosas, a virtud de su acción o de su omisión, pero ha tenido la esperanza de que las mismas no sobrevengan."<sup>113</sup>

b) Culpa Inconsciente, sin previsión y sin representación.

Esta se dá cuando el sujeto por no conducirse con cuidado no prevee el resultado, por falta de diligencia ya que este es previsible. Para el autor antes mencionado estamos en presencia de culpa inconsciente "Cuando el sujeto no prevé el resultado por falta de cuidado, teniendo obligación de preverlo por ser de naturaleza previsible y evitable".<sup>114</sup>

Nos dice el segundo párrafo del artículo 90.- Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

Del mismo modo en el artículo 9°, en su tercer párrafo, nos dice " Obra preterintencionalmente el que causa un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquél se produce por imprudencia."

Se presenta la preterintencionalidad, cuando el resultado es más grave al deseado por el sujeto. Se podría decir que ésta es una figura intermedia entre dolo y culpa, o más bien que es de naturaleza mixta, porque es dolo al principio y culpa al final.

El maestro Castellanos Tena, al respecto afirma "Nosotros también creemos que no es posible hablar de una tercera especie de culpabilidad participante a la vez de las especies del dolo y de la culpa; ambas formas se excluyen".<sup>115</sup> El delito se comete mediante dolo o culpa, tratándose del primero puede haber un resultado más allá del presupuesto por el sujeto y en la segunda mayor de lo que podía preverse y evitarse.

Ignacio Villalobos, dice que más que delitos preterintencionales, "se trata de delitos con resultado preterintencional, porque su efecto sobrepasa el límite que se produjo el sujeto. No reconoce más especies de culpabilidad que

<sup>113</sup> FAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. 4a. EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1978

<sup>114</sup> FAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL. 4a. EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1978. PAG. 389

<sup>115</sup> CASTELLANOS TENA FERNANDO. LIMITACIONES ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 12a. EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1978. PAG. 237

dolo y culpa y que el llamado "delito preterintencional" es simplemente aquel en que se realiza una tipicidad mas alla de la intencion; que ese resultado puede producirse con dolo indirecto o eventual, con culpa o sin una ni otra especie de culpabilidad; que el tratamiento penal debe ser acorde con la situacion y concepto de causalidad y culpabilidad que en cada caso se comprueba."<sup>116</sup>

El Codico Penal, en el articulo 30 fraccion VI, establece "En caso de preterintencion el juez podra reducir la pena hasta una cuarta parte de la aplicable, si el delito tuere intencional."

Despues del analisis realizado con antelacion, podemos determinar respecto al articulo 142 de la Ley Federal de Radio y Television, que la conducta realizada por el sujeto es dolosa, ya que lo hace con la intencion de delinquir, es decir, quiere la conducta y el resultado, ya que al dañar, perjudicar o destruir cualquier bien inmueble o mueble usado en la instalacion u operacion de una estacion de radio o television, interrumpiendo sus servicios, o bien ese daño se causa empleando explosivos o materias incendiarias. El dolo puede presentarse en cualquiera de sus formas: Directo, Indirecto, Indeterminado y Eventual. Tambien puede presentarse la Culpa.

#### INCUPLABILIDAD

Conforme al orden seguido en este trabajo primero hablamos de los elementos del delito y posteriormente de su aspecto negativo ahora nos corresponde citar a la inculpabilidad como aspecto negativo de la culpabilidad.

Eugenio Cuello Calón, nos dice "Las causas o circunstancias que excluyen la culpabilidad son especiales situaciones que concurren en la ejecucion del hecho realizado por un sujeto imputable eliminando su culpabilidad."<sup>117</sup>

Es decir, si se presenta alguna circunstancia ajena a la capacidad de conocer y de querer del sujeto, esta no sera culpable. Si están ausentes los elementos intelectual y volitivo, entonces se estará en presencia de la inculpabilidad.

Son dos las causas genericas de exclusion de la culpabilidad:

- a) Error.
- b) La no existencia de otra conducta.

Vamos a hablar del error y la ignorancia, ambas son actitudes psicicas del sujeto, la ignorancia es el desconocimiento total de un hecho, es decir indica falta de nociones sobre algo (es no saber). En cambio en el error hay una idea falsa o erronea respecto a un objeto, es decir, se tiene una nocion equivocada o disparejada

<sup>116</sup> VILLALOBOS IGNACIO, DERECHO PENAL MEXICANO (PARTE GENERAL), 2a. EDICION, EDITORIAL FORRUA, MEXICO 1960, PAG. 315

<sup>117</sup> CUELLO CALON EUGENIO, DERECHO PENAL, 9a. EDICION, EDITORIAL NACIONAL, REIMPRESION 1973 PAG. 462

de algo, es saber mal. Para los efectos del derecho estos conceptos se identifican, pues tanto vale ignorar, como conocer falsamente.

a) Error.

La doctrina distingue el error de hecho y error de derecho. El error de derecho no exime, en este caso la ley se presume conocida, al ignorar las leyes no excusa cuando alguna persona comete algún ilícito, hay un principio casi universal que dice "la ignorancia de las leyes a nadie beneficia", este principio se apoya en la falsa presunción del conocimiento del derecho, y está reconocido en el Derecho Penal Mexicano.

Error de Hecho, se subdivide en error esencial y error accidental.

Error de Hecho Esencial.

Produce inculpabilidad en el sujeto, cuando es invencible. Sebastián Soler, dice "cuando versa sobre alguno de los elementos constitutivos de la figura delictiva, sobre una circunstancia agravante de calificación o sobre la antijuricidad del hecho."<sup>118</sup>

El error de hecho esencial vencible, aquí el sujeto puede prever el error, excluye el dolo pero no la culpa, por ello carece de naturaleza inculpable, salvo que la estructura del tipo impida esa forma de culpabilidad.

El error accidental, no es causa de inculpabilidad por recaer sobre elementos no esenciales, accidentales del delito o sobre simples circunstancias objetivas. Sebastián Soler dice " Se llama accidental cuando recae sobre circunstancias que acompañan al hecho pero sin alterar su esencia o su calificación."<sup>119</sup>

Dentro de esta clase de error accidental se consideran la aberratio ictus y el error in persona .

Aberratio Ictus (error en el golpe), hay una desviación del golpe, causando un daño equivalente, menor o mayor al propuesto por el sujeto. Es una equivocación en el hecho mismo.

Aberratio in Persona (error en la persona), el error versa sobre la persona objeto del delito. Error en el objeto, la alteración proviene de la mente del sujeto, el cual superpuso erradamente la imagen de uno a otro objeto distinto, no se hace ninguna distinción en estos dos casos y ambos deben ser sometidos

<sup>118</sup> SOLER SEBASTIAN. DERECHO PENAL ARGENTINO. TOMO II. 8o. REIMPRESION. TIPOGRAFICA EDITORA ARGENTINA. BUENOS AIRES 1978. PAG. 74

<sup>119</sup> SOLER SEBASTIAN. DERECHO PENAL ARGENTINA. TOMO II. 8o. REIMPRESION . TIPOGRAFICA EDITORA ARGENTINA. BUENOS AIRES 1978. PAG. 74



al mismo régimen, ya que constituyen un solo delito doloso.

El Código Penal en su artículo 15.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal: fracción XI.- Realizar la acción y omisión bajo un error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal, o que por el mismo error estime el sujeto activo que es lícita su conducta.

De la misma manera dice, en su fracción VII.- Obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico aun cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria si se prueba que el acusado la conocía.

En esta fracción se habla de la Obediencia Jerárquica, la cual ha sido materia de discusión en cuanto a su naturaleza jurídica.

El maestro Fernando Castellanos Tena, precisa "En la obediencia jerárquica hay que distinguir diversas situaciones".<sup>120</sup>

Si el subordinado tiene "poder de inspección" sobre la orden y como la ilicitud de esta, entonces su actuación será delictuosa, ya que ambos, tanto superior como inferior, están subordinados a un orden jurídico, por tal motivo conocen la ilegalidad de su acto y debe de abstenerse de cumplir el mandato y desobedecer la ley.

El inferior posee el poder de inspección, pero " desconoce la ilicitud del mandato", y éste desconocimiento es esencial, insuperable e invencible, se presentará entonces la inculpabilidad, por medio de un error esencial de hecho.

Si el inferior conoce la ilicitud de la orden y pudiendo rehusarse a obedecerla, no lo hace por la "amenaza de sufrir graves consecuencias", se configura la inculpabilidad, ya que hay coacción sobre el elemento volitivo o emocional, traducida en una no exigibilidad de otra conducta.

Si el subordinado carece de inspección y legalmente "tiene el deber de obedecer", surge la hipótesis de la obediencia jerárquica constitutiva de una verdadera causa de justificación, muchos penalistas la encuadran dentro de la no exigibilidad de otra conducta.

En el artículo a estudio, se puede presentar el error esencial de hecho invencible, cuando un sujeto al ir conduciendo su automóvil, al virar fallan los frenos y al no poder controlarlo se va a estrellar en contra de un bien inmueble que esta ocupando una estación de radio, y como consecuencia de este choque, daña una de las plantas transmisoras, interrumpiendo temporalmente las transmisiones.

<sup>120</sup> CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DEHECHO PENAL. 12a. EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1978. PAG. 237

### Eximentes Putativas

Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal, porque no están reclamadas en la ley, pero se desprende dogmáticamente de los preceptos del ordenamiento penal positivo.

Sebastián Soler, expresa que las eximentes putativas son aquellas donde "El sujeto conoce las circunstancias de hecho que integran la figura, pero se determina porque además, erróneamente, cree que existen otras circunstancias que le autorizan u obligan a proceder, y esas otras son de tal naturaleza que si realmente hubieran existido, habrían justificado la conducta."<sup>121</sup>

Jiménez de Asúa, dice "Del modo más provisional cabe decir que el error sobre las causas eximentes de responsabilidad son aquellas en que cae el agente que se cree amparado por una causa de justificación, por una causa de inculpabilidad, e incluso por una excusa absolutoria."<sup>122</sup>

El maestro Castellanos Tena, observa al respecto "por eximentes putativas deben entenderse las situaciones en las cuales el agente, por un error de hecho insuperable, cree fundamentalmente, al realizar un hecho típico de Derecho Penal, hallarse amparado por una justificante o ejecutar una conducta atípica, (permitida, lícita, sin serlo."<sup>123</sup>

Mencionaremos como eximentes putativas a las siguientes :

a) Defensa Putativa.

Esta se presenta cuando el sujeto se cree víctima de una agresión violenta, actuando como si se defendiera, siendo injustificada esta creencia ya que no existe tal agresión .

b) Estado de Necesidad Putativo.

El sujeto cree equivocadamente que se encuentra ante una situación de peligro, grave e inminente para bienes jurídicos protegidos, y por este falso conocimiento lesiona bienes jurídicos ajenos, ya que considera que no existe otro medio practicable y menos perjudicial.

<sup>121</sup> SOLER SEBASTIAN. DERECHO PENAL ARGENTINO. TOMO II. 8vo. REIMPRESION TOTAL. TIPOGRAFICA EDITORA ARGENTINA. BUENOS AIRES 1978. PAG. 76

<sup>122</sup> JIMENEZ DE ASUA LUIS. TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO IV. EDITORIAL LOSADA. BUENOS AIRE 1962. PAG. 084

<sup>123</sup> CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 12va. EDICION . EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1978. PAG. 200

c) Ejercicio de un derecho y cumplimiento de un deber putativo.

El sujeto actúa en este caso creyendo que la conducta antijurídica es lícita, va *esse* ejercitando su derecho o cumpliendo un deber.

Es importante acentuar que en estos casos que se consideran eximentes putativas, deben acausarse en el error con el carácter de "esencial e invencible", si esto no ocurriera no se podría presentar la inculpabilidad.

En el artículo 102 de la Ley Federal de Radio Televisión, consideramos que se puede presentar el cumplimiento de un deber putativo, cuando un soldado recibe la orden de un superior, el cual se identifica como General de la Fuerza Armada sin serlo realmente, y le ordena destruir una estación de radio arrojando explosivos, para que ésta va no siga transmitiendo e interrumpa sus servicios y no de aviso a la población del golpe de estado que puede sufrir el país. En este caso, el inferior cree erróneamente que está actuando lícitamente como consecuencia de un error esencial de hecho invencible, al obedecer la orden de un superior.

La no Exigibilidad de otra Conducta.

Ya mencionamos que para que no exista la culpabilidad, es necesario que se encuentre ausente alguno de sus elementos (conocimiento y elemento volitivo), consecuentemente la inculpabilidad está constituida por el error de hecho esencial y la coacción sobre la voluntad.

La no exigibilidad de otra conducta, para algunos es una causa de inculpabilidad y para otros la motivación de una excusa, la cual deja subsistente el carácter delictivo del acto, sólo excluye la pena.

En la no exigibilidad de otra conducta, se realiza un hecho penalmente tipificado, como consecuencia de una situación especial y apremiante siendo excusable ese comportamiento, como puede ser en el supuesto del temor fundado, el sujeto toma una decisión para liberarse del mal que le aqueja (debe tomarse en cuenta la violencia moral que se ejerce sobre la voluntad para poder excluir la responsabilidad), si el peligro era serio de manera que influyera decisivamente sobre la determinación del sujeto y el acto que ejecutó, y si el objeto ejecutado, es decir el acto, no es de tal manera dañoso que resulte en marcada desproporción con el peligro evitado.

Las causas de no exigibilidad de otra conducta pueden ser:

a) Temor Fundado.

Se encuentra regulada en el Código Penal en el artículo 15.- son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal: fracción VI.- Oír en virtud de miedo grave o temor fundado e irresistible

de un mal inminente y grave en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente.

Es coacción moral ejercida sobre el sujeto, mediante la amenaza de un peligro real, grave e inminente, aquí opera el principio de que el violentado no obra, sino quien violenta. Por la coacción que se ejerce sobre el sujeto, desaparece la culpabilidad, ya que él obra por un peligro que le amenaza y va de bruera hacia adentro. Se trata de una auténtica "no exigibilidad", reconocida por el derecho positivo, ya que el sujeto no puede imponerse el deber de su propio sacrificio y actuar heroicamente.

b) Estado de Necesidad.

Al tratar el estado de necesidad dentro de la inculpabilidad, hay dos bienes que están en peligro y los dos son de igual valor sacrificándose uno para poder salvar el otro. Objetivamente el hecho es anti-jurídico, normativamente hay una "no exigibilidad de otra conducta" expresamente reconocida por la ley.

c) Encubrimiento de Parientes y Allegados.

Se configura esta eximente, tratándose del encubrimiento en las condiciones establecidas por la ley. El Código Penal en el artículo 400, en su último párrafo establece "No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor; y IV, cuando se trate de: a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines; b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y c) Los que están ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles."

Hay dos corrientes acerca de ésta eximente, una la considera causa de inculpabilidad y la otra la ve como una excusa absoluta.

Jiménez de Asúa, dice que son un caso representativo de no exigibilidad de otra conducta, la cual debe figurar como excluyente de la culpabilidad. Nosotros consideramos que es un caso muy claro de la no exigibilidad de otra conducta, como excluyente de culpabilidad, ya que afecta directamente los elementos intelectual y volitivo del sujeto, ya que no se puede acudir a un pariente próximo, a un amigo o a alguien que esté muy agradecido con una persona para que lo denuncie.

En el delito analizado se puede presentar el temor fundado, cuando a un sujeto lo obligan a destruir la antena de una estación de televisión, para interrumpir las transmisiones, y él se ve obligado a hacerlo ya que tienen en su poder a su suegra y lo amenazan con matarla si no lo hace.

## 7. PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS

En la teoría del delito que analizamos, hay diversos criterios en cuanto a que se considera a la punibilidad como un elemento más, otros lo consideran como una consecuencia.

Franz Von Litz, dice "Delito es el acto culpable contrario al derecho, al cual el orden jurídico asocia la pena como legítima consecuencia."<sup>124</sup>

Por su parte Jiménez de Asúa, expresa que "Lo característico del delito es ser punible; la punibilidad es, por ende, el carácter específico del crimen, pues sólo es delito el hecho humano que al describirse en la ley recibe una pena."<sup>125</sup>

Para Carranca y Trujillo, Francisco Favón Vasconcelos, Eugenio Cuello Calón, entre otros, al igual que a los dos anteriormente mencionados, la punibilidad no es un elemento esencial del delito.

El maestro Castellanos Tena, afirma que la punibilidad es: "a) Merecimiento de penas; b) Amenaza estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales; y, c) Aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley."<sup>126</sup>

El maestro Ignacio Villalobos, dice que no se puede considerar a la punibilidad como elemento esencial del delito, señalando: "Que el delito es la oposición al orden, tanto objetiva (antijuricidad), como subjetiva (culpabilidad), mientras que la pena es la reacción de la sociedad o el medio de que ésta se vale para tratar de reprimir el delito, constituyendo su consecuencia ordinaria terminando por afirmar que un acto es punible porque es delito; pero no es delito porque es punible, agregando que hay delitos no punibles conforme a la Ley, cuando ésta otorga una excusa absoluta."<sup>127</sup>

En algunos casos la punibilidad se hace depender de una acción de la presencia de circunstancias, independientes del acto típico mismo y que se añaden exteriormente a él. Es decir, existen aspectos que se vinculan con la punibilidad, estos son auxiliares en la aplicación de la pena, se les llama condiciones objetivas de punibilidad (son requisitos ocasionales previstos en el tipo), estas circunstancias no son indispensables, ya que no están

<sup>124</sup> VON LITZ FRANZ. TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO II. TRAD. POR LUIS JIMÉNEZ DE ASUA. INSTITUTO EDITORIAL REUS. MADRID. PAG. 202

<sup>125</sup> JIMÉNEZ DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL DELITO. EDITORIAL A. BELLO. CARACAS 1952. PAG. 436

<sup>126</sup> CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL 12a. EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1978. PAG. 267

<sup>127</sup> VILLALOBOS IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO (PARTE GENERAL). 3a. EDICION. EDITORIAL PORRUA MEXICO 1978. PAG. 267

previstas en todos los tipos.

Jiménez de Asúa, dice que las condiciones objetivas de punibilidad "son aquellas de las que el legislador hace depender, en una serie de casos, la efectividad de la pena conminada y que por ser abarcadas por la culpabilidad del agente."<sup>128</sup>

Castellanos Iena, al respecto observa, las condiciones objetivas de punibilidad se definen acertadamente como "aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación."<sup>129</sup>

En relación al delito materia de nuestro estudio, cuando se realice la conducta descrita en el artículo 102 de la Ley Federal de Radio y Televisión, le corresponderá la sanción contenida en el precepto citado "... serán castigados con tres días a cuatro años de prisión y multa de \$1,000.00 a \$50,000.00.

En la segunda parte del artículo citado, se presentan condiciones objetivas de punibilidad. "...Si el daño se causa empleando explosivos o materias incendiarias, la prisión será en ese caso de 5 a 10 años."

#### Excusas Absolutorias

Al igual que en los otros elementos esenciales del delito, la punibilidad también presenta su aspecto negativo y son las llamadas excusas absolutorias. Jiménez de Asúa, al respecto comenta que "puede decirse que son las causas de impunidad o "excusas absolutorias" las que hacen que, a un acto típicamente antijurídico, imputable a su autor y culpable, no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública."<sup>130</sup>

Pavón Vasconcelos, expone "Se habla de ausencia de punibilidad cuando, realizado un delito, la ley no establece la imposición de la pena, haciendo con tal expresión, referencia a los casos en los cuales, dada la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, el legislador por motivos de política criminal, basada en consideraciones de variada índole, excusa de pena al autor."<sup>131</sup>

El maestro Fernando Castellanos Iena, define a las excusas absolutorias como "aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o el hecho, impiden la aplicación

<sup>128</sup> JIMENEZ DE ASUA LUIS, TRATADO DE DERECHO PENAL, TOMO VII, EDITORIAL LOSADA, BUENOS AIRES 1970, PAG. 18

<sup>129</sup> CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, 12a. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1978, PAG. 271

<sup>130</sup> JIMENEZ DE ASUA LUIS, TRATADO DE DERECHO PENAL, TOMO VII, EDITORIAL LOSADA BUENOS AIRES 1970, PAG. 138

<sup>131</sup> PAVON VASCONCELOS FRANCISCO, MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, 4a. EDICION, EDITORIAL PORRUA MEXICO 1978, PAG. 117

de la pena.<sup>132</sup>

Como ya quedó asentado, para que se presenten las excusas absolutorias es indispensable que se encuentren claramente previstas en la ley, sin embargo en el artículo 102 de la Ley Federal de Radio y Televisión, no contempla excusa absolutoria alguna.

### CONCLUSIONES

1) Desde los comienzos de la humanidad, el hombre siempre buscó la manera de comunicarse con sus semejantes, el lenguaje articulado, siempre ha sido uno de los factores más importantes, como medio de comunicación, y a través de su evolución el hombre ha empleado diferentes medios de comunicación, Actualmente son cuatro los medios de comunicación a nivel masivo: La Prensa, El Cine, La Radio y La Televisión.

2) La Radio y la Televisión surgen después de grandes obstáculos y contratiempos, como una respuesta a la búsqueda incesante del hombre. La radiodifusión es la comunicación que se consigue a través de ondas electromagnéticas producidas artificialmente por Heinrich Hertz, posteriormente Guillermo Marconi, llamado "El padre de la radio", utiliza todas las investigaciones realizadas para perfeccionar esa percepción del sonido.

3) La Televisión, es un enlace entre el sonido y la imagen, ésta surgió por la inquietud despertada en los investigadores europeos, dando inicio con las investigaciones del italiano Giovanni Caselli, hasta llegar con los estudios de Vladimir Zworykin, que en el año de 1927 perfeccionó el iconoscopio con el cual se equiparon las cámaras electrónicas.

4) Después del perfeccionamiento de la radio y Televisión, se empezaron a obtener logros muy significativos en algunos países, en cambio en otros países su avance fue más lento, pero siempre en todo el mundo el fin principal de estos medios, es el de llevar a los lugares más apartados de la tierra, a través del funcionamiento de los satélites, que permite transmisiones a nivel internacional.

5) En nuestro país, al igual que los demás países del globo terráqueo, también hubo desarrollo en la Radio y Televisión con respecto a la primera, los antecedentes más directos datan del año de 1904, con el interés de un niño llamado Constantino de Iarnava, en el año de 1919 instaló una estación experimental. Con respecto a la televisión, fue el Ingeniero Guillermo González Camarena, quien en el año de 1939 inventó un sistema de televisión cromática, en el mundo se siguió esta idea básica pero con otros procedimientos y mejor financiados.

6) En ambos medios de comunicación, actualmente se puede decir que nuestro país va a la cabeza en toda Latinoamérica, por lo avanzado de sus sistemas pertenecientes a una empresa privada que desde sus inicios ha obtenido logros importantes. Sin menoscabar a todas aquellas personas, que en el interior del país, así como aquí en el Distrito Federal han realizado grandes esfuerzos, para que nuestro país siempre vaya a la vanguardia. La finalidad de todos es que haya unidad en toda la República por estos medios de comunicación.



7) Respecto a la regulación jurídica, se encontró con grandes obstáculos en todo el mundo cuando se empezaron a transmitir las ondas electromagnéticas y las frecuencias, porque estas no respetaron las líneas divisorias de los países, así fue como surgió la UIT, como una respuesta a la problemática de las telecomunicaciones, se tuvo que dividir el globo terráqueo en zonas o regiones, para la distribución y asignación de frecuencias, nuestro país ingresó en el año de 1913.

8) En México también surgieron problemas para la reclamación de las Vías Generales de Comunicación, actualmente su fundamento Jurídico es el artículo 73 fracción XVII de la Constitución. Existieron diversos reclamos que exigió el Poder Ejecutivo para legislar en esta materia porque no existía ninguna ley. Es hasta el 19 de enero de 1960 cuando entra en vigor la Ley Federal de Radio y Televisión, como respuesta a los avances técnicos.

9) En nuestro, el gobierno conciona los canales de Radio y Televisión, mediante un plazo determinado para el manejo y explotación de este servicio. En el artículo 28 Constitucional, se habla de la prohibición de los monopolios, y sin embargo hay grupos económicos que controlan varias concesiones de Radio y Televisión esto lo hacen mediante registro de parientes o funcionarios de sus empresas que resultan ser prestanombres.

10) Tanto la Radio como la Televisión, persiguen un fin que es el de servir a la humanidad, sin embargo, la televisión ha sido duramente atacada por algunos por considerarle un medio de enajenación para la población de nuestro país, ya que hay gente que pasa la mayor parte del día sentada frente a su televisor y lo absorbe por completo, a tal grado que ponen su mente en blanco sin analizar lo que está mirando. O bien porque la programación no lleva ningún mensaje. Gran parte de nuestra población no cuenta con recursos económicos para poder pagar espectáculos culturales o con algún mensaje, considero que es según el fin para el que se utilice.

11) Que bueno que dentro de la Facultad de Derecho existe la materia de Delitos Especiales, porque nos dá oportunidad de analizar delitos que se encuentran previstos en otras leyes, que no contempla el Código Penal, por ser tan extensos.

ARTICULO 102 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

1.-CLASIFICACION DEL DELITO	}	En función de su gravedad	(delito)
		En función de la conducta	(acción)
		Por el resultado	(material)
		Por el daño que causan	(lesión, peligro)
		Por su duración	(instantáneo)
		Por el elemento interno	(doloso, culposo)
		En razón de su composición	(simple)
		Por el número de actos que lo integran	(unisubsistente)
		Por el número de sujetos que intervienen	(unisubjetivo, plurisubjetivo)
		Por la forma de persecución	(oficio)
		En función de la materia	(federal)

2.- CONDUCTA.- De acción

Sujetos del Delito	}	Activo	(Cualquier persona)
		Pasivo	(Cualquier persona)
		Ofendido	(Cualquier persona)
Objetos del Delito	}	Material	(Las instalaciones)
		Jurídico	(Protección del servicio públicos)
Ausencia de Conducta	}	Vis maior	(No opera)
		Vis absoluta	(Si opera)
		Movimientos reflejos	(Se presenta)
		Sueño	(No opera)
		Sonambulismo	(Se presenta)
		Hipnotismo	(Se presenta)

### 3.- TIPICIDAD

Tipo Penal.- Artículo 102 de la Ley Federal de Radio y Televisión

Clasificación del Tipo	Por su composición	(Normal)
	Por su operación metodológica	(Fundamental o básico)
	Atendiendo a su autonomía	(Autónomo)
	Por su formulación	(Casuístico Alternativo)
	Por el daño que causa	(De daño de bellero)

ATIPICIDAD	Por falta de calidad exigida en sujeto activo	(No presenta)
	Por falta de calidad exigida en sujeto pasivo	(Si presenta)
	Por ausencia del objeto materia y jurídico	(Si presenta)
	por faltar referencias temporales o especiales	(Si presenta)
	por faltar medios de comisión	(No presenta)
	por falta de elementos subjetivos del injusto	(No presenta)
	Por faltar anti-juricidad especial	(No presenta)

### 4.- ANTIJURICIDAD

Causas de Justificación	Legítima Defensa	(No se presenta)
	Estado de necesidad	(No se presenta)
	Cumplimiento de un deber	(Se presenta)
	Impedimento Legítimo	(No se presenta)
	Ejercicio de un derecho	(No se presenta)

### 5.- IMPUTABILIDAD

Inimputabilidad	Trastorno mental permanente	(Se presenta)
	Trastorno mental transitorio	(Se presenta)
	Miedo grave	(No se presenta)
	Sordomudez	(Se presenta)

6.- CULPABILIDAD

Forma de culpabilidad .- Dolosa v Culposa

Inculpabilidad	}	Error esencial de hecho invencible	(Se presenta)
		No exigibilidad de otra conducta	(Se presenta)
		Temor fundado	(Se presenta)

7.- PUNIBILIDAD

Con tres días a cuatro años de prisión v multa de  
\$ 1,000.00 a \$50,000.00

Si el daño se causa empleando explosivos o materias  
incendiarias, la prisión será de 5 a 10 años.

Excusas Absolutorias (No se presenta).

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO MIGUEL-LOPEZ BETANCOURT EDUARDO. DELITOS ESPECIALES. DOCTRINA-LEGISLACION-JURISPRUDENCIA. 2a. EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1990.

ALVA DE LA SELVA ALMA ROSA. RADIO E IDEOLOGIA. 3a. EDICION. EDICIONES EL CABALLITO. MEXICO 1989.

CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. 13a. EDICION. EDITORIAL PORRUA. S.A. MEXICO 1980.

CARRARA FRANCISCO. PROGRAMA DEL CURSO DE DERECHO CRIMINAL. EDITORIAL TEMIS. BOGOTA 1956.

CASSIER HENRY R. TELEVISION Y ENSEÑANZA. EDITADO POR LA UNESCO 1961. IMPRESO EN ARGENTINA.

CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 12a. EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1978.

CAZENEUVE JEAN. EL HOMBRE TELESPECTADOR (HOMO TELESPECTADOR). VERSION CASTELLANA DE JOSEF ELIAS. EDITIONS DAHOEL/GONTHIER. PARIS 1974. 1a. EDICION CASTELLANA. EDITORIAL GUSTAVO GILI. BARCELONA 1977.

CUELLO CALON EUGENIO. DERECHO PENAL. 9a. EDICION. EDITORA NACIONAL. REIMPRESION 1973.

FERNANDEZ DOBLADO. LA CULPABILIDAD Y EL ERROR. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1970.

FRAGA GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. 20a. EDICION. EDITORIAL PORRUA MEXICO 1980.

GOMEZ EUSEBIO. TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO I. COMPANIA ARGENTINA DE EDITORES. BUENOS AIRES 1939.

GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. DERECHO PENAL MEXICANO. LOS DELITOS. 15a. EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1979.

HANKARD MARICE. LA RADIO Y LA TELEVISION EN EUROPA. 1a. EDICION. EDICIONES CIESPAL. QUITO ECUADOR 1965.

HENRY R. CASSIER. TELEVISION Y ENSEÑANZA. IMPRESO EN ARGENTINA. EDITADO POR LA UNESCO 1961.

HILLIARD ROBERT L. COMPILADOR UNA INTRODUCCION A LA TELEVISION. TRADUCCION DE AGUSTIN BARCENAS. EDITORES ASOCIADOS. MEXICO 1974.

JIMENEZ DE ASUA LUIS. TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO III (1951); TOMO VI (1962); TOMO VII (1970). EDITORIAL LOSADA. BUENOS AIRES.

JIMENEZ DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL DELITO. EDITORIAL A. BELLO. CARACAS 1952.

JIMENEZ HUERTA MARIANO. LA TIPICIDAD. 1a. EDICION. ED. PORRUA. MEXICO 1955.

JIMENEZ HUERTA MARIANO. DERECHO PENAL MEXICANO. ED. PORRUA. MEXICO 1977.

MAGGIORE GIUSEPPE. DERECHO PENAL. EDITORIAL TEMIS. TRAD. DEL ITALIANO. BOGOTA 1954.

MARQUEZ PINEIRO RAFAEL. DERECHO PENAL. EDITORIAL. TRILLAS. MEXICO 1986.

MEJIA PRIETO JORGE. HISTORIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION EN MEXICO. EDITORES ASOCIADOS. S.DE R.L. MEXICO 1972.

MEZGER EDMUNDO. TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO I. TRAD. ARTURO RODRIGUEZ. MADRID 1957.

PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. 4a. EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1978.

PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. LA CAUSALIDAD EN EL DELITO. 3a. EDICION EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1989.

PINA RAFAEL DE. DICCIONARIO DE DERECHO. 8a. EDICION. EDITORIAL. PORRUA. MEXICO 1979.

PIERRE ALBERT Y ANDRE-JEAN JUDESQ. LA HISTORIA DE LA RADIO Y TELEVISION. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO 1982.

PORTE PETIT CANDADAUP CELESTINO. APUNTIAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. 1a. EDICION JURIDICA MEXICANA. MEXICO 1969.

PORTE PETIT CANDADAUP CELESTINO. IMPORTANCIA DE LA DOGMATICA JURIDICO PENAL. ED. PORRUA. MEXICO 1972.

SOLER SEBASTIAN. DERECHO PENAL ARGENTINO. TOMO I. TOMO II. EDITORIAL ATALAYA. BUENOS AIRES 1951.

VILLALOBOS IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO. 2a. EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1960.

VON LIZT FRANZ. TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO I Y TOMO II. TRAD. POR LUIS JIMENEZ DE ASUA. EDITORIAL REUA.S.A. MADRID.

ZABLUDOVSKY JACOBO. LA LIBERTAD Y LA RESPONSABILIDAD EN LA RADIO Y LA TELEVISION MEXICANA. EDITORIAL STALO. MEXICO 1967.

CODIGO PENAL.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1857

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1917.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION 1960.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.

DIARIO OFICIAL. 2a. SECCION. 31 DE AGOSTO DE 1931. LEY SOBRE VIAS  
GENERALES DE COMUNICACION.

DEL SEMAFORO AL SATELITE. PUBLICADO POR LA UNION INTERNACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES. GINEBRA 1965.

CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. (MONTREUX 1965).  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
GINEBRA.

THESE, UNIVERSITE DE GENEVE. THE MANAGEMENT OF TELEVISION IN  
EUROPE. GENEVE 1981.

INTERNATIONAL RESEARCH ASSOCIATES. S.A. DE C.V.. EL RADIOMETRO DE  
HOGARES Y PERSONAS. MEXICO INRA. ENERO Y MAYO DE 1988.